

ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora.	Dependencia solicitante:	DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
	Nombre del servidor que diligencia el estudio previo:	CAMILO TÁUTIVA MANCERA
1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer con el proceso de contratación.		
El Decreto 381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, en su artículo 2°, modificado y adicionado por el artículo 1° del Decreto 1617 de 2013, establece como funciones del Ministerio de Minas y Energía, entre otras, formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternativas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía. Asimismo, le corresponde formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. De igual forma, el artículo 14 del Decreto 381 de 2012 establece las funciones del Despacho del Viceministro de Energía, dentro de las cuales se encuentra <i>promover el uso de energías no convencionales dentro del programa de uso racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales</i>. A su vez, el artículo 16 del mismo decreto señala, dentro de las funciones de la Dirección de Energía Eléctrica, <i>hacer seguimiento a los proyectos y metas del subsector en concordancia con los planes generales de desarrollo y los planes sectoriales</i>, así como las demás que le sean asignadas. Por su parte, el artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 2° de la Ley 2099 de 2021, establece que su objeto es <i>promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, los sistemas de almacenamiento de tales fuentes y el uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos, dicha disposición busca promover la gestión eficiente de la energía y los sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda</i>. En concordancia con lo anterior, el artículo 2° de la Ley 1715 de 2014, establece entre las finalidades de dicha ley, entre otras, <i>establecer el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía —FNCE—, principalmente aquellas de carácter renovable —FNCE—, así como la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, en el marco de la política energética nacional</i>. Igualmente, previó como finalidades <i>incentivar la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter</i>		

renovable, en el sistema energético colombiano; promover la eficiencia energética y la respuesta de la demanda en todos los sectores y actividades con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica; establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre el sector público, el sector privado y los usuarios; y fijar el deber a cargo del Estado de desarrollar programas y políticas orientadas a asegurar el impulso y uso de mecanismos de fomento de la gestión eficiente de la energía —GEE— y de penetración de las FNCE y las FNCER en la canasta energética nacional.

En desarrollo de tales finalidades, el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGE— como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FENOGE consiste en *promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía —FNCE—, principalmente aquellas de carácter renovable —FNCER—, y de Gestión Eficiente de la Energía —GEE—*. Asimismo, la norma dispuso que el Fondo sería reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un Manual Operativo y de un Comité Directivo, atendiendo los criterios mínimos definidos en la ley.

En este sentido, la Ley determinó expresamente que el FENOGE sería administrado mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Minas y Energía, en atención a su naturaleza de patrimonio autónomo. De igual forma, estableció que el régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva definidos por la Constitución Política y la ley, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades legalmente aplicable.

El régimen de derecho privado anteriormente señalado corresponde a la contratación que adelante el FENOGE con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y a la administración de dichos recursos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del régimen jurídico y de las reglas de selección aplicables al proceso que adelanta el Ministerio de Minas y Energía para escoger la sociedad fiduciaria y celebrar el contrato de fiducia mercantil, aspectos que se determinan al régimen de contratación de la administración pública.

Ahora bien, la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’*”, incorporó dentro de sus transformaciones la denominada “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, orientada, entre otros propósitos, a profundizar el uso de energías limpias. En el mismo sentido, dentro del capítulo relativo a dicha transformación, la Ley desarrolla disposiciones asociadas a la transición energética segura, confiable y eficiente. Este marco de política pública refuerza la necesidad de contar con mecanismos institucionales, financieros y fiduciarios que permitan administrar adecuadamente los recursos destinados al cumplimiento de los fines del FENOGE.

Adicionalmente, la Ley 2294 de 2023 modificó el régimen del Fondo Único de Soluciones Energéticas —FONENERGÍA— y previó que el Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos de dicho Fondo al FENOGE, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto. En consecuencia, la adecuada administración fiduciaria del FENOGE resulta relevante no solo para la gestión de sus fuentes tradicionales de financiación, sino también para garantizar la trazabilidad, destinación

específica y manejo separado de los recursos que puedan ingresar al patrimonio autónomo conforme al marco normativo vigente.

Respecto de las fuentes de financiación del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGE—, el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que, a partir del 1 de enero de 2016, de los recursos recaudados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales —ASIC— correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, cuarenta centavos (\$0,40) serían destinados a financiar el FENOGE. Posteriormente, el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016 previó que dicha contribución podría seguir siendo recaudada una vez expirada la vigencia de la Ley 1753 de 2015, y reiteró que el Fondo sería administrado a través de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada para tal fin, debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En concordancia con lo anterior, y conforme al artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, los recursos que nutren el FENOGE pueden provenir, entre otras fuentes, de la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados, así como de los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título, los cuales se incorporan y pertenecen al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto. La misma disposición prevé que, en sustitución de los recursos que recibe del FAZNI, una vez creado FONENERGÍA, el FENOGE continuará recibiendo cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales —ASIC— para financiar FONENERGÍA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 2294 de 2023 modificó el régimen de FONENERGÍA y previó que el Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos de dicho Fondo al FENOGE, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto, la administración fiduciaria del FENOGE debe garantizar condiciones adecuadas de trazabilidad, manejo separado por fuente, destinación específica, control financiero y oportunidad operativa respecto de los recursos que ingresen al patrimonio autónomo en virtud del marco normativo vigente.

Con fundamento en las disposiciones anteriormente citadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1543 de 2017, *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”*. Mediante dicha reglamentación se desarrolló el marco operativo, administrativo y financiero aplicable al Fondo, incluyendo, entre otros aspectos, su naturaleza como patrimonio autónomo, las fuentes de financiación, el recaudo de los recursos, su destinación, la conformación y funciones del Comité Directivo y las reglas generales aplicables a la entidad fiduciaria encargada de su administración.

Asimismo, el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, dispone que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales —ASIC—. Esta regla evidencia la necesidad de que el patrimonio autónomo cuente con una administración fiduciaria idónea, que asegure el adecuado recibo, manejo, inversión, separación, trazabilidad y destinación de los recursos del Fondo, en concordancia con las instrucciones impartidas por las instancias competentes y con las reglas aplicables al manejo de recursos públicos.

En esa misma línea, el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, establece las reglas generales aplicables a la entidad fiduciaria encargada de la administración del FENOGÉ así:

“Artículo 2.2.3.3.5.6. Entidad fiduciaria: (...)

- 1. Será seleccionada por el Ministerio de Minas y Energía para la administración de los recursos del FENOGÉ, y será la vocera del mismo, según las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y lo señalado en este decreto, siendo la competente para comprometer jurídicamente al FENOGÉ y le corresponderá ejercer sus derechos y obligaciones, y representación judicial y extrajudicial.*
- 2. Atenderá las políticas definidas por el Comité Directivo cumpliendo con el manual operativo del FENOGÉ y el reglamento operativo que se implemente para el contrato de fiducia mercantil.*
- 3. Mantendrá separados los recursos del FENOGÉ de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que debe darse a los mismos. Igualmente, separará los recursos de la Entidad Fiduciaria y los costos y gastos que se aprueben por el Comité Directivo. La Entidad Fiduciaria deberá abrir tantas cuentas como sean necesarias para el pago de cada uno de los contratos que se ejecuten con los recursos del FENOGÉ, con el fin de que se efectúe de forma directa el pago a terceros de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos.*
- 4. Responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.*
- 5. Presentará mensualmente informes de gestión.*
- 6. Realizará Comités Fiduciarios para la presentación y aprobación de los mismos”.*

En particular, dicha disposición prevé que la fiduciaria será seleccionada por el Ministerio de Minas y Energía para la administración de los recursos del Fondo y será su vocera; atenderá las políticas definidas por el Comité Directivo, cumpliendo el Manual Operativo del FENOGÉ y el reglamento operativo que se implemente para el contrato de fiducia mercantil; mantendrá separados los recursos del Fondo de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que deba darse a los mismos; responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión; presentará informes mensuales de gestión; y realizará comités fiduciarios para la presentación y aprobación de los mismos.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40045 de 2022, modificada por la Resolución 40271 de 2022, mediante la cual adoptó el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGÉ—. Dicho instrumento establece, entre otros aspectos, el objeto y los objetivos generales y específicos del Fondo, su estructura organizacional y de gobernanza, los órganos de dirección, decisión, coordinación y apoyo, así como los lineamientos para la administración, destinación, ejecución, inversión y financiación de los recursos del patrimonio autónomo.

En relación con la estructura organizacional y operativa del FENOGE, el Manual Operativo adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40045 de 2022, modificado por la Resolución 40271 de 2022, define el “Fideicomiso”, “FENOGE” o “Fondo” como el patrimonio autónomo denominado Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, constituido mediante contrato de fiducia mercantil y administrado por la Fiduciaria, conforme a las leyes aplicables. A su vez, define la “Fiduciaria” como la sociedad fiduciaria que administra el Fideicomiso conforme al artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 2099 de 2021 y las demás disposiciones aplicables, incluyendo el Código de Comercio y el Decreto 2555 de 2010.

Asimismo, el Manual Operativo establece que el FENOGE debe ser administrado por una fiduciaria seleccionada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil. En tal calidad, la Fiduciaria actúa como vocera y administradora del Fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos del respectivo contrato fiduciario y desarrollando las actuaciones necesarias para la adecuada conservación, transferencia, administración, inversión, giro y pago de los recursos del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable, el Manual Operativo, el reglamento operativo y financiero correspondiente y las instrucciones impartidas por las instancias competentes.

De igual forma, el Manual Operativo prevé que la Fiduciaria debe atender las políticas, lineamientos y directrices establecidas por el Comité Directivo, así como cumplir el Manual Operativo y el reglamento operativo que haga parte del contrato de fiducia mercantil. Dicho reglamento puede definir aspectos complementarios relacionados con la ejecución del contrato fiduciario, incluyendo procedimientos, términos y condiciones para la administración de los recursos del Fideicomiso y la interacción entre el Equipo Ejecutor, el Comité Directivo y la Fiduciaria.

En materia de administración de recursos, el Manual Operativo dispone que los recursos que ingresen al FENOGE deben manejarse separados en subcuentas, de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que deba darse a los mismos. En ese sentido, la Fiduciaria debe abrir las cuentas que resulten necesarias para el manejo y pago de los contratos que se ejecuten con recursos del FENOGE, con el fin de asegurar pagos directos a terceros conforme a las condiciones establecidas en cada negocio jurídico y a las instrucciones de las instancias competentes.

Finalmente, el Manual Operativo regula la existencia del Comité Fiduciario como instancia de seguimiento del contrato de fiducia mercantil, encargada de verificar su desarrollo y ejecución, así como de apoyar la planeación y revisión de los aspectos operativos y financieros que surjan durante su ejecución. En ese marco, el Comité Fiduciario constituye un mecanismo relevante de coordinación, seguimiento y control operativo, sin perjuicio de las competencias propias del supervisor del contrato y de las demás instancias previstas en la normativa aplicable, el Manual Operativo y el respectivo contrato de fiducia mercantil.

Frente al contrato de fiducia mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio, este constituye un negocio jurídico mediante el cual una persona denominada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra, denominada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero. En el caso del FENOGE, la administración del

patrimonio autónomo debe realizarse mediante contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la normativa especial aplicable.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Energía Eléctrica, formuló ante el Departamento Nacional de Planeación el Proyecto de Inversión identificado con código BPIN 2022011000054, denominado *“Fortalecimiento de la Gestión Eficiente de la Energía y Desarrollo de las Fuentes No Convencionales de Energía en el Territorio Nacional”*, con vigencia 2022–2031, mediante el cual se busca promover el desarrollo energético, aportar al cumplimiento de los indicadores y metas establecidos para dicho proyecto y canalizar recursos asociados al cumplimiento del objeto del FENOGÉ.

En desarrollo de dicho proyecto y del objeto legal del Fondo, los recursos asociados al FENOGÉ requieren ser administrados a través de un mecanismo fiduciario que permita garantizar su recaudo, administración, inversión, giro y pago, así como su adecuada trazabilidad, separación por fuente de financiación, destinación específica, control financiero y continuidad operativa, de conformidad con el régimen legal y reglamentario aplicable al patrimonio autónomo.

De acuerdo con las distintas fuentes de financiación previstas para el FENOGÉ, el Fondo puede recibir recursos provenientes de la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, organismos de carácter multilateral e internacional, cooperación, donaciones, intereses, rendimientos financieros y demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título, conforme a su régimen legal. Para la vigencia de ejecución del contrato derivado del presente proceso contractual, se proyecta que el patrimonio autónomo administre recursos por la suma estimada de **\$1,7 billones de pesos M/CTE**, que corresponden a lo administrado por el Patrimonio Autónomo FENOGÉ con corte al 31 de agosto de 2026 más lo que se encuentra proyectado como recaudo de las vigencias 2027 a 2031; de acuerdo con lo aprobado en el Proyecto de Inversión *“Fortalecimiento de la Gestión Eficiente de la Energía y Desarrollo de las Fuentes No Convencionales de Energía en el Territorio Nacional”*, con vigencia 2022–2031.

Con corte al 31 de agosto de 2026, el FENOGÉ cuenta con 370 contratos, convenios, negocios jurídicos, compromisos o actuaciones en ejecución. Adicional, se cuenta con 59 contratos pendientes por trámite de liquidación, cuya continuidad administrativa, financiera, contable, contractual y operativa debe garantizarse a través del contrato de fiducia mercantil que se pretende celebrar. Adicionalmente, con corte a 31 de agosto de 2026, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGÉ administra recursos por valor aproximado de \$1,04 billones de pesos M/Cte.

En consonancia con lo expuesto, desde la reglamentación del Fondo mediante el Decreto 1543 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía ha adelantado los procesos de selección necesarios para contar con una sociedad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGÉ de manera continua, con el fin de garantizar su operación permanente y el cumplimiento de su objeto legal.

En el marco de dicha continuidad, el 26 de septiembre de 2023 el Ministerio de Minas y Energía, en calidad de fideicomitente, y el Consorcio PACC FENOGÉ 2023, en calidad de fiduciaria y representado por Fiduciaria La Previsora S.A., celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023, cuyo objeto consiste en contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el

patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGÉ—.

El Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 inició su ejecución el 3 de octubre de 2023 y se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2026. En consecuencia, y con el propósito de evitar interrupciones en la administración fiduciaria del FENOGÉ, resulta necesario adelantar oportunamente el proceso de selección que permita contar con una sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo del Fondo y garantice la continuidad de sus operaciones de recaudo, administración, inversión, giro y pago, así como el manejo separado, trazable y eficiente de los recursos que ingresen al FENOGÉ.

En consideración a la próxima finalización del Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023, y con el propósito de garantizar la continuidad operativa, administrativa, financiera, contable y contractual del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGÉ, así como la adecuada administración de los recursos asociados al proyecto de inversión, a las fuentes de financiación del Fondo y al cumplimiento de sus objetivos, metas, productos e indicadores, se hace necesario adelantar la contratación de una sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo del Fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 1543 de 2017, el Manual Operativo del FENOGÉ y las demás normas que resulten aplicables.

En ese sentido, resulta indispensable adelantar oportunamente el proceso de selección que permita suscribir un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria especializada, encargada del recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos que integran el Patrimonio Autónomo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGÉ—. Lo anterior comprende la gestión fiduciaria, financiera, contable, operativa, administrativa y contractual necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable, el Manual Operativo del FENOGÉ, el reglamento operativo y financiero que corresponda y las instrucciones impartidas por las instancias competentes.

De igual manera, la contratación de la sociedad fiduciaria constituye un mecanismo necesario para garantizar la separación patrimonial, trazabilidad, destinación específica, control, inversión y manejo eficiente de los recursos públicos y demás recursos que conforman el Fondo. Ello resulta particularmente relevante teniendo en cuenta la diversidad de fuentes de financiación del FENOGÉ.

La celebración del contrato de fiducia mercantil permitirá dar continuidad a la operación del FENOGÉ y asegurar que los recursos aportados al Fondo sean administrados bajo criterios de transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad, trazabilidad y gestión especializada. En consecuencia, dicho contrato constituye un instrumento necesario para apoyar el cumplimiento del objeto legal del FENOGÉ, la ejecución del proyecto de inversión asociado al Fondo y el desarrollo de planes, programas, proyectos e iniciativas orientadas a la promoción de Fuentes No Convencionales de Energía —FNCE—, principalmente aquellas de carácter renovable —FNCR—, y de Gestión Eficiente de la Energía —GEE—

De acuerdo con las necesidades y argumentos expuestos, el contrato de fiducia mercantil permitirá, entre otros aspectos:

- a) Garantizar la continuidad operativa, administrativa, financiera, contable y contractual del Patrimonio Autónomo FENOGÉ.
- b) Recibir y administrar el negocio fiduciario en marcha, incluyendo los recursos, inversiones, cuentas, subcuentas, contratos, convenios, negocios jurídicos, archivos, soportes e información que deban ser objeto de empalme con la fiduciaria saliente, cuando haya lugar.
- c) Contar con un mecanismo idóneo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos que ingresen al FENOGÉ, de acuerdo con su fuente, destinación específica y régimen aplicable.
- d) Disponer de una sociedad fiduciaria que actúe como vocera y administradora del patrimonio autónomo, dentro de los límites previstos en el contrato de fiducia mercantil, el Manual Operativo del FENOGÉ, el reglamento operativo y financiero y las instrucciones de las instancias competentes.
- e) Canalizar los recursos asociados al proyecto de inversión y demás fuentes de financiación del FENOGÉ, incluyendo, cuando haya lugar, recursos provenientes de banca multilateral, organismos de cooperación internacional, recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos trasladados o aportados por otras entidades o fondos, y recursos provenientes del Mercado de Energía Mayorista.
- f) Asegurar el cumplimiento de las condiciones, requisitos, reportes y obligaciones especiales aplicables a los recursos provenientes de banca multilateral u organismos de cooperación internacional, cuando estos ingresen o sean administrados a través del patrimonio autónomo.
- g) Cumplir con el régimen normativo aplicable al FENOGÉ, incluyendo las disposiciones legales, reglamentarias, fiduciarias, presupuestales, contables, financieras, tributarias, cambiarias, contractuales y de control que resulten pertinentes.
- h) Garantizar el cumplimiento del régimen contable público aplicable al patrimonio autónomo, así como la preparación, consolidación, reporte y suministro de la información financiera y contable requerida por el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGÉ, la Contaduría General de la Nación, los organismos de control y las demás autoridades o instancias competentes.
- i) Definir y aplicar procedimientos, cronogramas, controles y acuerdos de servicio que permitan atender oportunamente las solicitudes de recaudo, inversión, pagos, giros, reportes, contratación derivada, información financiera y demás actuaciones requeridas para la operación del Fondo.
- j) Garantizar la integridad, disponibilidad, trazabilidad, seguridad y consulta de la información asociada al patrimonio autónomo, incluyendo el acceso a reportes sobre flujos transaccionales, saldos, cuentas, subcuentas, rendimientos, pagos, compromisos y demás información financiera, contractual y administrativa relevante.
- k) Contar con información financiera, contable, administrativa y operativa suficiente, oportuna y confiable para reportar al Ministerio de Minas y Energía, al FENOGÉ, a las instancias de dirección y coordinación del Fondo, a los aportantes, cooperantes, financiadores y organismos de control, según corresponda.

En este sentido, se requiere que el Ministerio de Minas y Energía adelante el proceso de selección correspondiente para contratar una sociedad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo FENOGÉ, de manera que el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo permitan garantizar la continuidad de su operación y el cumplimiento de sus fines, objetivos, planes, programas, proyectos e iniciativas, de conformidad con la normativa vigente, el Manual Operativo del FENOGÉ y las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de fiducia mercantil.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 tiene plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026, se requiere adelantar oportunamente el nuevo proceso de selección, con el fin de evitar interrupciones en la administración fiduciaria del FENOGE y garantizar la continuidad de las iniciativas, negocios jurídicos, recursos, inversiones, pagos, reportes y demás operaciones asociadas al funcionamiento del patrimonio autónomo.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia **2026** bajo el código o línea **2026-2489 y 2026-2337**, información que deberá ser verificada y actualizada con el área competente del Ministerio de Minas y Energía.

2. Indicación sobre si al presente proceso de selección le aplican criterios de sostenibilidad y su justificación.

Atendiendo la naturaleza del objeto contractual, correspondiente a la prestación del servicio de fiducia mercantil para la administración del Patrimonio Autónomo Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGE—, así como las actividades fiduciarias, financieras, contables, contractuales, operativas, documentales y de reporte asociadas a su ejecución, no se identifican criterios de sostenibilidad adicionales o independientes que deban incorporarse como requisitos habilitantes, factores de evaluación o condiciones técnicas específicas distintas de aquellas previstas en las obligaciones del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de sostenibilidad compatibles con la naturaleza del servicio se entienden incorporadas de manera transversal en las obligaciones específicas del contratista, particularmente en lo relacionado con el uso de herramientas tecnológicas, gestión documental, conservación y trazabilidad de la información, mecanismos de consulta virtual, eficiencia operativa, seguridad de la información, reducción de reprocesos administrativos y administración eficiente de los recursos del patrimonio autónomo.

3. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.1. Descripción del Objeto a contratar:	Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE.
---	---

3.2. Especificaciones del contrato.

3.2.1 Tipo del contrato a celebrar:	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
--	-------------------------------

Alcance del objeto:	En el marco del contrato de fiducia mercantil, la sociedad fiduciaria seleccionada administrará el Patrimonio Autónomo Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGE— y recibirá el negocio fiduciario en marcha, cuando haya lugar, garantizando la continuidad de las actividades necesarias para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos que ingresen al Fondo, de conformidad con la normativa vigente, el Manual Operativo del FENOGE, el reglamento operativo
----------------------------	--

	y financiero que corresponda, el contrato fiduciario y las instrucciones impartidas por las instancias competentes. El alcance comprende el recaudo y administración de los recursos del FENOGE, de acuerdo con sus distintas fuentes de financiación, incluyendo, cuando corresponda, recursos provenientes del Mercado de Energía Mayorista recaudados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales —ASIC—, recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos provenientes de operaciones de crédito, banca multilateral u organismos de cooperación internacional, recursos trasladados o aportados por otras entidades o fondos, donaciones, intereses, rendimientos financieros y demás recursos que se asignen al patrimonio autónomo conforme al régimen legal aplicable. La sociedad fiduciaria deberá garantizar el manejo separado de los recursos del FENOGE, de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que deba darse a los mismos, para lo cual deberá administrar las cuentas, subcuentas, registros, portafolios, soportes e información financiera, contable, presupuestal, contractual y operativa que resulten necesarios para asegurar la trazabilidad, destinación específica, control y seguimiento de los recursos del Fondo. Asimismo, el alcance incluye la administración e inversión de los recursos y excedentes de liquidez del patrimonio autónomo, de conformidad con las políticas, lineamientos e instrucciones impartidas por el Comité Directivo, el Comité Fiduciario y/o las instancias competentes, según corresponda, y con sujeción al régimen aplicable al manejo eficiente de recursos públicos, inversiones, riesgos, liquidez, seguridad y rentabilidad. Para estos efectos, la fiduciaria deberá observar las normas vigentes sobre la materia y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El alcance comprende igualmente la realización de giros, pagos y transferencias con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, previa instrucción de las instancias competentes y conforme a los procedimientos, requisitos, autorizaciones, soportes y controles definidos en el Manual Operativo del FENOGE, el reglamento operativo y financiero y el respectivo contrato de fiducia mercantil. Para tal efecto, la sociedad fiduciaria deberá contar con los mecanismos operativos, financieros, tecnológicos y de control necesarios para garantizar oportunidad, trazabilidad, seguridad y adecuada identificación de los beneficiarios, conceptos, deducciones, fuentes de financiación y soportes de cada operación.
--	---

En su calidad de administradora del patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria adelantará las actuaciones jurídicas y contractuales necesarias para el cumplimiento de la finalidad del FENOGÉ, dentro de los límites previstos en la normativa aplicable, el contrato de fiducia mercantil, el Manual Operativo, el reglamento operativo y financiero y las instrucciones impartidas por las instancias competentes. Lo anterior podrá comprender la suscripción, modificación, suspensión, terminación, liquidación, gestión documental, seguimiento operativo y demás trámites asociados a los negocios jurídicos derivados del patrimonio autónomo, sin que ello implique asumir competencias propias del Ministerio de Minas y Energía, del Comité Directivo, del Equipo Ejecutor o de las demás instancias responsables de la definición, aprobación y priorización de planes, programas, proyectos o iniciativas.

La fiduciaria deberá garantizar la adecuada gestión financiera, contable, tributaria, cambiaria, administrativa y documental del patrimonio autónomo, incluyendo la preparación y presentación de informes de gestión, estados financieros, reportes contables, reportes de ejecución, conciliaciones, certificaciones, información para organismos de control, información requerida por aportantes, cooperantes o financiadores y demás reportes que resulten necesarios para el seguimiento del Fondo, de conformidad con el régimen aplicable y las instrucciones de las instancias competentes.

El alcance también comprende la implementación, operación y mantenimiento de mecanismos tecnológicos y de información que permitan consultar, reportar y hacer seguimiento a los recursos del patrimonio autónomo, incluyendo flujos transaccionales, saldos, cuentas, subcuentas, inversiones, rendimientos, pagos, compromisos, contratos, convenios, soportes, archivos y demás información financiera, contable, contractual y administrativa asociada al FENOGÉ.

Cuando se administren recursos provenientes de banca multilateral, organismos de cooperación internacional, créditos externos, fondos o entidades aportantes con reglas especiales, la sociedad fiduciaria deberá observar las condiciones, procedimientos, reportes, controles, auditorías y requerimientos aplicables a dichos recursos, conforme a los respectivos instrumentos de financiación, convenios, contratos, manuales, políticas o instrucciones que resulten procedentes.

Para efectos de la contratación derivada del patrimonio autónomo, el alcance comprende la celebración y gestión de los actos y negocios jurídicos requeridos para la ejecución de los planes,

programas, proyectos, bienes y servicios a cargo del FENOGÉ, de conformidad con las instrucciones impartidas por las instancias competentes del Fondo y con observancia del Manual Operativo, el Manual de Contratación, el Reglamento Operativo y Financiero y los demás documentos aplicables. Lo anterior incluye, cuando haya lugar, la suscripción de los instrumentos jurídicos que se requieran como resultado de su ejecución, independientemente de su naturaleza o modalidad, así como sus modificaciones, suspensiones, reinicios, terminaciones, liquidaciones y demás actuaciones necesarias para su adecuada ejecución y cierre

En todo caso, las actuaciones de naturaleza fiduciaria y operativa que correspondan a la sociedad fiduciaria durante actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales de los negocios jurídicos derivados estarán a cargo de la sociedad fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, sin perjuicio de que la definición de la necesidad, el alcance, la conveniencia, la oportunidad de la contratación, la selección del contratista o cooperante y las instrucciones para su adelanto correspondan a las instancias competentes del FENOGÉ. En consecuencia, la etapa precontractual a cargo de la sociedad fiduciaria no comprende la selección del contratista o cooperante, ni la definición de los términos de referencia o de los procesos de convocatoria, actividades que corresponden a las instancias competentes del Fondo. No obstante, dentro de dicha etapa le corresponde a la fiduciaria verificar y validar que las instrucciones para la elaboración y suscripción de la contratación derivada se encuentren acompañadas de la totalidad de los documentos exigidos en el Reglamento Operativo y Financiero y en los demás documentos aplicables; elaborar la minuta del negocio jurídico para revisión y aprobación del Equipo Ejecutor; realizar los ajustes a que haya lugar; y atender las observaciones formuladas por el Equipo Ejecutor, por el contratista o cooperante, o por las personas que deban suscribir el respectivo negocio jurídico.

Finalmente, el alcance incluye las actividades de empalme, recibo y entrega del negocio fiduciario en marcha, cuando haya lugar, las cuales comprenden, como mínimo, la recepción y validación de la información operativa, financiera, contable, contractual y documental del patrimonio autónomo; la transferencia ordenada de archivos físicos y digitales, reportes, cuentas, saldos, expedientes, bases de datos y demás soportes necesarios para la continuidad de la operación; la revisión de los negocios jurídicos en curso y de las operaciones pendientes; la coordinación de las acciones requeridas para evitar afectaciones en la ejecución de pagos, procesos contractuales, inversiones y demás actividades del Fondo; así como la gestión del traslado efectivo de los recursos del patrimonio

	autónomo y la cesión, sustitución o mecanismo jurídico aplicable respecto de los contratos, convenios y procesos en ejecución, según corresponda. Estas gestiones deberán iniciarse a partir del acta de inicio y desarrollarse durante los treinta (30) días calendario siguientes, sin perjuicio del detalle operativo que se defina en el Reglamento Operativo y Financiero y en los instrumentos de seguimiento aplicables.
3.2.2. Obligaciones del contratista:	OBLIGACIONES GENERALES 1. Ejecutar el objeto y las demás obligaciones contractuales de conformidad con la oferta presentada, la invitación pública y los demás documentos y anexos que hagan parte integral del contrato, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía. 2. Atender y acatar de manera diligente las solicitudes, lineamientos, observaciones, recomendaciones y decisiones impartidas por el supervisor del contrato, el Comité Directivo, el Comité Fiduciario, el Equipo Ejecutor y las demás instancias competentes, en el marco de sus funciones y de la normativa aplicable, adoptando oportunamente las acciones correctivas necesarias para subsanar cualquier falla, hallazgo o desviación que se presente durante la ejecución contractual. 3. Atender y acatar de manera diligente las instrucciones de contratos y/o trámites contractuales y/o pagos y/o desembolsos realizados por la Dirección Ejecutiva en calidad de Ordenador/Ejecutor del gasto. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, dentro de los plazos estipulados, incluyendo la suscripción del acta de inicio, si aplica, las modificaciones contractuales a que haya lugar y el acta de liquidación. 5. Ejecutar las actividades a su cargo garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, financieras, contables y jurídicas establecidas por la Entidad y por la normatividad vigente aplicable al contrato de fiducia mercantil. 6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión, parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a la normatividad aplicable. 7. Cumplir con los estándares de seguridad y salud en el trabajo definidos en la normativa vigente, así como con las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. .Informar de manera inmediata y oportuna al supervisor del contrato, al Equipo Ejecutor y a las demás instancias competentes sobre cualquier hecho, novedad, inconveniente, irregularidad, inconsistencia, contingencia, riesgo o

	circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato de fiducia mercantil, la administración de los recursos, la operación del patrimonio autónomo, el cumplimiento del objeto contractual o los fines del FENOGÉ, adoptando las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los riesgos e impactos asociados. 9. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad, conforme a las condiciones establecidas en la invitación pública y en el contrato. 10. Mantener total confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, obligación que se extiende durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, y no divulgarla sin la autorización del Ministerio de Minas y Energía. 11. Garantizar la seguridad de la información y la protección de datos personales en el marco de la administración del patrimonio autónomo, conforme a la normativa vigente, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. 12. Mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo mínimo de trabajo exigido por la Entidad, con los perfiles, dedicaciones y disponibilidades requeridas, y comunicar oportunamente cualquier modificación, reemplazo o novedad relacionada con dicho equipo, para la aprobación a que haya lugar. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está siendo reemplazada. 13. Cumplir con los sistemas de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como con las demás políticas de cumplimiento normativo aplicables, garantizando la debida diligencia sobre los recursos, beneficiarios y operaciones del patrimonio autónomo. 14. Dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 09 de 2020, “Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado”, o a las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 15. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables al desarrollo del objeto contractual, así como con los lineamientos, manuales y procedimientos que resulten exigibles para su adecuada ejecución 16. Cumplir con todas las obligaciones inherentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato, aun cuando no se encuentren expresamente previstas, siempre que se deriven de la naturaleza del negocio fiduciario, del objeto contractual, de los documentos del proceso, de la propuesta presentada, de la normativa aplicable o de las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, y que resulten indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique la modificación del objeto, alcance o condiciones
--	---

económicas pactadas, casos en los cuales deberá adelantarse la correspondiente modificación contractual cuando resulte jurídica y contractualmente procedente.

17. Suscribir el acta de inicio, las actas de suspensión, reinicio, terminación, liquidación y demás documentos que resulten necesarios para el adecuado seguimiento y cierre de la ejecución contractual, cuando haya lugar.
18. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato una Póliza Global Bancaria que ampare los bienes, recursos y demás activos administrados a través del Patrimonio Autónomo FENOGE, de conformidad con la normativa aplicable y las condiciones exigidas en el presente proceso de selección. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá allegar al Contratante la certificación expedida por el funcionario competente de la entidad fiduciaria o por la aseguradora, en la que conste la existencia, vigencia, cobertura y suficiencia de dicha póliza, así como remitir las actualizaciones o renovaciones que se produzcan durante la ejecución contractual.
19. Cumplir las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a las sociedades fiduciarias, incluyendo aquellas derivadas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 1543 de 2017, el Manual Operativo del FENOGE, el reglamento operativo y financiero del patrimonio autónomo y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
20. Obrar con diligencia profesional, transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad, debida administración del riesgo, adecuada gestión documental, seguridad de la información y protección de los recursos administrados, conforme a la naturaleza fiduciaria del negocio jurídico.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Obligaciones relacionadas con la operación fiduciaria y la administración del patrimonio autónomo

- i) Administrar el Patrimonio Autónomo FENOGE de conformidad con la normativa vigente, el Manual Operativo del FENOGE, el Reglamento Operativo y Financiero, el contrato de fiducia mercantil, el pliego de condiciones, sus anexos, la propuesta presentada y las instrucciones impartidas por las instancias competentes.
- ii) Garantizar la continuidad operativa, administrativa, financiera, contable, contractual, documental,

	tecnológica y funcional del Patrimonio Autónomo FENOGÉ durante toda la vigencia del contrato, asegurando la prestación ininterrumpida de los servicios fiduciarios y la adecuada administración de los recursos y actividades a cargo del patrimonio autónomo. iii) Realizar, cuando haya lugar, el proceso integral de empalme con la entidad fiduciaria saliente o entrante, según corresponda, adelantando todas las actuaciones administrativas, operativas, financieras, contables, contractuales, documentales, tecnológicas y legales necesarias para garantizar la continuidad de la administración del Patrimonio Autónomo FENOGÉ. Para tal efecto, deberá gestionar el recibo o la entrega, según corresponda, de los recursos, bienes, derechos, obligaciones, archivos físicos y electrónicos, expedientes, bases de datos, sistemas de información, cuentas bancarias, inversiones y demás activos administrados por el patrimonio autónomo; adelantar las actuaciones requeridas para formalizar la cesión de la posición contractual en los instrumentos jurídicos que se encuentren en ejecución o que, habiendo finalizado su ejecución, requieran liquidación o actuaciones posteriores, cuando ello resulte procedente; efectuar la apertura, entrega o cierre de las cuentas que correspondan; y realizar el inventario, conciliación y recibo o entrega documental respectivos. En este proceso deberán participar los miembros del Equipo Ejecutor designados por el FENOGÉ. La entidad fiduciaria deberá presentar al Comité Fiduciario un informe mensual sobre el avance del proceso de empalme, las actividades ejecutadas, las novedades identificadas, los riesgos, las acciones implementadas y los asuntos pendientes, hasta tanto el Comité Fiduciario deje constancia, mediante acta, de la culminación satisfactoria del proceso. iv) Actuar como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FENOGÉ, dentro de los límites previstos en la ley, el contrato de fiducia mercantil, el Manual Operativo del FENOGÉ, el Reglamento Operativo y Financiero y las instrucciones de las instancias competentes. v) Celebrar y ejecutar, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del
--	---

	FENOGE, comprometiendo al patrimonio autónomo únicamente dentro de los términos, límites, autorizaciones e instrucciones previstos en el contrato de fiducia mercantil, el Manual Operativo, el Reglamento Operativo y Financiero y las decisiones de las instancias competentes. vi) Conservar, custodiar, administrar, transferir, invertir, girar y pagar los recursos del FENOGE conforme a la normativa aplicable, las políticas del Comité Directivo, las decisiones del Comité Fiduciario, las instrucciones del Equipo Ejecutor y las condiciones propias de cada fuente de financiación. vii) Mantener separados los recursos del FENOGE de los recursos propios de la sociedad fiduciaria, de otros patrimonios autónomos o negocios fiduciarios administrados por esta, y de los costos y gastos autorizados, garantizando su identificación, individualización, trazabilidad, destinación específica y manejo independiente. viii) Administrar los recursos por fuente de financiación, subcuenta, proyecto, programa, componente, contrato, convenio, negocio jurídico, centro de costo o cualquier otro criterio de clasificación definido por las instancias competentes previstas en el Manual Operativo del FENOGE, el Reglamento Operativo y Financiero y la normativa aplicable, garantizando la consistencia de la información financiera, contable y operativa del patrimonio autónomo. ix) Abrir, administrar, controlar y cerrar las cuentas bancarias, subcuentas, portafolios, centros de costos, registros, mecanismos financieros y demás instrumentos necesarios para el adecuado manejo de los recursos del patrimonio autónomo, de conformidad con las instrucciones impartidas y la normativa aplicable. x) Disponer y mantener durante toda la ejecución del contrato la estructura organizacional, administrativa, técnica, operativa y funcional necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo, como mínimo, el Equipo Mínimo de Trabajo, el personal, los perfiles, la experiencia, los recursos tecnológicos, la infraestructura y los demás medios comprometidos en la oferta presentada y exigidos en los documentos del proceso de Licitación 01 de 2026. La entidad fiduciaria deberá garantizar la
--	--

	permanencia del personal clave y efectuar su reemplazo inmediato, cuando haya lugar, por personal con calidades iguales o superiores, previa aprobación del supervisor del contrato. xi) Atender las instrucciones, solicitudes, trámites, reportes, requerimientos de información y demás gestiones operativas formuladas por el Ministerio de Minas y Energía, el supervisor del contrato, el Comité Directivo, el Comité Fiduciario, el Equipo Ejecutor y las demás instancias competentes, siempre dentro del marco del contrato, el Manual Operativo, el Reglamento Operativo y Financiero y la normativa aplicable. xii) Asesorar y acompañar al Comité Directivo, al Comité Fiduciario, al Equipo Ejecutor y al supervisor del contrato, cuando así se requiera, en asuntos fiduciarios, jurídicos, tributarios, financieros, contables, cambiarios, operativos, contractuales, tecnológicos y documentales relacionados con la administración del Patrimonio Autónomo FENOGÉ. xiii) Monitorear, analizar e informar oportunamente los cambios normativos, regulatorios, contables, tributarios, financieros, fiduciarios, tecnológicos, contractuales o de control que puedan afectar la administración del patrimonio autónomo, el Reglamento Operativo y Financiero, los procedimientos internos o la ejecución del contrato. xiv) Presentar al supervisor, al Comité Fiduciario y/o a la instancia competente las recomendaciones, alertas, planes de acción, ajustes procedimentales o medidas de mitigación que resulten necesarias para prevenir afectaciones a la continuidad, seguridad, eficiencia, trazabilidad o legalidad de la operación fiduciaria. xv) Abstenerse de asumir competencias propias del Ministerio de Minas y Energía, del Comité Directivo, del Comité Fiduciario, del Equipo Ejecutor, del ordenador y/o ejecutor del gasto o de las demás instancias responsables de la definición, aprobación, priorización, viabilización o seguimiento de planes, programas, proyectos o iniciativas financiadas con recursos del FENOGÉ. xvi) Cumplir las obligaciones fiduciarias con diligencia profesional, lealtad, buena fe, debida administración del riesgo, transparencia, eficiencia, economía, trazabilidad, seguridad de la información,
--	---

conservación documental y protección de los recursos administrados.

Obligaciones relacionadas con el Manual Operativo y el Reglamento Operativo y Financiero

21. Cumplir, en el ámbito de sus competencias y conforme a las obligaciones asumidas en el presente contrato, las disposiciones del Manual Operativo del FENOGÉ adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, así como las modificaciones, actualizaciones, lineamientos, procedimientos, protocolos, reglas e instrucciones que le sean aplicables, adoptando las medidas necesarias para su adecuada implementación en la administración y operación del Patrimonio Autónomo.
22. Elaborar y presentar, dentro del mes siguiente a la suscripción del contrato, el proyecto de Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo para su revisión y aprobación por parte del Comité Fiduciario; efectuar los ajustes que sean requeridos y mantenerlo actualizado durante toda la ejecución del contrato. El reglamento deberá establecer, como mínimo, los procedimientos, acuerdos de niveles de servicio, controles y reglas operativas para la administración de los recursos, las inversiones, los pagos, los desembolsos, la gestión de los instrumentos jurídicos derivados, las solicitudes de información, los reportes, la gestión documental, la seguridad de la información, la atención de requerimientos y los demás aspectos necesarios para la adecuada operación fiduciaria.
23. Proponer oportunamente los ajustes al Reglamento Operativo y Financiero que resulten necesarios por cambios normativos, reglamentarios, tecnológicos, financieros, contables, operativos, contractuales, de seguridad de la información, de auditoría o derivados de instrucciones del Supervisor del Contrato, el FENOGÉ, el Comité Directivo, el Comité Fiduciario, el Equipo Ejecutor o las autoridades competentes y presentarlos para aprobación por parte del Comité Fiduciario.
24. Cumplir con los tiempos máximos de respuesta, términos de trámite, escalamiento, atención de requerimientos, gestión de pagos, elaboración de minutas, revisión de documentos, expedición de certificaciones, presentación de informes, corrección de observaciones y atención de contingencias que se establezcan en el contrato, el Reglamento Operativo y Financiero, acuerdos de servicio o los documentos del proceso.
25. Mantener actualizados los procedimientos, instructivos, formatos, matrices de control, flujos de aprobación, protocolos de radicación, canales de comunicación, reglas de escalamiento y demás instrumentos necesarios para la operación eficiente y verificable del Patrimonio Autónomo FENOGÉ. Cualquier

	modificación, actualización o cambio que pueda afectar los procesos o procedimientos relacionados con la ejecución del contrato, incluyendo, entre otros, los asociados a pagos, giros, desembolsos, contratación derivada, radicación, aprobación, trámite y atención de solicitudes, deberá ser informado por escrito al Equipo Ejecutor y al supervisor del contrato con una antelación mínima de quince (15) días calendario a su implementación, indicando el alcance del cambio, su fecha de entrada en vigencia y los impactos operativos que puedan generarse. 26. Implementar controles que permitan verificar que las instrucciones impartidas por las instancias competentes se encuentren completas, sean congruentes con el Manual Operativo, el Reglamento Operativo y Financiero y los documentos soporte, y no excedan el marco legal, contractual o fiduciario aplicable. 27. Informar por escrito al supervisor del contrato y al Equipo Ejecutor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la situación, cualquier inconsistencia, insuficiencia documental, contradicción, falta de soporte o imposibilidad jurídica, operativa, técnica o financiera que impida atender una instrucción, efectuar un pago, adelantar un trámite, gestionar un instrumento jurídico derivado, expedir una certificación o realizar cualquier otra actuación requerida, indicando las causas que la originan y las acciones o requisitos necesarios para su subsanación, cuando ello sea procedente. 28. Aplicar los formatos, modelos, proformas, canales, herramientas de radicación y mecanismos de trazabilidad definidos en el Reglamento Operativo y Financiero, sin perjuicio de la actualización que corresponda conforme a las necesidades de operación del Fondo. 29. Garantizar que el Reglamento Operativo y Financiero sea coherente con el Manual Operativo del FENOGE, el Manual de Contratación del FENOGE, el Manual de Supervisión e Interventoría del FENOGE, la matriz de riesgos, la minuta contractual y los demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual. Obligaciones relacionadas con recaudo, recursos y fuentes de financiación 30. Recaudar, recibir, identificar, registrar y administrar los recursos que ingresen al FENOGE, de acuerdo con su fuente, naturaleza, destinación, condiciones de uso, restricciones, aportante, financiador, cooperante, programa, proyecto, componente o negocio jurídico asociado.
--	--

31. Administrar los recursos provenientes del Mercado de Energía Mayorista recaudados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales —ASIC—, los recursos del Presupuesto General de la Nación, los recursos provenientes de banca multilateral u organismos de cooperación internacional, los recursos trasladados o aportados por otras entidades o fondos, donaciones, intereses, rendimientos financieros y demás recursos que ingresen al patrimonio autónomo, cuando haya lugar y de conformidad con la normativa vigente.
32. Identificar y registrar de manera diferenciada los recursos que ingresen al patrimonio autónomo, así como sus restricciones legales, contractuales, presupuestales, tributarias, cambiarias, contables, de destinación específica, de auditoría o de reporte.
33. Gestionar, cuando aplique, las condiciones bancarias, tributarias, financieras y operativas necesarias para el adecuado recibo y manejo de los recursos, incluyendo exenciones, marcaciones, certificaciones, reportes, tratamientos especiales, subcuentas o cuentas bancarias exclusivas, según la naturaleza de la fuente.
34. Realizar los trámites necesarios para la marcación de cuentas, exención del Gravamen a los Movimientos Financieros —GMF— y demás tratamientos tributarios o financieros especiales que resulten procedentes, conforme a la normativa aplicable y a las instrucciones del Ministerio de Minas y Energía o del Equipo Ejecutor.
35. Llevar registro actualizado de ingresos, recaudos, rendimientos financieros, reintegros, saldos, compromisos, pagos, desembolsos, traslados, devoluciones, recursos no ejecutados, disponibilidades y destinación de los recursos administrados.
36. Garantizar que la información sobre recursos administrados pueda ser consultada y reportada por fuente, subcuenta, componente, proyecto, contrato, convenio, aportante, financiador, cooperante, vigencia, centro de costo y demás criterios requeridos por el Ministerio, el FENOG, los organismos de control, los financiadores, los auditores o las autoridades competentes.
37. Informar por escrito al supervisor del contrato y al Equipo Ejecutor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la situación, cualquier novedad que afecte o pueda afectar el recibo, la identificación, el recaudo, la disponibilidad, la inversión, la destinación o la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo, indicando las causas, el impacto estimado y las medidas adoptadas o propuestas para su mitigación.
38. Administrar los recursos y bienes del patrimonio autónomo observando las políticas, lineamientos y decisiones del Comité Directivo, el Comité Fiduciario y/o el Equipo Ejecutor, según

	corresponda, y atendiendo la naturaleza jurídica, financiera y presupuestal de cada fuente. 39. Abstenerse de mezclar recursos de distinta fuente o destinación, o de realizar pagos, traslados, inversiones, compensaciones, imputaciones o registros que desconozcan la fuente, la subcuenta, la destinación específica o las restricciones aplicables. En caso de presentarse alguna actuación en contravención de esta obligación por causa imputable a la entidad fiduciaria, esta deberá efectuar de manera inmediata los movimientos contables, financieros y operativos, reintegros o reversos a que haya lugar para restablecer la correcta destinación de los recursos, asumiendo los intereses, rendimientos dejados de percibir, costos y demás consecuencias económicas que se generen, cuando legal o contractualmente haya lugar a ello. Obligaciones relacionadas con inversión y manejo financiero i) Administrar e invertir los recursos y excedentes de liquidez del patrimonio autónomo conforme al régimen vigente aplicable, al manejo eficiente de recursos públicos, las políticas de inversión aprobadas, las instrucciones de las instancias competentes, el Manual Operativo del FENOGE, el Reglamento Operativo y Financiero y las reglas de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación y administración del riesgo que resulten aplicables. ii) Diseñar, proponer, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la estrategia de inversión de los recursos administrados, de conformidad con las políticas y límites aprobados por las instancias competentes, la naturaleza de cada fuente de financiación y el régimen aplicable. iii) Presentar, dentro del mes siguiente a la suscripción del contrato, para consideración y aprobación del Comité Fiduciario, las políticas, lineamientos, criterios, límites, cupos, niveles de riesgo, concentración, rotación, tipos de títulos, tipos de operaciones, agentes autorizados, procedimientos de valoración, esquemas de control y demás elementos asociados a la administración de los portafolios de inversión del Patrimonio Autónomo, así como proponer las actualizaciones que resulten necesarias durante la ejecución contractual de conformidad con las condiciones del mercado, la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por el FENOGE o el Comité Fiduciario, para dicho fin
--	--

	resulta indispensable atender a lo identificado en el Manual Operativo así como los lineamientos del Comité Directivo. iv) Presentar al Equipo Ejecutor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del periodo objeto del informe o al requerimiento efectuado por la instancia competente, según corresponda, los informes sobre el comportamiento de las inversiones, saldos, rendimientos, riesgos, portafolios, cuentas, subcuentas, rentabilidad, liquidez, vencimientos, exposición al riesgo, valoración de mercado y demás información que sea requerida. v) Informar oportunamente cualquier variación, pérdida, disminución de rendimientos, contingencia, concentración, incumplimiento de límites, riesgo de liquidez, riesgo de mercado, riesgo de crédito, riesgo legal, riesgo operativo o hecho relevante que pueda afectar los recursos invertidos, los portafolios o la disponibilidad de los recursos. vi) Responder por los daños, perjuicios, pérdidas, gastos, sanciones o afectaciones ocasionadas al patrimonio autónomo como consecuencia de decisiones de administración o inversión imputables a la fiduciaria, cuando estas desconozcan la ley, el contrato, el Manual Operativo, el Reglamento Operativo y Financiero, las políticas aprobadas o las instrucciones impartidas por las instancias competentes. vii) Identificar y buscar la mayor eficiencia económica en la operación financiera del patrimonio autónomo, sin comprometer la seguridad, liquidez, trazabilidad, destinación específica ni régimen aplicable a los recursos administrados. viii) Realizar el control permanente sobre la disponibilidad de los recursos del fideicomiso, con el fin de verificar que exista saldo suficiente para respaldar compromisos, pagos, desembolsos, inversiones, gastos autorizados y demás obligaciones del patrimonio autónomo. ix) Presentar por escrito al Equipo Ejecutor y al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho generador, las alertas tempranas que correspondan cuando identifique insuficiencia de recursos, riesgos de caja, inconsistencias entre compromisos y disponibilidades, diferencias en saldos, restricciones
--	---

	de fuente, limitaciones de liquidez o cualquier otra circunstancia que pueda afectar o comprometer la ejecución financiera del Patrimonio Autónomo FENOGÉ, indicando las causas identificadas, el impacto estimado y las acciones preventivas o correctivas propuestas, cuando haya lugar. x) Apoyar, cuando así lo prevean la normativa aplicable, el Manual Operativo del FENOGÉ, el presente contrato, los instrumentos de financiación o las instrucciones impartidas por las instancias competentes, la implementación, administración, seguimiento y cierre de los vehículos, mecanismos u operaciones fiduciarias, financieras o de administración de recursos que se autoricen para el cumplimiento del objeto del FENOGÉ, dentro del ámbito de las competencias y obligaciones a cargo de la entidad fiduciaria. xi) Celebrar operaciones de financiamiento a nombre del FENOGÉ únicamente cuando ello resulte jurídicamente procedente y medie autorización o instrucción expresa de la instancia competente, conforme al Manual Operativo, el Reglamento Operativo y Financiero, el contrato de fiducia mercantil y la normativa aplicable. Obligaciones relacionadas con giros, pagos y desembolsos 40. Realizar los pagos, giros, transferencias y desembolsos instruidos por el Ordenador y/o Ejecutor del Gasto, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la instrucción respectiva y del cumplimiento de los requisitos documentales, financieros, contables, tributarios, bancarios y operativos aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de los términos específicos que se definan en el Reglamento Operativo y Financiero, en los acuerdos de niveles de servicio o en los instrumentos de seguimiento aplicables, siempre que estos no desconozcan el plazo máximo previsto para la operación fiduciaria. 41. Verificar, antes de efectuar pagos o desembolsos, que se cuente con los documentos, autorizaciones, instrucciones, soportes, certificaciones, informes de supervisión, retenciones, deducciones, afiliaciones, cuentas bancarias, registros, requisitos tributarios y demás condiciones exigidas para cada operación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo y Financiero i) Llevar control detallado de pagos, giros, transferencias, desembolsos, retenciones,
--	--

	deducciones, rechazos bancarios, devoluciones, reintegros, notas débito, notas crédito y demás movimientos de recursos, garantizando trazabilidad por beneficiario, concepto, fuente, subcuenta, contrato, convenio, proyecto o programa. ii) Comunicar por escrito a los beneficiarios y a las instancias competentes, dentro del día hábil siguiente a la verificación de la orden de pago o al conocimiento del hecho, la realización, el rechazo, la devolución, la inconsistencia, la retención, la deducción o la imposibilidad de efectuar pagos, giros o desembolsos, indicando las causas correspondientes. iii) Realizar la revisión integral de cada orden de pago, giro o desembolso en una única oportunidad, verificando el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, financieros, contables, tributarios, documentales y operativos aplicables. En caso de identificar inconsistencias, observaciones o información susceptible de subsanación, deberá comunicarlo de manera consolidada en un único requerimiento, indicando la totalidad de los aspectos que deban corregirse o complementarse para proceder con el trámite, sin efectuar requerimientos sucesivos sobre aspectos que razonablemente pudieron ser advertidos en la revisión inicial, salvo que se trate de inconsistencias sobrevinientes, de modificaciones posteriores de la documentación o de hechos no detectables con la información inicialmente suministrada. iv) Emitir y remitir al beneficiario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del pago, el correspondiente comprobante de pago, indicando como mínimo la fecha de ejecución, valor bruto, concepto, retenciones y demás deducciones practicadas, valor neto efectivamente pagado, identificación del beneficiario y demás información necesaria para acreditar y verificar la operación. v) Expedir y poner a disposición de los beneficiarios, contratistas y demás terceros a quienes corresponda, los certificados tributarios y fiscales derivados de los pagos efectuados y de las retenciones practicadas a través del Patrimonio Autónomo FENOG, incluyendo, entre otros, los certificados de ingresos y retenciones, retención en la fuente, retención de ICA, retención de IVA y aquellos que resulten exigibles de conformidad con
--	--

	la normativa aplicable, dentro de los plazos establecidos legalmente para cada caso. Cuando dichos certificados sean solicitados expresamente por el beneficiario, contratista o tercero interesado, la entidad fiduciaria deberá expedirlos y remitirlos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. vi) Responder y restituir al Patrimonio Autónomo FENOGÉ y/o al Ministerio de Minas y Energía, según corresponda, los recursos que sean pagados, transferidos, debitados, girados, compensados, imputados o aplicados indebidamente por causas imputables a la sociedad fiduciaria, incluyendo rendimientos, costos, gastos, intereses, sanciones o afectaciones que se generen por dicha actuación u omisión. vii) Definir, aplicar y verificar las retenciones, impuestos, deducciones, aportes, gravámenes, descuentos y demás conceptos de ley asociados a los pagos derivados de contratos, convenios, gastos autorizados, operaciones financieras o demás negocios jurídicos del patrimonio autónomo. viii) Pagar, con cargo a los recursos que correspondan y previa autorización de la instancia competente, los costos por servicios financieros, gastos bancarios, comisiones, transferencias, chequeras, notas débito u otros conceptos autorizados que se generen en desarrollo del contrato fiduciario, siempre que se encuentren previstos o permitidos en el contrato, el Manual Operativo, el Reglamento Operativo y Financiero o las instrucciones aplicables. ix) Generar y remitir diariamente Equipo Ejecutor un informe consolidado de los pagos efectuados durante la respectiva jornada, incluyendo como mínimo el estado de cada orden de pago, los valores pagados, beneficiarios, fecha y hora de ejecución, rechazos, devoluciones, retenciones, novedades e inconsistencias presentadas. Así mismo, generar y remitir los reportes de inversiones, transferencias y demás movimientos financieros en la oportunidad y con la periodicidad establecidas en el contrato, el Reglamento Operativo y Financiero, los acuerdos de niveles de servicio o las instrucciones impartidas por las instancias competentes. x) Garantizar que los sistemas utilizados para autorizaciones, pagos, desembolsos y transferencias generen trazas de auditoría, controles
--	---

- de usuarios, perfiles de autorización, evidencia de aprobación, soportes de operación y registros históricos verificables.
- xi) Garantizar la capacidad operativa, tecnológica, financiera y administrativa necesaria para atender de manera oportuna y eficiente la volumetría de pagos, giros, transferencias y desembolsos que demande la operación del Patrimonio Autónomo FENOGÉ durante toda la ejecución del contrato. Para efectos de la estructuración de la oferta, se informa que, con base en el comportamiento histórico y las proyecciones operativas, dicha volumetría podrá alcanzar de manera referencial alrededor de ochocientos (800) pagos mensuales; no obstante, este volumen es meramente estimativo, podrá variar, aumentar o disminuir conforme a la ejecución de las iniciativas y a las necesidades del Patrimonio Autónomo, y no constituye un mínimo, máximo ni genera derecho a reclamación alguna por variaciones en la cantidad de operaciones.

Obligaciones relacionadas con contratación derivada y actos jurídicos del patrimonio autónomo

42. Adelantar, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del FENOGÉ, incluyendo la elaboración, revisión, suscripción, modificación, suspensión, reinicio, terminación, liquidación y demás trámites asociados a contratos, convenios, acuerdos, órdenes, vinculaciones o negocios jurídicos derivados, conforme a las instrucciones impartidas por las instancias competentes. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de la contratación derivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción emitida por el Ordenador del Gasto de FENOGÉ.
- i) Elaborar las minutas de los negocios jurídicos derivados dentro de los términos establecidos en el Reglamento Operativo y Financiero o en los acuerdos de niveles de servicio, previa radicación completa y congruente de la instrucción y de los documentos soporte.
- ii) Verificar la congruencia, completitud y suficiencia de los documentos remitidos para la elaboración, perfeccionamiento, legalización, modificación,

	ejecución, terminación o liquidación de los negocios jurídicos derivados, e informar oportunamente las observaciones o requerimientos de ajuste que correspondan. iii) Realizar los ajustes a las minutas, documentos contractuales, modificaciones, actas o instrumentos derivados dentro del término previsto en el Reglamento Operativo y Financiero, una vez reciba las observaciones o instrucciones de FENOGE. iv) Mantener modelos estándar de minutas contractuales, actas, certificaciones, comunicaciones, formatos y demás documentos necesarios para la contratación derivada, los cuales deberán ser previamente acordados con el FENOGE, y actualizados conforme a cambios normativos, instrucciones del FENOGE, observaciones del Comité Fiduciario, lineamientos de organismos financiadores y necesidades operativas. v) Acoger las minutas, formatos, cláusulas, condiciones o documentos exigidos por organismos de banca multilateral, cooperación internacional, aportantes o financiadores, especialmente cuando cuenten con no objeción, aprobación previa o reglas específicas que limiten su modificación. vi) Abstenerse de modificar términos y condiciones contractuales, documentos precontractuales, minutas aprobadas, condiciones de no objeción de organismos de banca multilateral, instrucciones del ordenador/ejecutor del gasto de FENOGE, o lineamientos de fuentes especiales sin autorización expresa de FENOGE. vii) Adelantar la debida diligencia y consulta SARLAFT de las contrapartes dentro de un término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción completa de la información requerida e informar su aprobación en este mismo termino al Equipo Ejecutor de FENOGE. En caso de identificarse señales de alerta, coincidencias, inconsistencias o situaciones que demanden debida diligencia ampliada, el análisis complementario deberá emitirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, dejando trazabilidad del resultado y de la recomendación correspondiente. viii) Verificar los requisitos jurídicos, financieros, tributarios, contractuales, documentales, de
--	--

	vinculación, conocimiento del cliente, listas restrictivas, beneficiario final, LA/FT/FPADM, seguridad social, garantías y demás condiciones necesarias para la suscripción, ejecución, modificación, terminación y liquidación de los negocios jurídicos derivados. ix) Aprobar las garantías de los negocios jurídicos derivados dentro de los términos definidos en el Reglamento Operativo y Financiero o en los acuerdos de niveles de servicio, siempre que sean presentadas en debida forma y cumplan las condiciones exigidas. x) Realizar seguimiento a los contratistas o convenientes derivados respecto de la constitución de las garantías, pólizas, reclamaciones, sanciones, cláusulas penales, multas, declaratorias de incumplimiento, liquidaciones y demás actuaciones derivadas de los negocios jurídicos del patrimonio autónomo, conforme al régimen aplicable, el contrato, el Manual Operativo, el Reglamento Operativo y Financiero y las instrucciones impartidas por las instancias competentes. Nota: Las actividades de seguimiento a cargo de la Fiduciaria no sustituyen ni comprenden el ejercicio de las funciones de supervisión o interventoría de los negocios jurídicos derivados, las cuales estarán a cargo de las personas designadas conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del FENOGÉ. xi) Adelantar los trámites de modificación, suspensión, reinicio, terminación, cesión, liquidación, cierre financiero, cierre documental y demás actuaciones contractuales de los negocios jurídicos derivados, previa instrucción de la instancia competente y con sujeción a los soportes requeridos y dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Operativo y Financiero. xii) Implementar y mantener mecanismos de registro, numeración, trazabilidad, control y seguimiento de contratos, convenios, acuerdos, órdenes, modificaciones, actas, pólizas, reclamaciones, procesos de incumplimiento, liquidaciones y demás actuaciones derivadas del patrimonio autónomo. xiii) Adelantar las gestiones prejudiciales, judiciales, extrajudiciales, de cobro, reclamación, defensa, seguimiento o protección de los intereses del patrimonio autónomo, cuando haya lugar y conforme
--	---

	a las instrucciones impartidas por las instancias competentes, incluyendo en caso de que aplique el manejo de plataformas como EKOGUI o similares para el reporte de procesos judiciales. xiv) Presentar ante las autoridades competentes las acciones prejudiciales y judiciales pertinentes para la defensa de los recursos, bienes, derechos e intereses del Patrimonio Autónomo FENOGÉ, cuando sea procedente. xv) Llevar control y seguimiento periódico de los procesos prejudiciales, judiciales, extrajudiciales, administrativos, arbitrales, conciliatorios, sancionatorios, de cobro, reclamación o defensa en los que participe el patrimonio autónomo, informando oportunamente al Ministerio, al FENOGÉ, al supervisor y al Comité Fiduciario. Adicional deberá remitir de manera mensual, informe sobre el estado actual de los trámites que se encuentren vigentes y hasta su culminación. xvi) Verificar el pago oportuno y correcto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales asociados a los negocios jurídicos derivados, cuando ello resulte exigible de acuerdo con la naturaleza del vínculo contractual y la normativa aplicable. xvii) Expedir los certificados de afiliación, ejecución financiera, pagos, saldos, cumplimiento financiero o demás certificaciones requeridas para la ejecución, seguimiento, terminación o liquidación de los negocios jurídicos derivados, dentro de los términos establecidos en el Reglamento Operativo y Financiero. En el marco de esta obligación, el contratista deberá expedir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud certificados de contratos requeridos por el Supervisor del Contrato, contratistas derivados, aportantes, cooperantes y financiadores. En caso de ser solicitados por organismos de control o autoridades competentes, se deberán expedir dentro del plazo otorgado en el requerimiento. xviii) Acoger los términos de uso, condiciones y reglas aplicables de la Tienda Virtual del Estado Colombiano —TVEC— o de otros instrumentos de agregación de demanda cuando sea procedente y cuando por instrucción de la instancia competente se adelanten negocios jurídicos a través de dichos
--	---

	mecanismos, sin que esto modifique o sustituya el régimen jurídico aplicable a la contratación derivada. xix) Conservar, organizar y mantener actualizado el expediente físico y/o digital de cada negocio jurídico derivado, incluyendo antecedentes, instrucciones, soportes, minutas, garantías, actas, informes, pagos, comunicaciones, modificaciones, liquidaciones, reclamaciones y demás documentos que hagan parte de la trazabilidad contractual. xx) Proyectar y presentar conceptos jurídicos, tributarios, financieros y contables cuando sean requeridos por el Comité Directivo, Comité Fiduciario o el Equipo Ejecutor de FENOGE, relacionados exclusivamente con la gestión del Fondo en el marco del contrato de fiducia, incluyendo asuntos sobre alcance, ejecución, interpretación, riesgos o problemáticas propias de dicho contrato. xxi) La contratación derivada del Fideicomiso, conlleva la obligación de elaborar y suscribir los negocios jurídicos -contratos y convenios derivados (no la selección de contratistas o cooperantes), incluyendo la del personal que conforme el Equipo Ejecutor, así como todos y cada uno de los negocios jurídicos derivados que instruya el Director Ejecutivo del FENOGE como Ordenador y/o Ejecutor de Gasto, para la implementación de las iniciativas que se ejecuten con recursos del FENOGE o través del Fondo, así como para su funcionamiento y operación. Como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria deberá suscribir toda clase de contratos y convenios permitidos por la normatividad vigente y aplicable al FENOGE, de acuerdo con el régimen de contratación de derecho privado aplicable incluyendo contratos de trabajo -directamente o a través de la figura que resulta aplicable-, para la contratación del personal requerido para la operación del Fondo y/o el desarrollo de su objeto, según la instrucción del Director Ejecutivo del Fondo. Obligaciones contables, tributarias, cambiarias y de información financiera 43. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo FENOGE de manera separada, clara, completa, actualizada y trazable, conforme al régimen contable público aplicable, las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, las NIIF
--	--

	cuando resulten aplicables, las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGÉ y las demás autoridades competentes. 44. Diseñar, presentar, aplicar y mantener actualizado el Manual de Políticas Contables del Patrimonio Autónomo FENOGÉ, conforme al marco normativo contable aplicable y a las instrucciones de las autoridades competentes. i) Realizar los trámites, solicitudes, reportes, registros, actualizaciones o ajustes que resulten necesarios ante la Contaduría General de la Nación, la Superintendencia Financiera de Colombia, la DIAN, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía o cualquier otra autoridad competente, para garantizar el adecuado reporte contable, financiero, tributario y cambiario del patrimonio autónomo. ii) Registrar y reportar la información financiera y contable de manera segmentada por fuente de financiación, subcuenta, centro de costo, proyecto, programa, contrato, convenio, componente, vigencia, aportante, financiador, cooperante o cualquier otro criterio requerido para el adecuado seguimiento de los recursos. iii) Realizar, aprobar, conservar y remitir mensualmente las conciliaciones bancarias, contables, presupuestales, financieras y operativas del patrimonio autónomo; identificar, analizar, justificar, depurar y soportar oportunamente las partidas conciliatorias; informar a las instancias competentes las acciones adelantadas respecto de aquellas que no puedan aclararse dentro de los plazos establecidos; y garantizar que ninguna partida conciliatoria permanezca sin gestión, análisis o soporte por un término superior a treinta (30) días calendario o al previsto en el Reglamento Operativo y Financiero o en los acuerdos de niveles de servicio. iv) Liquidar, causar, practicar, declarar y pagar, cuando corresponda, los impuestos, retenciones, deducciones, gravámenes, obligaciones tributarias, cambiarias y demás conceptos asociados a la administración, inversión, giro, pago y ejecución de los recursos del patrimonio autónomo. v) Definir y aplicar el tratamiento tributario, contable, presupuestal, financiero y cambiario que corresponda a cada operación, teniendo en cuenta
--	--

	la naturaleza de la fuente de financiación, el tipo de beneficiario, el negocio jurídico asociado y la normativa vigente. vi) Mensualmente preparar, presentar, soportar, certificar y conservar los estados financieros, informes contables, notas, certificaciones, reportes, declaraciones, cierres financieros, cierres contables y demás información requerida por el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGÉ, la Contaduría General de la Nación, la DIAN, organismos de control, aportantes, financiadores, cooperantes, auditores y demás autoridades competentes. vii) Realizar los cierres contables, financieros y tributarios mensuales, trimestrales, semestrales y anuales del patrimonio autónomo, dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable y en el Reglamento Operativo y Financiero, garantizando la oportunidad, integridad y consistencia de la información reportada. viii) Preparar y presentar, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada vigencia fiscal, los informes de cierre financiero anual del Patrimonio Autónomo FENOGÉ, con el nivel de detalle, desagregación y soportes requeridos por el Supervisor del Contrato, el FENOGÉ, los organismos de control, los financiadores o los auditores externos, según corresponda, incluyendo la información financiera, contable, presupuestal, fiduciaria y de ejecución de los recursos administrados que resulte necesaria para el adecuado seguimiento, control y rendición de cuentas. ix) Garantizar que la información financiera y contable del patrimonio autónomo pueda estructurarse, registrarse, gestionarse y controlarse mediante centros de costos y/o, subcuentas, componentes, contratos, convenios, proyectos, fuentes de financiación y demás criterios definidos por las instancias competentes. x) Garantizar la concordancia y consistencia entre la información financiera, contable, presupuestal, contractual, bancaria y operativa reportada por el patrimonio autónomo, efectuando los controles y validaciones necesarias antes de su divulgación o presentación a las instancias competentes. xi) Actualizar y depurar permanentemente los valores registrados como acreedores, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, saldos pendientes, reintegros,
--	--

	rendimientos, recursos no ejecutados, partidas por identificar y demás registros contables o financieros que requieran gestión. xii) Expedir dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de solicitud certificados tributarios, certificados de retención, certificados de ingresos y retenciones, certificados de pagos, certificados de ejecución financiera, certificaciones de saldos, certificaciones de recursos administrados y demás constancias requeridas por el Ministerio, el FENOG, contratistas derivados, aportantes, cooperantes, financiadores, organismos de control o autoridades competentes en plazos establecidos en el ROF. xiii) Garantizar la preparación y presentación de estados financieros y contables certificados y dictaminados cuando ello resulte aplicable, incluyendo las notas, revelaciones, soportes y anexos exigidos por la normativa vigente. xiv) Suministrar la información financiera y contable necesaria para la homologación, conciliación o reporte frente a sistemas oficiales, incluyendo SIIF, CHIP o las plataformas que resulten aplicables conforme a la normativa vigente. Obligaciones relacionadas con banca multilateral, cooperación y recursos con reglas especiales 45. Administrar los recursos provenientes de banca multilateral, organismos de cooperación internacional, créditos externos, convenios, fondos, aportantes o financiadores con reglas especiales, conforme a las condiciones, políticas, procedimientos, restricciones, reportes, auditorías y obligaciones aplicables a dichos recursos. i) Garantizar que los recursos con destinación específica o reglas especiales sean identificados, administrados, invertidos, ejecutados, contabilizados, reportados y soportados de forma separada, conforme a la fuente de financiación, el componente, el contrato de préstamo, convenio, programa, proyecto o instrumento que los regule. ii) Cumplir y hacer aplicables, en lo que corresponda a su gestión fiduciaria, las políticas, condiciones, reglas de elegibilidad, prácticas prohibidas, prevención de fraude y corrupción, salvaguardas, gestión financiera, adquisiciones, auditoría,
--	---

	trazabilidad, reportes, conservación de soportes y demás lineamientos previstos en los contratos, convenios, acuerdos, manuales o instrumentos suscritos con organismos de banca multilateral, cooperación internacional, financiadores, aportantes o auditores externos. iii) Atender los requerimientos de información, auditoría, seguimiento, soporte, conciliación, reporte, revisión documental, visita, verificación o control que formulen los organismos de banca multilateral, cooperación internacional, aportantes, financiadores, auditores externos, organismos de control o autoridades competentes. iv) Preparar y entregar de manera mensual y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la información financiera, contable, contractual, documental, presupuestal, de pagos, desembolsos, inversiones y ejecución requerida para la elaboración de informes destinados a banca multilateral, organismos de cooperación internacional, aportantes o financiadores. v) Garantizar que los reportes asociados a recursos de banca multilateral, cooperación internacional o fuentes con reglas especiales sean presentados en los formatos, periodicidad, idioma, soporte, nivel de detalle y condiciones establecidos por los respectivos instrumentos o por la instancia competente. vi) Mantener archivos físicos y digitales específicos e independientes respecto de los recursos provenientes de banca multilateral, cooperación internacional u otras fuentes con reglas especiales, garantizando trazabilidad, consulta, auditoría y entrega final. vii) Abstenerse de modificar minutas, cláusulas, formatos, condiciones de contratación, soportes financieros, reglas de pago, procedimientos de adquisición o documentos que cuenten con no objeción, aprobación previa o condición especial de un organismo financiador, salvo autorización expresa de la instancia competente y del respectivo organismo cuando resulte exigible. viii) Coordinar con el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGUE y el Equipo Ejecutor las respuestas, soportes, aclaraciones y planes de acción derivados de observaciones, auditorías, misiones, revisiones o requerimientos formulados por banca multilateral,
--	--

	cooperación internacional, aportantes, financiadores o auditores externos. ix) Informar oportunamente cualquier riesgo, incumplimiento, observación, hallazgo, restricción, incompatibilidad, gasto no elegible, inconsistencia documental o circunstancia que pueda afectar la ejecución, elegibilidad, reporte, auditoría o reconocimiento de recursos con reglas especiales. Obligaciones relacionadas con la información, reportes, comités y seguimiento fiduciario. 46. Presentar informes mensuales de gestión fiduciaria, financiera, contable, contractual, administrativa, jurídica, tecnológica, documental y operativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del respectivo período mensual o dentro del plazo establecido en el Reglamento Operativo y Financiero, con el contenido, formato y soportes definidos en el contrato, el anexo técnico, los acuerdos de niveles de servicio y demás documentos aplicables. 47. Incluir en los informes mensuales, como mínimo, información relacionada con saldos, cuentas y subcuentas, inversiones, rendimientos financieros, recaudos, compromisos, pagos, giros, desembolsos, transferencias, ejecuciones contractuales, conciliaciones, certificaciones expedidas, contingencias, litigios, reclamaciones, garantías, riesgos identificados, gestión documental y demás aspectos requeridos para el adecuado seguimiento de la gestión fiduciaria y de los recursos administrados. 48. Incluir dentro del informe mensual de gestión fiduciaria los estados contables básicos, los estados financieros que resulten aplicables, el informe de ejecución financiera, la relación acumulada de recaudos y pagos, la información sobre la ejecución de los negocios jurídicos derivados, las conciliaciones realizadas y el estado general de los recursos administrados por fuente de financiación. 49. Incorporar en los informes mensuales la información relacionada con la administración del portafolio de inversiones, incluyendo como mínimo la composición del portafolio, los rendimientos obtenidos, la valoración a precios de mercado, los riesgos identificados, los indicadores de rentabilidad, liquidez y concentración y las demás variables requeridas por las instancias competentes. 50. Presentar informes financieros de cierre anual, informes finales de gestión, informes especiales, reportes extraordinarios, certificaciones y demás documentos que sean requeridos por el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGE, el supervisor, el
--	--

- Comité Directivo, el Comité Fiduciario, el Equipo Ejecutor, los organismos de control, los financiadores, cooperantes, aportantes, auditores o autoridades competentes.
51. Atender y subsanar integralmente los requerimientos de información, aclaraciones, ampliaciones, complementaciones, correcciones, observaciones o ajustes formulados por las instancias competentes respecto de los informes mensuales de gestión, reportes, certificaciones o documentos presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de ajuste o requerimiento. La entidad fiduciaria deberá garantizar la revisión integral de las observaciones formuladas y atender en una misma oportunidad la totalidad de los aspectos requeridos, garantizando que los documentos presentados sean completos, consistentes y verificables, de manera que se eviten reprocesos, requerimientos sucesivos o múltiples ciclos de revisión sobre un mismo informe, reporte, certificación o documento, salvo cuando se trate de observaciones derivadas de información nueva, modificaciones posteriores o circunstancias sobrevinientes.
 52. Elaborar e implementar los planes de mejoramiento que resulten necesarios para atender observaciones, hallazgos o recomendaciones formuladas por el FENOGÉ, el supervisor, el Comité Fiduciario, organismos de control, auditores externos, financiadores o demás autoridades competentes, realizando seguimiento periódico a su cumplimiento e informando los avances correspondientes.
 53. Participar en los Comités Fiduciarios, comités técnicos, mesas de trabajo, reuniones de seguimiento, mesas de coordinación, sesiones de auditoría, espacios de empalme y demás instancias de articulación a las que sea convocada, suministrando oportunamente la información, análisis, soportes, alertas y recomendaciones requeridas.
 54. Ejercer la Secretaría Ejecutiva del Comité Fiduciario, el cual se reunirá una vez al mes, de manera virtual o presencial, en el lugar que acuerden las partes en la ciudad de Bogotá previa citación por parte de la Fiduciaria, o las veces que se considere necesario cuando así lo determine alguno de sus integrantes o el supervisor.
 55. Preparar y remitir las convocatorias, agendas, presentaciones, documentos soporte y demás insumos requeridos para el desarrollo de las sesiones del Comité Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Reglamento Operativo y Financiero.
 56. Elaborar y remitir las actas de las sesiones del Comité Fiduciario dentro de los términos establecidos en el Reglamento Operativo y Financiero, incluyendo los asuntos tratados, análisis efectuados, decisiones adoptadas, compromisos adquiridos,

	responsables, plazos de ejecución y demás elementos necesarios para garantizar la trazabilidad de las decisiones. 57. Custodiar, conservar y mantener organizada la documentación relacionada con las sesiones del Comité Fiduciario, incluyendo convocatorias, actas, soportes, informes, presentaciones, decisiones y demás antecedentes asociados a su funcionamiento. 58. Informar por escrito al FENOGÉ, al supervisor del contrato y a las instancias competentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, cualquier hecho, riesgo, irregularidad, inconsistencia, contingencia, retraso, incumplimiento o circunstancia que pueda afectar o comprometer la ejecución del contrato de fiducia mercantil, la adecuada administración de los recursos, los instrumentos jurídicos derivados o el cumplimiento de los objetivos del FENOGÉ, indicando, cuando corresponda, las causas identificadas, el impacto potencial, las medidas adoptadas y las acciones preventivas o correctivas propuestas. 59. Informar por escrito a las autoridades competentes y a los organismos de control, cuando haya lugar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, sobre cualquier situación que pueda constituir un incumplimiento, irregularidad, afectación de los recursos administrados o evento que requiera la adopción de medidas preventivas, correctivas o de protección, sin perjuicio de los términos especiales que establezca la normativa aplicable para determinados reportes o actuaciones. 60. Cuando se administren recursos provenientes de banca multilateral, organismos de cooperación internacional, créditos externos, aportantes o financiadores con reglas especiales, incluir en los informes periódicos la información requerida conforme a las condiciones, formatos, periodicidad y requisitos establecidos por la respectiva fuente de financiación o por las instancias competentes del FENOGÉ. 61. Presentar mensualmente el reporte de cumplimiento del Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS), conforme a la estructura, contenido y oportunidad definidos en dicho anexo contractual. Obligaciones sobre sistema de información, archivo, gestión documental y seguridad de la información i) Implementar, disponer, operar y mantener un sistema, plataforma, herramienta o mecanismo de información que permita consultar, registrar, reportar y hacer seguimiento a recursos, movimientos, pagos, cuentas, subcuentas, inversiones, rendimientos,
--	---

	contratos, convenios, soportes, archivos y demás información financiera, contable, contractual, administrativa y operativa del patrimonio autónomo. ii) Garantizar el acceso de consulta, generación de reportes y seguimiento para los usuarios autorizados por el FENOGÉ, el Equipo Ejecutor, el supervisor, los auditores o las instancias competentes, con los perfiles, niveles de acceso, permisos, controles y medidas de seguridad que correspondan. iii) Permitir la consulta en línea o por el medio tecnológico acordado de flujos transaccionales, saldos de cuentas y subcuentas, movimientos, inversiones, pagos, rendimientos, contratos, convenios, compromisos, soportes y demás información relevante para el seguimiento del patrimonio autónomo. iv) Garantizar que los sistemas, plataformas, herramientas o mecanismos de información cuenten con planes de continuidad, contingencia, respaldo, recuperación, trazabilidad, bitácoras de auditoría, control de usuarios, perfiles de autorización, mecanismos de exportación en formatos de uso común y tiempos máximos de restablecimiento del servicio. v) Generar copias de respaldo de la información correspondiente a transacciones, movimientos, pagos, inversiones, contratos, soportes, reportes, archivos y demás información del patrimonio autónomo, con la periodicidad y condiciones definidas en el Reglamento Operativo y Financiero, las políticas de seguridad de la información y la normativa aplicable. vi) Garantizar la integridad, disponibilidad, confidencialidad, autenticidad, trazabilidad, respaldo, recuperación y seguridad de la información del patrimonio autónomo, incluyendo bases de datos, soportes, reportes, aplicativos, archivos, documentos, comprobantes, comunicaciones, registros transaccionales y evidencia de auditoría. vii) Implementar controles de seguridad lógica, física, tecnológica, documental y operativa para prevenir pérdida, alteración, acceso no autorizado, suplantación, fraude, daño, indisponibilidad, extracción, destrucción, modificación indebida o afectación de la información del patrimonio autónomo.
--	--

	viii) Informar por escrito al FENOGE, al supervisor del contrato y a las instancias competentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, cualquier incidente de seguridad de la información, indisponibilidad tecnológica, pérdida o alteración de información, acceso no autorizado, ataque informático, falla operativa, afectación de bases de datos, vulnerabilidad o cualquier otro evento que pueda comprometer la operación fiduciaria, la continuidad del servicio o la seguridad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información del Patrimonio Autónomo FENOGE, indicando, cuando corresponda, las causas identificadas, el impacto, las medidas adoptadas y las acciones de mitigación implementadas o previstas. Lo anterior, sin perjuicio de los términos más breves, los acuerdos de niveles de servicio o los mecanismos de reporte inmediato que resulten exigibles de conformidad con la normativa aplicable, las políticas de seguridad de la información o la criticidad del incidente. Para tal efecto, el contratista deberá presentar un informe de cierre con análisis de la causa, impacto, medidas de remediación y acciones de mejora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del incidente. ix) Permitir la exportación de información y reportes en formatos abiertos o de uso común, incluyendo Excel, CSV, TXT, PDF o los que sean definidos en el Reglamento Operativo y Financiero, garantizando la integridad, completitud y trazabilidad de la información exportada. Además, brindar la colaboración necesaria para integrar los reportes que emita la fiduciaria al aplicativo que implemente el FENOGE. x) Administrar, conservar, custodiar, clasificar, organizar, digitalizar y entregar los archivos físicos, electrónicos, contables, financieros, contractuales, administrativos y operativos asociados al patrimonio autónomo, de conformidad con la Ley General de Archivos, las tablas de retención documental aplicables, las políticas de seguridad de la información y las instrucciones impartidas por las instancias competentes. xi) Garantizar la organización y gestión adecuada del archivo del FENOGE, su clasificación ordenada, consecutiva y de fácil acceso, así como la consulta o
--	--

	préstamo de archivos requeridos por el FENOGÉ dentro de los términos definidos en el Reglamento Operativo y Financiero. xii) Mantener los expedientes completos, actualizados, íntegros y disponibles para consulta del Ministerio de Minas y Energía, el FENOGÉ, el Equipo Ejecutor, el supervisor, los auditores, los organismos de control y demás autoridades competentes. xiii) Entregar, al finalizar el contrato o cuando sea requerido, la información, bases de datos, archivos, soportes, inventarios, respaldos, documentación técnica, estados financieros, reportes, expedientes contractuales, registros históricos y demás elementos necesarios para garantizar la continuidad de la operación fiduciaria y el adecuado empalme con la entidad fiduciaria entrante o con quien haga sus veces. xiv) Realizar actividades de capacitación y transferencia de conocimiento a los usuarios autorizados del Equipo Ejecutor y demás instancias competentes sobre el uso de sistemas, reportes, herramientas de consulta, mecanismos de seguimiento y procedimientos operativos asociados a la administración del patrimonio autónomo. xv) Al finalizar el contrato, realizar la transferencia de conocimiento necesaria para garantizar la continuidad operativa, tecnológica, documental, contable, contractual y financiera con la fiduciaria entrante o con quien haga sus veces. Obligaciones relacionadas con garantías, coberturas especializadas y protección de recursos xvi) Aportar las certificaciones, condiciones particulares, anexos, coberturas, exclusiones relevantes, valores asegurados, vigencias y demás soportes que permitan verificar la suficiencia, alcance y continuidad de las pólizas exigidas. xvii) Restablecer, ampliar, renovar o actualizar las garantías y pólizas cuando se presenten modificaciones contractuales, prórrogas, suspensiones, reinicios, adiciones, reclamaciones, disminución del valor asegurado, cambio de riesgo, afectación de coberturas o cualquier circunstancia que pueda impactar su suficiencia. xviii) Informar oportunamente al supervisor cualquier novedad relacionada con la vigencia, cobertura,
--	--

	reclamación, modificación, exclusión, renovación, reducción o afectación de las garantías y pólizas exigidas. xix) Adoptar las medidas preventivas, correctivas, contractuales, prejudiciales, judiciales, extrajudiciales, aseguradoras o de gestión que resulten necesarias para proteger los recursos, bienes, derechos e intereses del Patrimonio Autónomo FENOGE. Obligaciones relacionadas con equipo mínimo, capacidad operativa y continuidad del servicio xx) Mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo mínimo de trabajo exigido en los documentos del proceso, con los perfiles, experiencia, dedicaciones, disponibilidades y condiciones aprobadas por la Entidad para la adecuada administración del Patrimonio Autónomo FENOGE. xxi) Garantizar la disponibilidad, continuidad y permanencia del equipo mínimo de trabajo y del personal profesional, técnico, operativo, jurídico, financiero, contable, tributario, tecnológico, documental y de gestión de riesgos requerido para la adecuada ejecución del contrato, sin que ello genere costos adicionales para el Ministerio de Minas y Energía o para el Patrimonio Autónomo FENOGE distintos de los previstos en la estructura económica del contrato. xxii) Garantizar que el equipo mínimo de trabajo se encuentre conformado, como mínimo, por los responsables de las áreas fiduciaria, operativa, jurídica, contable y de administración de portafolios, con las dedicaciones previstas en los documentos del proceso y en la propuesta presentada. xxiii) Garantizar dedicación permanente para el responsable del negocio fiduciario, el responsable contable y el responsable de análisis y administración de portafolios, así como dedicación exclusiva para los perfiles que expresamente se definan en los documentos del proceso o en el contrato. xxiv) Para efectos de la ejecución contractual, la dedicación exclusiva implica que el profesional asignado deberá atender de manera exclusiva las actividades asociadas al Patrimonio Autónomo FENOGE, sin encontrarse asignado
--	---

	simultáneamente a otros negocios fiduciarios que puedan afectar su disponibilidad, oportunidad o capacidad de respuesta. La dedicación permanente implica la disponibilidad continua del profesional durante toda la ejecución contractual, garantizando atención efectiva y respuesta oportuna a los requerimientos del Fondo, sin que ello suponga exclusividad. xxv) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad, ausencia, retiro, incapacidad, conflicto de interés, incompatibilidad o circunstancia que pueda afectar la continuidad del equipo mínimo de trabajo o del personal asignado a la operación del patrimonio autónomo. xxvi) Someter a aprobación previa y escrita del supervisor del contrato cualquier sustitución de integrantes del equipo mínimo de trabajo. El profesional propuesto en reemplazo deberá acreditar condiciones iguales o superiores de formación académica, experiencia profesional, experiencia específica y dedicación respecto del perfil inicialmente aprobado. xxvii) Garantizar que el personal asignado conozca y aplique las disposiciones del contrato de fiducia mercantil, el Manual Operativo del FENOGE, el Reglamento Operativo y Financiero, el Manual de Contratación del FENOGE, el Manual de Supervisión e Interventoría, los acuerdos de niveles de servicio, las políticas de seguridad de la información y las demás reglas aplicables a la operación del patrimonio autónomo. xxviii) Dimensionar, ajustar y mantener la capacidad operativa, administrativa, jurídica, financiera, contable, tecnológica y documental necesaria para atender adecuadamente las cargas reales de trabajo derivadas de la ejecución del contrato y de la administración del Patrimonio Autónomo FENOGE. xxix) Garantizar, bajo su exclusiva responsabilidad, la disponibilidad y asignación oportuna del personal adicional que resulte necesario para atender incrementos en la ejecución de recursos, aumentos en el volumen de pagos, desembolsos, trámites contractuales, procesos masivos, cierres financieros, requerimientos de información o cualquier otra situación que implique un aumento temporal o permanente de la carga operativa del Fondo. xxx) Disponer de canales de atención, responsables designados, mecanismos de escalamiento,
--	---

	herramientas de seguimiento y tiempos de respuesta que permitan garantizar una interacción oportuna, eficiente, verificable y trazable con el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGE, el supervisor, el Comité Fiduciario, el Equipo Ejecutor y las demás instancias competentes. xxxi) Participar en las reuniones, mesas de seguimiento, mesas técnicas, jornadas de trabajo, capacitaciones, espacios de articulación institucional y demás actividades que resulten necesarias para garantizar la adecuada coordinación y ejecución de la operación fiduciaria. xxxii) Realizar las reuniones de seguimiento que sean requeridas por el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGE, el supervisor, el Comité Fiduciario o el Equipo Ejecutor, respecto de los asuntos operativos, administrativos, financieros, contables, jurídicos, tecnológicos, documentales o contractuales relacionados con la administración del patrimonio autónomo. xxxiii) Garantizar que la provisión de personal adicional, equipos de apoyo, recursos administrativos, herramientas tecnológicas, canales de atención o capacidades operativas requeridas para la adecuada prestación del servicio fiduciario no generará reconocimiento económico adicional al previsto en la remuneración contractual, por constituir una obligación inherente a la correcta ejecución del contrato. xxxiv) Priorizar, durante la conformación, vinculación, sustitución o ampliación del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, la contratación de personas naturales con discapacidad que cumplan las condiciones de formación académica, experiencia, idoneidad, dedicación y demás requisitos exigidos para el respectivo perfil, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. Obligaciones de empalme, transición y cierre contractual xxxv) Elaborar y ejecutar un plan de empalme para recibir el negocio fiduciario en marcha, cuando haya lugar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, incluyendo la recepción, verificación, inventario y custodia de la
--	---

información operativa, financiera, contable, contractual, jurídica, administrativa, tecnológica y documental del patrimonio autónomo; la transferencia ordenada de archivos físicos y digitales, bases de datos, reportes, cuentas, saldos, expedientes, soportes, registros contables, documentos tributarios, recursos, inversiones, cuentas, subcuentas, portafolios, contratos, convenios, negocios jurídicos, procesos judiciales, reclamaciones, garantías, obligaciones pendientes y demás elementos necesarios para garantizar la continuidad de la operación del FENOGÉ.

- xxxvi) Coordinar y adelantar, en el marco del proceso de empalme, las gestiones necesarias para la materialización del traslado efectivo de los recursos del patrimonio autónomo y, cuando haya lugar, la formalización de cesiones, sustituciones, otrosíes o mecanismos jurídicos aplicables respecto de contratos, convenios, procesos, obligaciones, derechos y demás negocios jurídicos en ejecución, liquidación o seguimiento, procurando evitar riesgos jurídicos, financieros u operativos que puedan afectar la continuidad del Fondo.
- xxxvii) Garantizar que el empalme se realice sin afectación de la continuidad operativa, financiera, contable, contractual, administrativa, jurídica, tecnológica, documental y de pagos del FENOGÉ.
- xxxviii) Presentar al Comité Fiduciario, al supervisor y al Equipo Ejecutor informes periódicos sobre el avance del proceso de recibo, empalme, inventario documental, transferencia de información, apertura de cuentas, cesión de posiciones contractuales, recibo de inversiones, registros contables y demás actividades de transición.
- xxxix) Recibir, verificar, inventariar y custodiar los archivos físicos y digitales, bases de datos, respaldos, soportes contables, financieros, contractuales, administrativos, tecnológicos, tributarios y documentales entregados por la fiduciaria saliente o por quien haga sus veces.
- xl) Preparar y ejecutar, al finalizar el contrato, un plan de entrega del negocio fiduciario que permita transferir ordenadamente la administración del patrimonio autónomo, los recursos, inversiones, cuentas, subcuentas, información, archivos, contratos, convenios, garantías, soportes, procesos judiciales, reclamaciones, reportes y demás

	elementos necesarios a la entidad fiduciaria entrante o a quien corresponda. xli) Garantizar, al finalizar el contrato, la entrega del negocio fiduciario en marcha, incluyendo bases de datos, documentación técnica, portafolio de inversiones inventariado, archivos físicos y digitales, soportes de operaciones, respaldos, aplicativos, expedientes contractuales, estados financieros, conciliaciones, reportes, certificaciones y demás información histórica generada durante la ejecución contractual. xlii) Presentar informe final de gestión, ejecución, saldos, inversiones, pagos, contratación derivada, contingencias, litigios, reclamaciones, archivos, procesos pendientes, garantías, recursos por fuente, banca multilateral, cooperación, reportes contables y demás aspectos relevantes del patrimonio autónomo, con la discriminación y soportes requeridos por el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGE y el supervisor del contrato. xliii) Elaborar conjuntamente con el supervisor, el Equipo Ejecutor y/o la instancia competente el proyecto de acta de terminación, cierre o liquidación del contrato de fiducia mercantil, según corresponda, dentro de los términos contractuales y legales aplicables. xliv) Atender las observaciones, aclaraciones, ajustes, complementaciones o requerimientos que formule el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGE, el supervisor, la fiduciaria entrante, los organismos de control, los financiadores o los auditores externos durante la etapa de cierre, entrega, empalme o liquidación. xliv) Mantener disponibles los equipos, responsables, sistemas, canales de atención, archivos, soportes, pólizas, reportes y capacidades necesarias para asegurar una transición ordenada hasta que se deje constancia de la entrega efectiva del negocio fiduciario y de la información necesaria para su continuidad. xlvi) Ejecutar las actividades de empalme, recibo, transición, cierre y entrega del negocio fiduciario dentro del plazo contractual y sin que ello genere reconocimiento independiente o adicional distinto de la remuneración prevista en la estructura económica del contrato.
--	---

3.2.2 Obligaciones del Ministerio:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que correspondan.
2. Ejercer la supervisión y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria, de conformidad con la normativa aplicable, el contrato de fiducia mercantil, el Manual Operativo del FENOGE, el reglamento operativo y financiero y los documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Expedir, a través del supervisor del contrato, la certificación de cumplimiento correspondiente para que el Ministerio adelante el trámite financiero que culmine con la orden de pago o autorización que corresponda por concepto de la comisión fiduciaria, de conformidad con la forma de pago pactada y los requisitos establecidos en el contrato.
4. Realizar las gestiones presupuestales, contables, financieras y de tesorería que le correspondan para el cierre de la cadena presupuestal y para permitir la disponibilidad de los recursos destinados al pago de la comisión fiduciaria y demás obligaciones a cargo del Ministerio, cuando haya lugar. El proceso de obligación, orden de pago y desembolso estará sujeto a la programación, disponibilidad y aprobación de los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—, cuando resulte aplicable.
5. Suministrar a la sociedad fiduciaria la información, documentos, soportes, instrucciones, autorizaciones y demás insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución del contrato, siempre que se encuentren a cargo del Ministerio o de las instancias competentes del FENOGE.
6. Designar a través del Comité Directivo el funcionario del MME que instruirá la elaboración del contrato del Director Ejecutivo del FENOGE y ejercerá como supervisor de este.
7. Gestionar, cuando haya lugar, ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o ante la autoridad competente, la marcación de las cuentas como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros —GMF—, sin perjuicio de la evaluación y decisión que corresponda a dicha autoridad.
8. Conformar, instalar o actualizar, según corresponda, el Comité Fiduciario o las instancias de seguimiento previstas para el contrato de fiducia mercantil, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del FENOGE, el reglamento operativo y financiero, el contrato y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Exigir a la sociedad fiduciaria la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual, así como la entrega de informes, soportes, reportes, certificaciones y demás

	productos o documentos requeridos para el seguimiento de la administración fiduciaria. 10. Atender, en el marco de sus competencias, las solicitudes, requerimientos, observaciones o informes que se deriven de la ejecución del contrato, incluyendo aquellos formulados por organismos de control, autoridades competentes, aportantes, cooperantes, financiadores o instancias de dirección y coordinación del FENOGÉ, cuando correspondan al Ministerio. 11. Adoptar las medidas contractuales, administrativas o jurídicas que resulten procedentes frente a incumplimientos, riesgos, hallazgos, observaciones, contingencias o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato o la administración del patrimonio autónomo, de conformidad con la normativa aplicable. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato de fiducia mercantil, de los documentos del proceso, del Manual Operativo del FENOGÉ, del reglamento operativo y financiero, de la propuesta aceptada y de la normativa aplicable.
3.2.4 Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución será de tres (3) años y ocho (8) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de julio de 2030. Para garantizar la continuidad operativa, financiera, contable, contractual, documental y tecnológica del Patrimonio Autónomo FENOGÉ, la sociedad fiduciaria seleccionada deberá adelantar un periodo de empalme de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, durante el cual deberá ejecutar las actividades necesarias para recibir el negocio fiduciario en marcha, incluyendo, cuando haya lugar, recursos, inversiones, cuentas, subcuentas, portafolios, contratos, convenios, negocios jurídicos, archivos físicos y digitales, bases de datos, reportes, soportes contables, financieros, administrativos y contractuales, así como las demás actuaciones requeridas para garantizar la continuidad de la administración fiduciaria. El empalme comprenderá, como mínimo, la recepción, verificación, inventario y custodia de la información operativa, financiera, contable, contractual y documental del patrimonio autónomo; la transferencia ordenada de archivos físicos y digitales, reportes, cuentas, saldos, expedientes y demás elementos necesarios para la continuidad de la operación; la revisión de los negocios jurídicos en curso y de las operaciones pendientes; la coordinación de las acciones requeridas para evitar afectaciones en la ejecución de pagos, procesos contractuales, inversiones y demás actividades del Fondo; así como la gestión del traslado efectivo de los recursos del patrimonio autónomo y la cesión, sustitución o mecanismo jurídico

	aplicable respecto de los contratos, convenios y procesos en ejecución, según corresponda. Estas actividades deberán desarrollarse sin perjuicio del detalle operativo y cronograma que se defina en el Reglamento Operativo y Financiero y en los instrumentos de seguimiento aplicables. Las actividades de empalme hacen parte de las obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria seleccionada y deberán ejecutarse dentro del plazo contractual previsto, sin que generen reconocimiento independiente o adicional distinto de la remuneración que se derive de la estructura económica del contrato. Cualquier modificación al plazo contractual deberá sujetarse a la normativa aplicable, a la disponibilidad presupuestal, a la justificación técnica, jurídica y financiera correspondiente, y a las autorizaciones que resulten procedentes.
3.2.5 Lugar de ejecución del contrato:	El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que, por la naturaleza del servicio fiduciario, la sociedad fiduciaria pueda adelantar actividades operativas, financieras, tecnológicas, administrativas, contractuales, documentales o de soporte a través de medios físicos, digitales, virtuales o a través de sus dependencias, canales, sistemas, plataformas o redes de atención autorizadas, de conformidad con la normativa aplicable, el Manual Operativo del FENOGÉ, el reglamento operativo y financiero y las instrucciones impartidas por las instancias competentes. Para todos los efectos contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. La sociedad fiduciaria deberá garantizar en dicha ciudad la atención, coordinación, seguimiento, reuniones, comités, entrega de informes, gestión documental, empalme y demás actuaciones presenciales o híbridas que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato, sin perjuicio del uso de herramientas tecnológicas que permitan asegurar la continuidad, trazabilidad y oportunidad de la operación fiduciaria.
3.2.6 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	Por la naturaleza del objeto contractual, no se requiere la obtención de permisos, licencias ambientales, urbanísticas, de construcción, operación física o autorizaciones técnicas especiales asociadas a obras, bienes, infraestructura o intervenciones materiales. No obstante, para la celebración y ejecución del contrato de fiducia mercantil, la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada deberá acreditar y mantener durante toda la ejecución contractual su condición de sociedad fiduciaria legalmente constituida, autorizada

	para funcionar y sometida a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como su capacidad legal para celebrar y ejecutar contratos de fiducia mercantil y administrar patrimonios autónomos, de conformidad con el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
3.2.7 Valor del contrato presupuesto oficial:	El presupuesto oficial del presente proceso se establece con fundamento en el análisis del sector, el estudio de mercado, las cotizaciones recibidas en el marco de la Solicitud de Información a Proveedores No. SIP-026-2026 y las condiciones económicas definidas en los documentos previos publicados por la Entidad. Para efectos de la estructuración económica del proceso, el valor del contrato se integra por los siguientes componentes: a. Un componente fijo, correspondiente a la comisión fiduciaria mensual por la prestación del servicio de recaudo, administración, inversión, así como por la ejecución de las actividades ordinarias de gestión fiduciaria, operativa, financiera, contable, documental, tecnológica y de reporte requeridas para la adecuada administración del patrimonio autónomo y el cabal cumplimiento de las actividades descritas en las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el marco del proceso de empalme, transición y recepción del negocio en marcha, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos derivados que, a la fecha efectiva de entrega del patrimonio autónomo, se encuentren en ejecución o en proceso de liquidación, serán recibidos y gestionados por el nuevo CONTRATISTA como parte de la administración ordinaria del patrimonio autónomo. La recepción, revisión, incorporación y gestión de dichos negocios jurídicos derivados se entenderá incluida dentro del componente fijo de remuneración y, por tanto, no dará lugar al reconocimiento de un cobro adicional por concepto de gestión contractual individual. Lo anterior, comprende las actividades necesarias para asegurar la continuidad de la gestión de los negocios jurídicos recibidos, de acuerdo con su estado al momento de la entrega, incluyendo, según corresponda, el seguimiento de su ejecución, modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, actuaciones relacionadas con posibles incumplimientos, terminaciones,

liquidaciones y demás actuaciones fiduciarias, jurídicas, administrativas, financieras, contables y documentales requeridas para su adecuada gestión.

La cantidad definitiva y el estado de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos derivados que serán entregados al nuevo CONTRATISTA se determinarán con base en el acta de entrega y recibo del patrimonio autónomo, con corte a la fecha efectiva de la entrega. Para efectos de estructuración y referencia de los interesados, en la necesidad del presente documento se incorpora la información disponible sobre los negocios jurídicos derivados que se encontraban en ejecución o liquidación con corte al 31 de agosto de 2026.

La inclusión de estos negocios jurídicos derivados dentro del componente fijo no se limita a las actuaciones de recepción o empalme, sino que comprende su gestión fiduciaria durante el período contractual, sin que su existencia previa a la fecha de inicio del contrato o constituya por sí misma un hecho generador del componente variable de gestión contractual.

b. Un **componente variable**, correspondiente a una bolsa de recursos asociada a valores unitarios expresados en UVT para la gestión de **trámites contractuales integrales** y la ejecución de **pagos, giros o transferencias**, actividades que se reconocerán teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Trámite contractual integral:** para efectos de su reconocimiento, el trámite contractual integral comprende la totalidad de las actividades necesarias para la gestión y administración de cada negocio jurídico derivado, desde la elaboración de la minuta, suscripción, perfeccionamiento, seguimiento a la ejecución, modificación, suspensión, reinicio, cesión, debido proceso por posible incumplimiento, terminación, liquidación y demás actuaciones necesarias para la adecuada ejecución de los contratos, convenios o instrumentos jurídicos derivados. En consecuencia, el valor unitario reconocido por cada trámite contractual integral cubre todas las actividades asociadas a su ciclo de vida contractual, sin que haya lugar a reconocimientos económicos adicionales por actuaciones o gestiones realizadas dentro de dicho proceso.

En consecuencia, el valor unitario reconocido por cada trámite contractual integral cubre todas las actividades, actuaciones y gestiones asociadas al respectivo negocio jurídico derivado,

sin que haya lugar al reconocimiento de pagos adicionales por cualquiera de las actuaciones que se surtan dentro de su ciclo contractual.

Por lo anterior, el pago correspondiente a cada trámite contractual integral se efectuará por una única vez con la suscripción del respectivo contrato, convenio o instrumento jurídico derivado. Dicho pago comprende y remunera integralmente la gestión de cualquier actuación posterior que se requiera para su administración, ejecución, terminación y liquidación (según aplique a cada caso).

- **Pagos, giros o transferencias:** el componente variable incluirá el reconocimiento de los pagos, giros o transferencias efectivamente ejecutados durante el respectivo período de facturación, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

El componente fijo y el componente variable comprenden la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos en que incurre la sociedad fiduciaria para la ejecución del objeto contractual, incluyendo, entre otros, los derivados del cumplimiento de obligaciones tributarias, financieras, contables, giros/pagos/transferencias, operativas, documentales, tecnológicas, contractuales y de reporte, así como los asociados al equipo mínimo de trabajo requerido, la adecuada administración del patrimonio autónomo, el recibo del negocio en marcha incluyendo entre otros, el recibo en cesión de los contratos que se encuentren en ejecución y los que se encuentran en trámite de liquidación; así como el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

Los valores unitarios del componente variable correspondientes a la bolsa de recursos que sirven de referencia para la estructuración económica del proceso y para la determinación de precios unitarios aplicables, de conformidad con las reglas de reconocimiento y pago establecidas en los documentos del proceso. En consecuencia, dichos valores no constituyen cantidades mínimas garantizadas ni generan, por sí mismos, obligación de pago a cargo de la Entidad, pues su reconocimiento está sujeto a la efectiva necesidad del servicio, a la verificación de su procedencia, a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de las condiciones contractuales aplicables.

Conforme a lo anterior, el presupuesto total oficial del presente proceso es hasta por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL**

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.947.112.295), incluido IVA, y todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar, el cual se discrimina de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR
2026	\$ 213.622.024
2027	\$ 1.495.398.909
2028	\$ 1.540.278.497
2029	\$ 1.586.479.694
2030	\$ 1.111.333.171
TOTAL	\$ 5.947.112.295

De acuerdo con la siguiente distribución:

- La suma de **TRES MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.101.937.974)** por el componente fijo de la comisión fiduciaria mensual, discriminado así:

Vigencia	2026	2027	2028	2029	2030
UVT Mensual	1.249,62	1.249,62	1.249,62	1.249,62	1.249,62
Cantidad*	1	12	12	12	7
Valor Aprox UVT	\$52.374	\$54.312	\$55.942	\$57.620	\$59.349
TOTAL**	\$65.447.598	\$814.432.337	\$838.874.904	\$864.037.253	\$519.145.882

*Las cantidades de este componente se consideran fijas, teniendo en cuenta que se proyectan conforme el plazo de ejecución del contrato.

**Incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

- La suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.845.174.321)**, por concepto del componente variable el cual se consumirá a cantidades unitarias por monto agotable conforme necesidad del Fondo, discriminado así.

Vigencia	2026	2027	2028	2029	2030
UVT por Pago	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64
Cantidad estimada*	800	9.600	9.600	9.600	5600
Valor Aprox UVT	\$52.374	\$54.312	\$55.942	\$57.620	\$59.349
TOTAL**	\$26.815.488	\$333.692.928	\$343.707.648	\$354.017.280	\$212.706.816

Vigencia	2026	2027	2028	2029	2030
UVT por Contrato	10,93	10,93	10,93	10,93	10,93

	Cantidad estimada*	212	585	585	585	585
	Valor Aprox UVT	\$52.374	\$54.312	\$55.942	\$57.620	\$59.349
	TOTAL**	\$121.358.938	\$347.273.644	\$357.695.945	\$368.425.161	\$379.480.473
*Se precisa que las cantidades relacionadas en el componente variable son estimadas, toda vez que, estas corresponderán a los pagos y/o trámites contractuales efectivamente gestionados por la fiduciaria en cada periodo a cobrar. **Incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar. Al respecto, se precisa que la cantidad de UVT proyectado para los valores unitarios de los ítems contemplados en el componente variable se establecen como valor techo del presente proceso de contratación en: - Tramite contractual integral: 10,93 UVT - Pago / giro / transferencia: 0,64 UVT Por lo expuesto, se indica que para el presente proceso se cuenta con tres (03) ítems a ofertar y sus valores de referencia (techo, es decir, que ninguno de los valores ofertados podrá superarlos) expresados en UVT, corresponden a: Componente fijo: 1.249,62 UVT Componente variable: discriminado de la siguiente manera: - Tramite contractual integral: 10,93 UVT - Pago / giro / transferencia: 0,64 UVT NOTA 1: Conforme a la propuesta económica del adjudicatario, la cantidad de UVT de la comisión fiduciaria mensual, y la cantidad de UVT del trámite contractual integral y pago / giro / transferencia, serán objeto de ajuste conforme los valores ofertados por el proponente que resulte seleccionado. NOTA 2: El valor a adjudicar corresponde a la suma total ofertada para el componente fijo y variable, por lo que las cifras que serán objeto de ajuste corresponden a la UVT componente fijo y componente variable: UVT tramite contractual integral + UVT pago / giro / transferencia. NOTA 3: El valor de la UVT para el 2026 corresponde a la suma de \$ 52.374 de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 000238 de 2025 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). No obstante, las PARTES anualmente deberán						

	ajustar estos valores de conformidad con el valor de la UVT anual fijado por la DIAN suscribiendo el correspondiente otrosí. NOTA 4: En caso de agotar el presupuesto oficial del componente variable, solo será objeto de adición el presupuesto, mas no de modificación o adición la cantidad de UVT de cada ítem, toda vez que para el contrato se contempla la actualización anual del valor de la UVT conforme lo fijado por la DIAN. Finalmente, se aclara que los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo FENOGÉ no constituyen remuneración de la sociedad fiduciaria ni hacen parte, por sí mismos, del presupuesto oficial del contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de que su monto sea considerado para efectos de dimensionamiento operativo, financiero, técnico y de suficiencia de las condiciones requeridas para la ejecución contractual.
Forma de pago:	El Ministerio de Minas y Energía en calidad de contratante pagará a la fiduciaria en calidad de contratista, de la siguiente manera: Componente fijo: El valor de la comisión fiduciaria mediante pagos mensuales iguales y/o proporcionales al tiempo ejecutado durante el respectivo mes, de conformidad con el valor de la oferta económica presentada por el contratista. Componente variable: Este componente se reconocerá y pagará con base en los valores unitarios ofertados por el Contratista, por cada pago / giro / transferencia efectivamente realizado, y por cada contrato efectivamente suscrito por la Fiduciaria, en desarrollo de las instrucciones impartidas por el FENOGÉ. Lo anterior, previa presentación y aprobación del informe mensual de gestión fiduciaria por parte del Comité Fiduciario, y verificación del cumplimiento contractual y recibo a satisfacción por parte del supervisor, conforme a las competencias de cada instancia. La remuneración mensual estará igualmente sujeta al cumplimiento de los niveles de servicio definidos en el Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS), por lo que los descuentos que resulten procedentes por incumplimientos verificados serán aplicados antes de aprobar el informe del periodo a cobrar y efectuar el respectivo pago, de conformidad con las reglas previstas en dicho anexo. En consecuencia, el valor mensual a pagar por concepto de comisión fiduciaria corresponderá a la sumatoria del componente

fijo y del componente variable efectivamente causado durante el respectivo período

Cada pago mensual y/o proporcional de la comisión fiduciaria, se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, previa presentación de:

- Informe de gestión fiduciaria.
- Aprobación del informe por parte del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo FENOGE, para lo cual la entidad fiduciaria, como secretario de dicho comité, deberá presentar el acta de la sesión donde fue aprobado su informe, debidamente suscrita.
- Formato de informe periódico de supervisión y de recibo a satisfacción para autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor.
- Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- Factura.
- Reporte mensual de cumplimiento del ANS.
- Soportes de pagos, giros, transferencias y trámites contractuales (contratos suscritos) que sustenten el componente variable causado.
- Nota crédito o autorización de descuento, cuando existan incumplimientos del ANS reconocidos o determinados.

Una vez la anterior información y documentación indicada líneas arriba, se encuentre validada y aprobada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía o Contratante, esta le informará al Director Ejecutivo del FENOGE, quien, en su calidad de Ordenador/Ejecutor del Gasto del gasto del fideicomiso podrá autorizar a la entidad fiduciaria para que realice el descuento de la comisión fiduciaria respectiva de las cuentas del patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En caso de que el valor del contrato para la vigencia 2026 resulte inferior al valor previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el valor de

	la presente contratación para dicha vigencia, la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente, previa solicitud por parte del supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. VALOR FINAL DEL CONTRATO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. Los citados pagos se efectuarán en la cuenta bancaria que el contratista acredite como propia, mediante certificación expedida por la respectiva entidad bancaria y lo indicado en el formulario SIIF.
3.2.8 Justificación de Anticipo (Si aplica):	N/A
3.2.9 Supervisión o interventoría (indicar nombre y cargo del supervisor o el del interventor):	El Ministerio de Minas y Energía ejercerá la supervisión y el control del contrato a través del Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía o de quien haga sus veces, o del supervisor que sea designado por escrito por el Contratante durante la ejecución contractual. El supervisor ejercerá las funciones y responsabilidades previstas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. La designación, modificación o reemplazo del supervisor no requerirá modificación contractual y será informada al Contratista por escrito. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de lo pactado en el contrato celebrado entre la Fiduciaria y el Ministerio de Minas y Energía, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto de la entidad contratante, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que

	puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación. 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato previo adar inicio al mismo. 3. Aprobar las pólizas y sus modificaciones en los casos que se requiera. 4. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 5. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 6. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato y sustentar y avalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 7. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de laejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente. 8. Dar un trámite oportuno a las cuentas de cobro o facturas según sea el caso, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista. 9. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.
3.2.10 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza del contrato que se requieran):	Por el tipo de contrato se incluirán las siguientes cláusulas: • Confidencialidad • Garantías • Cesión • Documentos del contrato • Exclusión de la relación laboral • Modificaciones y prórrogas • Liquidación del contrato • Domicilio • Requisitos de perfeccionamiento y ejecución • Terminación • Multas y cláusula penal pecuniaria • Inhabilidades e incompatibilidades • Responsabilidad del contratista • Indemnidad • Régimen jurídico • Liberación parcial de disponibilidad presupuestal • Caducidad

- Solución de controversias
- Supervisión
- Equipo Ejecutor
- Comité Fiduciario
- Reglamento operativo y financiero del patrimonio autónomo
- Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS), como anexo integral y obligatorio del contrato.

Comité Fiduciario

El contrato contará con un Comité Fiduciario, cuya conformación, funcionamiento y reglas de operación se sujetarán a lo previsto en el Manual Operativo del FENOG, el Contrato de Fiducia Mercantil, el Reglamento Operativo y Financiero del patrimonio autónomo y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Comité Fiduciario estará conformado por: i) dos (2) miembros principales o sus delegados, designados por el Comité Directivo; ii) un (1) miembro principal designado por la Dirección Ejecutiva del FENOG o su delegado, quien deberá hacer parte del Equipo Ejecutor; y iii) un (1) miembro principal o su delegado, designado por la sociedad fiduciaria, quien actuará con voz, pero sin voto, y ejercerá la secretaría del Comité Fiduciario.

El Comité Fiduciario tendrá como objetivo verificar el desarrollo y ejecución del contrato de fiducia mercantil, atender las instrucciones sobre inversión de recursos y excedentes, aprobación de informes mensuales como requisito para pagar la comisión aprobación o rechazo de la rendición de cuentas y medidas de protección de los bienes, aclarando que su actuación no sustituye la supervisión contractual. Adicional, el Comité fiduciario apoya la planeación, revisión y seguimiento de los aspectos operativos y financieros que surjan durante su ejecución. En tal sentido, conocerá los informes, reportes, alertas, recomendaciones y demás asuntos relacionados con la administración fiduciaria del patrimonio autónomo, incluyendo el seguimiento a la administración de los portafolios de inversión, la ejecución de recursos, la gestión de pagos, la contratación derivada, los reportes financieros y los demás temas que correspondan conforme al Manual Operativo del FENOG, el Reglamento Operativo y Financiero y el contrato de fiducia mercantil.

Las actividades del Comité Fiduciario tendrán carácter de apoyo, coordinación y seguimiento, sin perjuicio de las funciones de supervisión, control y verificación del cumplimiento contractual que corresponden exclusivamente al supervisor designado por el

	Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones contractuales aplicables. Cuando en desarrollo de sus sesiones se identifiquen hechos, riesgos, retrasos, inconsistencias, incumplimientos presuntos o situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato de fiducia mercantil o la adecuada administración del patrimonio autónomo, el Comité Fiduciario deberá ponerlos en conocimiento del supervisor del contrato y de las instancias competentes, para que se adopten las medidas contractuales, administrativas, financieras, jurídicas o de seguimiento que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable. El Comité Fiduciario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades del servicio fiduciario, la administración del patrimonio autónomo o las instancias competentes así lo requieran. La convocatoria se efectuará por la secretaría del Comité, o por quien corresponda conforme al Reglamento Operativo y Financiero, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, salvo que por razones de urgencia o necesidad operativa se requiera una convocatoria en un término inferior, caso en el cual deberá dejarse la respectiva justificación. De las deliberaciones, análisis, recomendaciones y decisiones del Comité Fiduciario se dejará constancia en actas, las cuales deberán ser elaboradas por la sociedad fiduciaria en su calidad de secretaria del Comité, remitidas para revisión de sus miembros y aprobadas conforme a las reglas previstas en el Reglamento Operativo y Financiero. Las actas deberán contener, como mínimo, la fecha, hora y modalidad de la sesión; la identificación de los asistentes y calidad en la que participan; el número de acta; el orden del día; los asuntos tratados; los análisis efectuados; las recomendaciones o decisiones adoptadas; los compromisos asignados; los responsables; los plazos de cumplimiento; y el resultado de las votaciones, cuando haya lugar. La sociedad fiduciaria deberá custodiar, organizar, conservar y mantener actualizada la información asociada a las sesiones del Comité Fiduciario, incluyendo actas, presentaciones, soportes, informes, delegaciones, constancias de convocatoria, documentos sometidos a consideración y demás antecedentes que acrediten el desarrollo de cada sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la remisión de copia digital al presidente del Comité Fiduciario, al Equipo Ejecutor, al supervisor del contrato y a las demás instancias competentes, cuando corresponda.
--	--

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo del Fondo. <https://fenoge.gov.co/documentos-pdf/Manual-operativo-40045-de-2022.pdf>

Equipo Ejecutor del FENOG

El Equipo Ejecutor del FENOG es el órgano de coordinación y operación del Fondo, encargado de desarrollar las actividades de coordinación, interacción administrativa, técnica, operativa, de control y seguimiento necesarias para la materialización del objeto del FENOG, de conformidad con la normativa vigente, el Manual Operativo del Fondo, el Contrato de Fiducia Mercantil, el Reglamento Operativo y Financiero y las decisiones e instrucciones impartidas por las instancias competentes.

El Equipo Ejecutor estará liderado por el Director Ejecutivo del FENOG, en su calidad de Ordenador y/o Ejecutor del Gasto del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo del FENOG y el respectivo contrato de fiducia mercantil. Hará parte del Equipo Ejecutor el personal que se requiera para la adecuada operación del Fondo, cuya vinculación o contratación se adelantará a través de la sociedad fiduciaria, previa instrucción de la instancia competente y conforme a las reglas aplicables al patrimonio autónomo.

El Equipo Ejecutor será la instancia de interacción técnica, operativa y administrativa con la sociedad fiduciaria para efectos de la operación, seguimiento, control, coordinación y gestión ordinaria del patrimonio autónomo. En ese marco, podrá solicitar información, impartir instrucciones operativas dentro de su competencia, requerir reportes, coordinar trámites, hacer seguimiento a pagos, giros, contratación derivada, inversiones, informes, archivos, soportes y demás actuaciones necesarias para el funcionamiento del FENOG.

La actuación del Equipo Ejecutor se desarrollará sin perjuicio de las competencias propias del Ministerio de Minas y Energía como fideicomitente y entidad contratante, del supervisor del contrato de fiducia mercantil, del Comité Directivo, del Comité Fiduciario y de las demás instancias previstas en la normativa aplicable. En consecuencia, el apoyo que preste el Equipo Ejecutor a la supervisión del contrato no sustituye las funciones, responsabilidades ni decisiones que correspondan formalmente al supervisor designado por el Ministerio.

La sociedad fiduciaria deberá atender las instrucciones, solicitudes, trámites, reportes, requerimientos de información y demás

gestiones operativas que le sean formuladas por el Equipo Ejecutor, siempre que se encuentren dentro del marco del contrato de fiducia mercantil, el Manual Operativo del FENOGÉ, el Reglamento Operativo y Financiero, las decisiones del Comité Directivo, las reglas del Comité Fiduciario y la normativa aplicable. Para tal efecto, deberá disponer de canales de atención, responsables, tiempos de respuesta, trazabilidad documental y mecanismos de seguimiento que permitan garantizar una interacción oportuna, eficiente y verificable.

4. Modalidad de Selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos)

Régimen jurídico

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se registrará, en lo pertinente, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, así como por las normas civiles y comerciales que regulen la naturaleza y objeto del contrato de fiducia mercantil.

Asimismo, resulta aplicable la Ley 1715 de 2014, cuyo artículo 10, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGÉ— como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía —FNCE—, principalmente aquellas de carácter renovable —FNCE—, y de Gestión Eficiente de la Energía —GEE—. Dicha disposición también previó que el Fondo sería reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un Manual Operativo y un Comité Directivo, atendiendo los criterios mínimos definidos en la ley.

De lo anterior se resalta que la ley estableció expresamente la administración del FENOGÉ mediante contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Minas y Energía, en atención a su naturaleza de patrimonio autónomo. De igual forma, dispuso que el régimen de contratación y administración de sus recursos se rige por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva definidos por la Constitución Política y la ley, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

Las referencias al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a sus normas reglamentarias contenidas en estos estudios previos se aplican al proceso de selección y al contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Minas y Energía, en cuanto corresponda. La contratación que adelante posteriormente la sociedad fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo FENOGÉ se sujetará al régimen de derecho privado previsto en el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, al Manual Operativo, al Manual de Contratación del FENOGÉ, al Reglamento Operativo y Financiero y a las reglas especiales de las respectivas fuentes de financiación, cuando resulten aplicables.

No obstante, la selección de la sociedad fiduciaria encargada de celebrar el contrato de fiducia mercantil con el Ministerio de Minas y Energía debe adelantarse conforme a las reglas aplicables a la contratación estatal, en particular bajo la modalidad de licitación pública, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este último referido a la selección de sociedades fiduciarias.

Conforme a las disposiciones antes citadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1543 de 2017, “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”, reglamentando el FENOGE y estableciendo, entre otros aspectos, la naturaleza del Fondo, la conformación y funciones del Comité Directivo, la destinación de los recursos, el recaudo de estos y las reglas aplicables a la entidad fiduciaria encargada de su administración.

En particular, el párrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, prevé que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales —ASIC—. A su vez, el artículo 2.2.3.3.5.6 del mismo decreto establece las reglas generales aplicables a la entidad fiduciaria que administrará el FENOGE, incluyendo su selección por parte del Ministerio, su calidad de vocera del Fondo, el deber de mantener separados los recursos por fuente y destinación, la presentación de informes mensuales de gestión y la realización de comités fiduciarios.

Modalidad de selección

La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 24, 25, 30 y el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan la materia.

En razón a las características del objeto a contratar, se requiere adelantar un proceso de licitación pública que permita la selección objetiva de una sociedad fiduciaria idónea, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con capacidad jurídica, financiera, técnica, operativa, administrativa, tecnológica y de gestión de riesgos suficiente para administrar el Patrimonio Autónomo FENOGE y los recursos que ingresen al mismo.

Adicionalmente, cabe señalar que la licitación pública resulta procedente por la naturaleza del contrato a celebrar y por la regla especial prevista en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹, según

¹ **ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** <Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

la cual la selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sean públicas o privadas, debe realizarse con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en la ley. Para el presente caso, atendiendo la naturaleza del objeto, la estructura del proceso y el régimen vigente de modalidades de selección, la modalidad aplicable corresponde a licitación pública.

La licitación pública es el procedimiento de selección mediante el cual la entidad estatal formula una invitación pública a contratar, con base en reglas previamente definidas en los estudios previos, el pliego de condiciones y los documentos del proceso, con el propósito de seleccionar la oferta más favorable para la Administración, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad de los oferentes y sujeción estricta al pliego de condiciones.

El empleo de la modalidad propuesta garantiza la concurrencia de los interesados que cumplan las condiciones jurídicas, financieras, técnicas, operativas y de experiencia exigidas, así como la publicidad de las reglas del proceso y la comparación objetiva de las ofertas. La libre concurrencia permite el acceso al proceso de selección de las personas jurídicas habilitadas e interesadas en contratar con el Estado, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la naturaleza del contrato fiduciario, la regulación financiera aplicable y los requisitos de capacidad e idoneidad exigibles a las sociedades fiduciarias.

La igualdad de condiciones constituye un presupuesto fundamental para garantizar la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, en la medida en que asegura que los interesados participen bajo reglas comunes, previamente definidas y conocidas. Por su parte, la sujeción estricta al pliego de condiciones garantiza que la evaluación, comparación y selección de las ofertas se adelante conforme a criterios objetivos, verificables y previamente establecidos, dado que el pliego constituye fuente principal de los derechos y obligaciones de la entidad, los proponentes y el futuro contratista.

En consecuencia, la selección del contratista se adelantará atendiendo el marco legal aplicable a la licitación pública y, en especial, las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de Colombia, en especial los principios que orientan la función administrativa y la gestión pública.
2. Ley 80 de 1993.

Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias. <Inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> **La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley.** No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública. (...) Negrilla fuera del texto.

3. Ley 1150 de 2007.
4. Ley 1474 de 2011.
5. Ley 816 de 2003, en lo que resulte aplicable.
6. Ley 1882 de 2018, en lo que resulte aplicable.
7. Ley 2069 de 2020, en lo que resulte aplicable.
8. Ley 2195 de 2022, en lo que resulte aplicable.
9. Decreto Ley 019 de 2012.
10. Decreto 1082 de 2015.
11. Decreto 1860 de 2021, en lo que resulte aplicable.
12. Código Civil y Código de Comercio, en especial las disposiciones aplicables al contrato de fiducia mercantil.
13. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables a las sociedades fiduciarias, en lo que corresponda.
14. Ley 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, Decreto 1073 de 2015, Decreto 1543 de 2017, Manual Operativo del FENOGÉ y demás normas especiales aplicables al Fondo.
15. El pliego de condiciones, adendas, anexos, formatos, matriz de riesgos, minuta contractual y demás documentos del proceso.
16. Las demás normas concordantes que complementen, modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen las disposiciones citadas y que rijan el presente proceso de selección y el contrato a celebrar.

5. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgos.

ASPECTOS GENERALES

Las sociedades fiduciarias están reguladas y controladas por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud la Superfinanciera en la Circular Externa 007 de 2017, en la Parte II- Título II- Capítulo I “Disposiciones Especiales aplicables a los Negocios fiduciarios” establece:

1. NEGOCIOS FIDUCIARIOS

Las únicas personas jurídicas autorizadas para celebrar negocios fiduciarios en Colombia son las sociedades fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1 Concepto

Los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de estos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Incluye la fiducia mercantil y los encargos fiduciarios, al igual que los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos de que tratan la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias.

Cuando hay transferencia de la propiedad de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes del Código de Comercio Si no hay transferencia de la propiedad se está ante un encargo fiduciario y aplican a éstos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones del Código de Comercio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1 del art. 146 del EOSF(Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

1.2 Otras operaciones y/o contratos autorizados a las sociedades fiduciarias Incluidas las operaciones y contratos permitidos a las sociedades fiduciarias contenidos en el art. 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, éstas pueden:

1.1.1. Celebrar contratos de cuentas de margen en los términos señalados en los arts. 2.33.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

1.1.2. Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez en los términos del numeral 1 del art. 168 del EOSF.

1.1.3. Administrar fondos de inversión colectiva en los términos de los arts. 3.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y de las disposiciones contenidas en el Título VI de la Parte III de esta Circular.

1.2.4. Actuar como custodios de los activos provenientes de los fondos de inversión colectiva, en los términos de los arts. 2.37.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

1.2.5. Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y como agentes liquidadores de empresas, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100-000285 del 2 de marzo de 2004 de la Superintendencia de Sociedades, modificada por la Resolución 100-04738 del 31 de octubre de 2008 de la misma Superintendencia.

1.2.6. Actuar como representantes legales de tenedores de bonos y/o valores emitidos en procesos de titularización en los términos del literal d. del art. 29 del EOSF y las disposiciones relativas a la oferta pública de los citados valores.

1.2.7. Actuar como agentes liquidadores y promotores de entidades privadas de acuerdo con los arts. 5, 67 y 122 de la Ley 1116 de 2006 y el literal b. del art. 5 del Decreto 962 de 2009.

2. CONDICIONES DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS

En la celebración de los negocios fiduciarios deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

2.1 Redacción y presentación

Los contratos deben redactarse en términos sencillos, de forma tal que sean de fácil comprensión para los usuarios y cumpliendo en todas las condiciones señaladas en la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I, Título III de la Parte I de esta Circular. Los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles y reflejar con claridad, fidelidad y precisión las condiciones jurídicas y económicas que se deriven del contrato para cada una de las partes que se vinculen a él, independientemente de su posición contractual.

2.2 Previsiones generales

2.2.1. Normas y principios a considerar:

2.2.1.1. En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del Código de Comercio y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular, así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del Código de Comercio.

2.2.1.2. En la celebración de todo negocio, la sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del Código de Comercio, en el art.

2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes:

1.1.4. 2.2.1.2.1. Deber de información. Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo

El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato. En los negocios en los que se comercialice participaciones fiduciarias las sociedades fiduciarias deben implementar los mecanismos necesarios para que los interesados conozcan con claridad los riesgos asociados a este tipo de inversiones.

2.2.1.2.2. Deber de asesoría. Este es un deber que no debe confundirse con el de la información previsto en el subnumeral anterior y, salvo que el contrato sea de inversión, solamente es obligatorio en la medida en que haya una obligación expresa pactada en el contrato. En virtud de este deber, el fiduciario debe dar consejos u opiniones para que los clientes tengan conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así puedan expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio, para lo cual resulta necesario considerar la naturaleza y condiciones propias de cada negocio y de los intervinientes en ellos. Este deber implica necesariamente un juicio de valoración que involucre una opinión fundamentada e inclusive una recomendación para el cliente.

La asesoría a que se refiere el presente numeral tiene el alcance previsto en el mismo y en ningún caso puede ser interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría establecido en el art. 7.3.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o a la actividad de asesoría tal y como ha sido dispuesta en el citado Decreto.

2.2.1.2.3. Deber de protección de los bienes fideicomitidos. El fiduciario debe proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. En tal sentido, cuando dichos bienes sean sustraídos o distraídos con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, ésta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su

recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 1234 del Código de Comercio.

2.2.1.2.4. Deber de lealtad y buena fe. La realización de los negocios fiduciarios y la ejecución de los contratos a que estos den lugar, suponen el deber de respetar y salvaguardar el interés o utilidad del fideicomitente y/o beneficiario, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses, por incurrir en situaciones de conflicto de interés.

2.2.1.2.5. Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad. En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.

2.2.1.2.6. Deber de previsión. La sociedad fiduciaria debe precisar claramente cuáles son sus obligaciones en los contratos para evitar situaciones de conflicto en su desarrollo. Igualmente, deben prever los diferentes riesgos que puedan afectar al negocio y a los bienes fideicomitidos y advertirlos a sus clientes desde la etapa precontractual.

2.2.1.3. Debe evitarse consignar cláusulas que desnaturalicen el negocio fiduciario, desvíen su objeto original o se traduzcan en menoscabo ilícito de algún derecho ajeno vr.gr. los pactos de no responsabilidad

1.2.8. Actuar como custodios de los activos provenientes de los fondos de inversión colectiva, en los términos de los arts. 2.37.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

1.2.9. Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y como agentes liquidadores de empresas, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100-000285 del 2 de marzo de 2004 de la Superintendencia de Sociedades, modificada por la Resolución 100-04738 del 31 de octubre de 2008 de la misma Superintendencia.

1.2.10. Actuar como representantes legales de tenedores de bonos y/o valores emitidos en procesos de titularización en los términos del literal d. del art. 29 del EOSF y las disposiciones relativas a la oferta pública de los citados valores.

1.2.11. Actuar como agentes liquidadores y promotores de entidades privadas de acuerdo con los arts. 5, 67 y 122 de la Ley 1116 de 2006 y el literal b. del art. 5 del Decreto 962 de 2009.

3. CONDICIONES DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS

En la celebración de los negocios fiduciarios deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

3.1 Redacción y presentación

Los contratos deben redactarse en términos sencillos, de forma tal que sean de fácil comprensión para los usuarios y cumpliendo en todas las condiciones señaladas en la Ley 1328 de 2009 y en el Capítulo I, Título III de la Parte I de esta Circular. Los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles y reflejar con claridad, fidelidad y precisión las condiciones jurídicas y económicas que se deriven del contrato para cada una de las partes que se vinculen a él, independientemente de su posición contractual.

3.2 Previsiones generales

3.2.1. Normas y principios a considerar:

En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del Código de Comercio y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular, así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del Código de Comercio.

En la celebración de todo negocio, la sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del Código de Comercio, en el art. del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes:

- **Deber de información.** Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo.

El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato. En los negocios en los que se comercialice participantes fiduciarias las sociedades fiduciarias deben implementar los mecanismos necesarios para que los interesados conozcan con claridad los riesgos asociados a este tipo de inversiones.

- **Deber de asesoría.** Este es un deber que no debe confundirse con el de la información previsto en el subnumeral anterior y, salvo que el contrato sea de inversión, solamente es obligatorio en la medida en que haya una obligación expresa pactada en el contrato. En virtud de este deber, el fiduciario debe dar consejos u opiniones para que los clientes tengan conocimiento de los factores a favor y en contra del negocio y así puedan expresar su consentimiento con suficientes elementos de juicio, para lo cual resulta necesario considerar la naturaleza y condiciones propias de cada negocio y de los intervinientes en ellos. Este deber implica necesariamente un juicio de valoración que involucre una opinión fundamentada e inclusive una recomendación para el cliente.

La asesoría a que se refiere el presente numeral tiene el alcance previsto en el mismo y en ningún caso puede ser interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría establecido en el art. 7.3.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 o a la actividad de asesoría tal y como ha sido dispuesta en el citado Decreto.

- **Deber de protección de los bienes fideicomitidos.** El fiduciario debe proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. En tal sentido, cuando dichos

bienes sean sustraídos o distraídos con o sin intervención de la sociedad fiduciaria, ésta debe, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 1234 del Código de Comercio.

- **Deber de lealtad y buena fe.** La realización de los negocios fiduciarios y la ejecución de los contratos a que estos den lugar, suponen el deber de respetar y salvaguardar el interés o utilidad del fideicomitente y/o beneficiario, absteniéndose de desarrollar actos que le ocasionen daño o lesionen sus intereses, por incurrir en situaciones de conflicto de interés.
- **Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad.** En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.
- **Deber de previsión.** La sociedad fiduciaria debe precisar claramente cuáles son sus obligaciones en los contratos para evitar situaciones de conflicto en su desarrollo. Igualmente, deben prever los diferentes riesgos que puedan afectar al negocio y a los bienes fideicomitidos y advertirlos a sus clientes desde la etapa precontractual.

Debe evitarse consignar cláusulas que desnaturalicen el negocio fiduciario, desvíen su objeto original o se traduzcan en menoscabo ilícito de algún derecho ajeno. Por ejemplo, los pactos de no responsabilidad en obligaciones propias de un determinado negocio en los cuales es precisamente la responsabilidad de la sociedad fiduciaria la razón de ser de su celebración.

Debe hacerse claridad sobre el alcance jurídico que tienen las decisiones contenidas en las actas de los comités fiduciarios o las instrucciones especiales que profiera el fideicomitente, precisando de qué manera tienen la virtud de modificar, complementar o desarrollar el contrato fiduciario.

Debe evitarse la inclusión de cláusulas potestativas en las cuales se concedan facultades al fiduciario para alterar unilateralmente el contenido del contrato.

Debe evitarse consignar cláusulas en donde la sociedad fiduciaria se exima de responsabilidades que la ley le otorga de conformidad con los deberes atrás mencionados.

3.2.2 Interpretación

Los negocios fiduciarios deben interpretarse teniendo en cuenta los principios previstos en los arts. 1618 a 1624 del CC y tomando todas las manifestaciones de voluntad proferidas por las partes, sea que consten en un mismo documento o en varios, tales como la oferta, la aceptación de la oferta, las instrucciones generales, la aceptación de las mismas y cualquier acto similar verbal o escrito.

Cada una de las partes en los negocios fiduciarios debe recibir copia del contrato, así como de los demás actos y documentos que lo integren y complementen.

3.2.3 Prohibición General

En los términos del párrafo del art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 el negocio fiduciario no puede servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales, en razón de lo cual le corresponde a la sociedad fiduciaria desarrollar acciones que le permitan evitar que el negocio fiduciario se convierta en un instrumento de fraude a la ley. Para tales efectos, se debe acudir a todas las herramientas de administración y gestión de riesgos que las disposiciones normativas le permitan.

3.2.4 Práctica insegura

Se considera práctica ilegal e insegura la estructuración y celebración de contratos de fiducia mercantil en cuyo objeto esté previsto que para la obtención de recursos se permita la vinculación de terceros, llámense inversionistas, cesionarios de beneficios, acreedores o cualquier otra denominación similar, o que impliquen la recepción de recursos en calidad de aportes con cargo al pago del precio de los derechos de beneficio cedidos, en los cuales la fiduciaria no se haya reservado la potestad de oponerse al ingreso de dichos terceros o no asuma responsabilidad alguna en la verificación de la legalidad de tales operaciones y en la procedencia y origen lícito de tales recursos.

Se considera práctica insegura la celebración de contratos de fiducia donde se garanticen rentabilidades.

Lo anterior, sin perjuicio del deber del fiduciario de procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario.

Así mismo, con igual fundamento, se considera práctica ilegal e insegura la inclusión de cláusulas como las señaladas en el subnumeral 2.2.1.3.

3.2.5 Conflictos de interés

En desarrollo del deber de lealtad antes expuesto, en todos los negocios fiduciarios corresponde a las sociedades fiduciarias evitar y evaluar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9, art. 146 del EOSF.

Así las cosas, en los contratos respectivos debe dejarse constancia expresa de la realización de tal evaluación junto con los mecanismos previstos para conjurar la eventual configuración de situaciones que den origen a conflictos de interés y su solución. Dicha circunstancia es obligatoria cuando quiera que la sociedad fiduciaria tenga como fideicomitente, beneficiario o acreedor garantizado a entidades vinculadas. Para los efectos de este Capítulo, se entienden como vinculados las personas o entidades definidas en el literal d. del art. 2.6.12.1.15 del Decreto 2555 de 2010- para efectos del régimen de inversiones de los fondos de pensiones y cesantías.

Para los efectos de este documento, las fiduciarias deben definir claramente los posibles conflictos de interés que puedan surgir, así como su tratamiento. En especial, se deben prever el tratamiento a dar a las siguientes operaciones:

- Negocios celebrados entre fideicomisos administrados por una misma sociedad fiduciaria.

- Negocios celebrados entre la fiduciaria y sus vinculados, y los fideicomisos administrados por la sociedad.

Contenido de los contratos

Sin perjuicio de las cláusulas que se deban incorporar en el contrato en virtud de las previsiones generales anteriormente expuestas, todos los contratos de negocios fiduciarios deben contener las que se señalan a continuación:

Objeto. Comprende las gestiones o actividades específicas constitutivas de la finalidad del negocio, haciendo una enunciación clara y completa de las mismas, según el tipo de negocio fiduciario celebrado. De la lectura del objeto del contrato debe quedar clara la conveniencia y necesidad de la utilización del vehículo fiduciario.

Bienes fideicomitidos. Se deben indicar los términos y condiciones bajo los cuales se verifica la transferencia o entrega de los bienes fideicomitidos, la cual debe atender siempre la naturaleza de los bienes y la finalidad señalada por el fideicomitente, según el tipo de negocio fiduciario a desarrollar. Cuando los bienes fideicomitidos sean derechos en contratos, bienes futuros sujetos a condición suspensiva de que existan, bienes o derechos intangibles o contratos accesorios, en el contrato se debe especificar claramente dicha connotación indicando las implicaciones y los riesgos que de dicha circunstancia se deriven, así como la forma como se efectuará su valoración.

Cuando los bienes fideicomitidos consistan en acciones, cuotas o partes de interés de sociedades, en el libro de registro de accionistas o en los respectivos estatutos, según corresponda, debe figurar como accionista o socio la sociedad fiduciaria actuando como vocera del patrimonio autónomo o del fideicomiso respectivo.

La destinación de los recursos recibidos, para efectos de su inversión, sólo puede ser establecida por el propio fideicomitente de manera expresa. Por lo anterior, el mecanismo subsidiario de inversión consagrado en el numeral 3 del art. 151 del EOSF no puede hallarse preimpreso en los modelos de contrato que se utilicen para instrumentalizar la respectiva relación jurídica.

Rendimientos o utilidades. Cuando quiera que, en desarrollo de la gestión sobre los bienes fideicomitidos, éstos generen rendimientos o utilidades, debe establecerse el uso y destino que se dará a los mismos, así como el momento para su ejecución.

Obligaciones y derechos de las partes contratantes. Deben estipularse en cláusulas separadas las obligaciones y derechos del fiduciario, fideicomitente y/o beneficiario. En todo caso, las limitaciones o restricciones a tales derechos deben convenirse con arreglo a lo establecido en este Capítulo.

Las obligaciones, los derechos y las limitaciones deben guardar relación de causalidad con la finalidad perseguida en el contrato.

Remuneración. Se debe expresar los valores o factores sobre los cuales se determina la remuneración que percibirá la fiduciaria por su gestión, así como la forma y oportunidad en que la misma debe ser liquidada y cobrada.

En aquellos contratos cuya ejecución conlleve la celebración de otros contratos o negocios fiduciarios con el fin de dar cumplimiento al objeto contratado, debe establecerse claramente, si a ella hubiere lugar, la remuneración, la forma y oportunidad en que la misma debe ser liquidada y cobrada.

En igual sentido, debe establecerse la remuneración de los recursos administrados a través de fondos de inversión colectiva, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el reglamento del fondo correspondiente. Todo lo anterior a fin de que el fideicomitente y/o beneficiario conozcan con claridad la comisión total que se paga a la sociedad fiduciaria. En todo caso, no se pueden establecer formas de remuneración con las cuales se imite la garantía de un resultado o se desnaturalice la obligación del fiduciario de procurar el mayor rendimiento de los bienes fideicomitados.

Igualmente debe buscarse que la comisión fiduciaria sea una verdadera remuneración al trabajo, responsabilidad y funciones asumidas por la sociedad fiduciaria.

Terminación del negocio fiduciario. Debe señalarse la forma como se transferirán los bienes y activos del negocio que existan al momento en que ocurra una cualquiera de las causales de extinción del contrato previstas en el mismo o en la ley, indicando las circunstancias que resulten pertinentes para el efecto, así como la forma en que se deben atender las obligaciones generadas en el negocio, cuando a ello haya lugar. Igualmente, debe preverse la manera de dar por terminado el negocio fiduciario cuando quiera que el fideicomitente incumpla con sus funciones de contribuir a los gastos del fideicomiso, si así se pactare o cuando el fideicomiso no cuente con recursos para atender tales gastos, si los mismos estuvieren a su cargo.

Órganos asesores y/o administradores. Si existen juntas o cuerpos colegiados con carácter de asesores y/o administradores, deben señalarse sus atribuciones y forma de integración.

La designación de sus integrantes debe hacerse por los fideicomitentes (sean estos adherentes o no) y/o por los beneficiarios del respectivo contrato, según se pacte, salvo que la designación corresponda al fiduciario en ejercicio de la gestión encomendada en el contrato, teniendo en cuenta y precisando la responsabilidad que de tal hecho se derive.

Gastos. En el contrato deben señalarse los gastos que son de cargo del fideicomiso, particularmente aquellos que no correspondan a la operación normal del mismo, en especial los relacionados con avalúos, pagos de impuestos, realización de peritajes, etc.

Deben entenderse como gastos del fideicomiso las erogaciones a su cargo siguiendo para el efecto los lineamientos señalados en el subnumeral 2.3.5 anterior. Lo anterior sin perjuicio de que la remuneración pueda ser asumida directamente por el fideicomitente.

En todo caso, debe preverse la manera de suministrar los recursos para atender todos los gastos que conlleve el negocio fiduciario y las consecuencias que se deriven para el desarrollo del mismo, en caso de la inexistencia de recursos.

Gestión de riesgos. Dentro de los contratos respectivos deben incluirse cláusulas en las que se prevean los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio y la forma como tales estándares deban ser cumplidos por las partes, clientes y usuarios de los negocios fiduciarios. En

este sentido, el contrato no puede limitarse en este punto a la simple exclusión de responsabilidades por parte de la fiduciaria.

Avalúos de los bienes fideicomitidos. Atendiendo la clase de negocio fiduciario del que se trate, se debe prever claramente en el contrato:

- Periodicidad con la que se harán o actualizarán los avalúos
- Obligación del fideicomitente de aportarlos y/o de proveer recursos para sufragarlos
- Consecuencias e implicaciones que para las partes, deudores y acreedores del fideicomiso acarrea el incumplimiento de dicha obligación, y
- Alcance de la responsabilidad de la sociedad fiduciaria en la contratación, designación del evaluador y contenido del avalúo, de conformidad con la regulación vigente aplicable a la materia, vr.gr. Ley 1673 de 2013 y sus decretos reglamentarios, Decreto 422 de 2000, Decreto 400 y 556 de 2014, en lo que sea pertinente.

No localización de fideicomitentes, beneficiarios y/o acreedores garantizados. El contrato debe prever con claridad el procedimiento a seguir en los casos en los cuales no fuere posible la localización del (os) fideicomitente (s), beneficiario (s) y/o acreedor (es) garantizado (s), de forma tal que la sociedad fiduciaria pueda cumplir a cabalidad sus obligaciones y ejercer sus derechos.

Liquidación. Debe establecerse de modo claro el procedimiento para la liquidación del contrato y los términos para hacerla, incluyendo los eventos en los cuales haya necesidad de hacer pagos por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, etc. para la restitución de los bienes fideicomitidos.

PARTES INTERVINIENTES

Quienes intervienen en el negocio fiduciario

Fideicomitente o Constituyente

- Es el cliente de la sociedad fiduciaria, quién le encomienda una gestión determinada.
- Transfiere o entrega los bienes objeto del contrato.
- Indica la finalidad del contrato y suministra las instrucciones a la fiduciaria

Sociedad Fiduciaria

- Son entidades de servicios financieros; sociedades anónimas autorizadas y sujetas a la Inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Administra – gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fideicomitente y las normas vigentes.

Beneficiario

- Persona que debe recibir los bienes transferidos junto con sus frutos y rendimientos al finalizar el contrato.
- Puede ser el mismo Fideicomitente o un tercero designado por éste.

Principales obligaciones de la fiduciaria

1. Realizar actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia.
2. Separar bienes fideicomitidos del resto de los activos y de los de otros negocios fiduciarios.
3. Invertir los bienes del negocio fiduciario en la forma prevista en el contrato.
4. Proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y del mismo fideicomitente.
5. Pedir instrucciones al superintendente financiero si existen dudas del alcance de sus obligaciones.
6. Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario.
7. Transferir los bienes, junto con sus frutos y rendimientos a la persona designada en el contrato o la ley.
8. Rendir cuentas de su gestión.
9. Observar las reglas tributarias de acuerdo con la normatividad vigente.

Sociedades Fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

De acuerdo con el informe de la Superintendencia Financiera con corte a octubre de 2026, las sociedades autorizadas para prestar servicios fiduciarios en Colombia son las siguientes²:

Sociedad fiduciaria	NIT	Tamaño empresarial	MiPyme	¿Puede jurídicamente administrar patrimonio autónomo?
BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria	860048608	Grande	No	Sí
Fiduciaria Caja Social S.A.	860501448	Grande	No	Sí
Skandia Sociedad Fiduciaria S.A.	860058956	Grande	No	Sí
Fiduciaria La Previsora S.A.	860525148	Grande	No	Sí
Alianza Fiduciaria S.A.	860531315	Grande	No	Sí
Fiduciaria Popular S.A.	800141235	Grande	No	Actividad fiduciaria transferida a Aval Fiduciaria desde enero de 2026
Aval Fiduciaria S.A.	800140887	Grande	No	Sí
Fiduciaria de Occidente S.A.	800143157	Grande	No	Actividad fiduciaria absorbida por Banco de Occidente
Fiduciaria Bogotá S.A.	800142383	Grande	No	Actividad fiduciaria transferida a Aval Fiduciaria desde enero de 2026
Itaú Fiduciaria Colombia S.A.	800141021	Grande	No	Sí
Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	800146814	Grande	No	Sí
Fiduciaria Davibank S.A.	800144467	Grande	No	Sí
Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	800150280	Grande	No	Sí
Acción Sociedad Fiduciaria S.A.	800155413	Grande	No	Sí
Servitrust GNB Sudameris S.A.	800168763	Mediana	SI	Sí
Fiduciaria Central S.A. - Fiducentral	800171372	Grande	No	Sí
Fiduagraría S.A.	800159998	Grande	No	Sí

² Información tomada de www.rues.org.co

Fiducoldex S.A.	800178148	Grande	No	Sí
Fiduciaria Davivienda S.A.	800182281	Grande	No	Sí
Fiduciaria SURA S.A.	900322339	Grande	No	Sí
Credicorp Capital Fiduciaria S.A.	900520484	Grande	No	Sí
BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A.	900635607	Grande	Sí	Sí
BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A.	900795172	Mediana	No	Sí
Fiducoomeva S.A.	900978303	Grande	No	Sí
Renta 4 & Global Fiduciaria S.A.	900999445	Mediana	Sí	Sí
S3 CACEIS Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	901108765	Grande	No	Sí
Ashmore Investment Advisors Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria	901280624	Mediana	Sí	Sí

5.2 CONTEXTO GENERAL

A comienzos de 2026, la economía mundial exhibió una resiliencia notable y un dinamismo superior al previsto frente a factores adversos históricos, tales como la escalada en las tensiones comerciales y la persistente incertidumbre política. Este desempeño favorable estuvo respaldado por un sólido apetito por el riesgo en los mercados, condiciones financieras acomodaticias debidas al debilitamiento del dólar estadounidense y un auge global de inversiones en tecnología y desarrollo de inteligencia artificial (Fondo Monetario Internacional, 2026).

Dicha inercia positiva representó la culminación de una etapa de recuperación postpandemia que, según el Banco Mundial (2026), llegó a superar en velocidad a cualquier otra recuperación registrada en las últimas seis décadas, cerrando un ciclo de expansión sobresaliente pero marcadamente desigual a nivel global. Sin embargo, la trayectoria de crecimiento continuo que experimentaba el panorama internacional se vio drásticamente interrumpida a finales de febrero de 2026 por eventos geopolíticos de gran magnitud.

El estallido de la guerra en Oriente Medio el 28 de febrero de 2026, junto con el posterior cierre del estrecho de Ormuz, alteró profundamente las proyecciones macroeconómicas mundiales y ensombreció las perspectivas de crecimiento (FMI, 2026). Este conflicto no solo neutralizó los factores de impulso tecnológicos y financieros previos, sino que desencadenó un choque negativo de oferta de gran escala, elevando de inmediato el costo de la energía y de materias primas esenciales como los fertilizantes (FMI, 2026).

Inicialmente, los mercados financieros internacionales asimilaron la noticia bajo la expectativa de una resolución rápida y limitada; no obstante, a medida que el estrecho permaneció clausurado y las hostilidades se prolongaron (FMI, 2026). Sus efectos se han visto reflejados en el incremento de los precios de las materias primas, el aumento en las expectativas de inflación y un endurecimiento de las condiciones financieras. (Universidad EAFIT, 2026).

Especialmente a nivel financiero, las condiciones de holgura que predominaron previamente comenzaron a ceder, exponiendo a los mercados de renta variable y bonos corporativos que venían

registrando valoraciones muy elevadas por el optimismo tecnológico a serias vulnerabilidades ante correcciones imprevistas de precios y presiones sobre la sostenibilidad de las deudas (FMI, 2026).

Con este contexto, las proyecciones de crecimiento mundial fueron revisadas a la baja. El FMI estima que la economía global crecerá 3,1% en 2026 y 3,2% en 2027, cifras inferiores al promedio histórico de 3,7% registrado entre 2000 y 2019 (FMI, 2026). Sin el conflicto geopolítico, el crecimiento habría alcanzado cerca de 3,4% en 2026, lo que evidencia el impacto directo de la guerra sobre la actividad económica mundial (FMI, 2026).

Proyecciones de crecimiento porcentual anual de las principales economías.

Economía	Fondo Monetario Internacional				Banco Mundial			
	WEO enero 2026		WEO abril 2026		GEP junio 2025		GEP enero 2026	
	2026	2027	2026	2027	2026	2027	2026	2027
Mundo	3,3	3,2	3,1	3,2	2,4	2,6	2,6	2,7
Economías Avanzadas	1,8	1,7	1,8	1,7	1,4	1,6	1,6	1,6
Estados Unidos	2,3	2,0	2,3	2,1	1,6	1,9	2,2	1,9
Zona Euro	1,3	1,4	1,1	1,2	0,8	1,0	0,9	1,2
Japón	0,7	0,6	0,7	0,6	0,8	0,8	0,8	0,8
Economías emergentes	4,2	4,1	3,9	4,2	3,8	3,9	4,0	4,1
China	4,5	4,0	4,4	4,0	4,0	3,9	4,4	4,2
India	6,4	6,4	6,5	6,5	6,5	6,7	6,5	6,6
Rusia	0,8	1,0	1,1	1,1	1,2	1,2	0,8	1,0
América Latina y el Caribe	2,2	2,7	2,3	2,7	2,4	2,6	2,3	2,6
Brasil	1,6	2,3	1,9	2,0	2,2	2,3	2,0	2,3
México	1,5	2,1	1,6	2,2	1,1	1,8	1,3	1,8

Fuente: Universidad EAFIT, 2026.

Además, la inflación global aumentaría hasta 4,4% en 2026 antes de moderarse en 2027 (FMI, 2026). Los escenarios adversos planteados por el organismo advierten que un conflicto prolongado podría reducir el crecimiento mundial hasta 2% y elevar la inflación por encima de 6%, especialmente debido a las disrupciones energéticas y al aumento de la aversión al riesgo en los mercados financieros. El impacto de este entorno global cambiante se distribuye de manera marcadamente heterogénea entre las distintas regiones geográficas. Las economías avanzadas registrarían un crecimiento de 1,8% en 2026, favorecido por una mayor inversión en tecnología, especialmente en inteligencia artificial y por políticas fiscales expansivas en países como Estados Unidos y Alemania. En particular, Estados Unidos mantendría un crecimiento cercano al 2,3%, respaldado por el estímulo fiscal derivado de la One Big Beautiful Bill Act de 2025 y por los recientes recortes en las tasas de interés realizados por la Reserva Federal. (Universidad EAFIT, 2026).

Las economías emergentes mantienen mayor dinamismo. El crecimiento se proyecta cerca de 4% en 2026, con una revisión a la baja de 0,3 puntos en el FMI. India sostiene un crecimiento robusto,

apoyado en el desempeño de 2025 y la reducción de aranceles estadounidenses del 50% al 10%. China crecería alrededor de 4,4%, impulsada por menores tarifas y estímulos internos que compensan parcialmente el choque externo. (Universidad EAFIT, 2026).

Sin embargo, las economías en desarrollo más vulnerables, particularmente los países de bajos ingresos o en situaciones de fragilidad, enfrentan graves dificultades para expandir su producción y generar empleos suficientes para su población activa (Banco Mundial, 2026). En regiones como América Latina y el Caribe, el crecimiento se pronostica relativamente débil y limitado por restricciones estructurales preexistentes, caracterizadas por una baja inversión y un escaso dinamismo en los niveles de productividad (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2026; Universidad EAFIT, 2026).

El Banco Interamericano de Desarrollo destaca que la región ha sostenido un crecimiento modesto, bajos niveles de desempleo y primas de riesgo relativamente contenidas, incluso en un contexto de altas tasas de interés globales y tensiones geopolíticas (BID, 2026). Sin embargo, el crecimiento regional proyectado para 2026, cercano al 2,3%, sigue siendo insuficiente para cerrar brechas sociales y productivas (Universidad EAFIT, 2026).

Las elevadas tasas de interés internacionales, el aumento de la deuda pública y el endurecimiento de las condiciones de financiamiento limitan el margen de maniobra fiscal y monetario de los países de la región (BID, 2026). Además, persiste una alta dependencia de las materias primas, cuyos precios han mostrado una dinámica divergente: mientras minerales estratégicos y el oro aumentan por la transición energética y la incertidumbre global, los precios de la energía enfrentan mayor volatilidad (BID, 2026).

En síntesis, el contexto económico mundial de 2026 combina riesgos significativos con oportunidades asociadas al cambio tecnológico y la transición energética. El avance de la inteligencia artificial, la digitalización y la creciente demanda de minerales críticos abren espacios para incrementar la productividad y atraer inversión, especialmente en economías emergentes con abundancia de recursos naturales (BID, 2026).

No obstante, organismos como el BID y el FMI advierten que estas oportunidades solo podrán traducirse en crecimiento sostenible si van acompañadas de instituciones sólidas, estabilidad macroeconómica y políticas públicas creíbles (BID, 2026). En ausencia de reformas estructurales y de una adecuada gestión fiscal y monetaria, el actual entorno internacional podría profundizar la volatilidad financiera, aumentar la presión sobre la deuda pública y limitar las perspectivas de crecimiento inclusivo a mediano plazo (FMI, 2026).

Ante este complejo escenario de riesgos, las prioridades de la política económica global se concentran en reconstruir los márgenes de maniobra macroeconómicos y mitigar los desequilibrios internos. Los gobiernos se ven urgidos a implementar consolidaciones fiscales para reponer colchones financieros ante futuros choques, optimizar la eficiencia del gasto público y gestionar con suma prudencia los ingresos extraordinarios derivados de las materias primas (FMI, 2026).

De igual manera, se enfatiza la necesidad crítica de fortalecer la cooperación multilateral, buscar un cese rápido de las hostilidades geopolíticas que permita la reapertura de las rutas comerciales clave,

y fomentar marcos de comercio predecibles y transparentes para evitar una fragmentación económica severa (FMI, 2026).

1. CONTEXTO NACIONAL

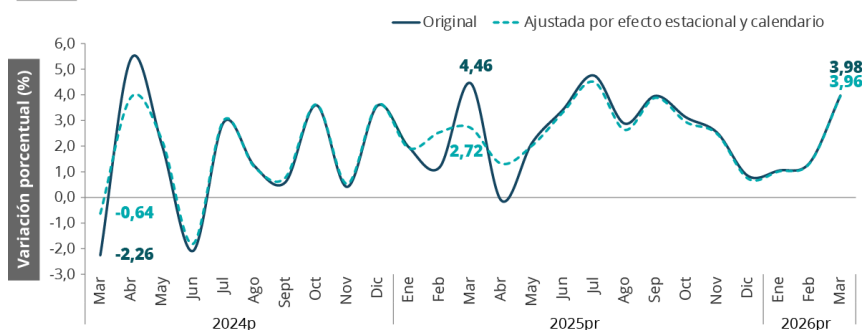
A nivel Colombia, las proyecciones para la economía muestran un proceso de recuperación que se mantiene activo, aunque condicionado por una gradual ralentización y marcados desbalances macroeconómicos. De acuerdo con el centro de investigaciones BBVA Research (2026), se proyecta una expansión del Producto Interno Bruto (PIB) del 2,8% para el año 2026, impulsada por la resiliencia de la demanda interna y un repunte parcial en el sector de la construcción.

Por su parte, la Dirección de Investigaciones Económicas, Sectoriales y de Mercado de Bancolombia (2025) mantiene una perspectiva optimista al estimar un crecimiento del 3,0%, señalando que la economía podría avanzar por encima de su potencial de mediano plazo apoyada en el consumo privado, el entretenimiento y el agro. Sin embargo, la persistencia de altas tasas de interés y la debilidad acumulada en la formación de capital obligan a moderar las expectativas de cara al cierre de ciclo (Universidad EAFIT, 2026).

A nivel actual, el indicador de seguimiento a la Economía (ISE) muestra un escenario de expansión sólida y estable para el primer trimestre de 2026. A lo largo del periodo, las fuertes distorsiones causadas por los efectos estacionales y de calendario visibles en las marcadas brechas entre la serie original y la ajustada durante 2024 y 2025 se disipan por completo hacia el final del gráfico; esto se evidencia en marzo de 2026, donde ambas líneas convergen casi a la perfección en un crecimiento cercano al 4,0% (3,98% y 3,96%), confirmando un repunte económico genuino, saludable y libre de anomalías temporales (Dane, 2026).

Indicador de seguimiento a la Economía (ISE)

Tasa de crecimiento anual del Índice del Indicador de Seguimiento a la Economía
Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario
2024^p - 2026^{pr} (marzo)



Fuente: Dane, 2026

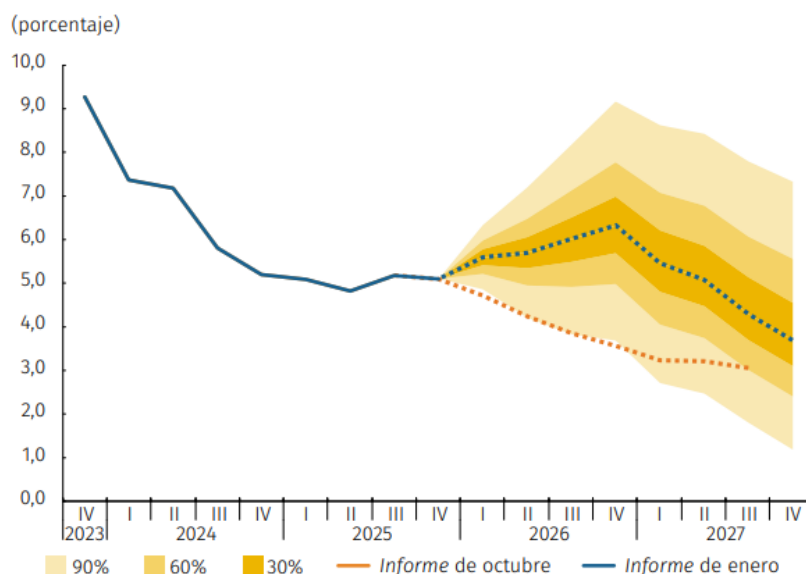
A nivel sectorial, la dinámica expone un comportamiento profundamente heterogéneo y dual entre las ramas productivas del país. El consumo de los hogares sigue actuando como el principal motor de estabilización, beneficiando directamente a las actividades terciarias como los servicios financieros, el comercio minorista y el alojamiento (Bancolombia, 2025). Adicionalmente, el sector agropecuario

consolida tasas de expansión favorables, mientras que la construcción inicia una reactivación progresiva centrada en el segmento de edificaciones y obras civiles (BBVA Research, 2026; Deloitte, 2026).

En claro contraste, sectores clave como la minería y la extracción de hidrocarburos continúan transitando un terreno contractivo, afectados tanto por la debilidad de los precios internacionales de los productos tradicionales de exportación como por la falta de nuevos proyectos de inversión a gran escala (Bancolombia, 2025; Deloitte, 2026).

En el frente de la estabilidad de precios y la política monetaria, Colombia enfrenta rigideces que limitan el margen de maniobra de las autoridades económicas. Si bien la inflación general consolidó una senda descendente desde los picos de años anteriores, la persistencia de indexaciones salariales y la presión en el costo de los servicios y alimentos mantienen el indicador total por encima del rango meta (Bancolombia, 2025; Banco de la República, 2026).

Índice de precios al consumidor^{a/, b/} (variación anual, fin de periodo)



Fuente: Banco de la República, 2026

Ante este panorama de desinflación lenta, el equipo técnico del Banco de la República ha optado por mantener una postura cauta y contractiva en la reducción de sus tasas de interés de referencia (Banco de la República, 2026). Se anticipa que las tasas se sitúen en promedio sobre el 8,25% durante el año, lo que restringe el acceso al crédito de consumo y posterga la reactivación robusta de las decisiones corporativas de financiación (Bancolombia, 2025; BBVA Research, 2026).

Las finanzas públicas y el balance externo representan los focos de mayor vulnerabilidad y debate dentro del análisis macroeconómico nacional. El país arrastra presiones significativas asociadas a un déficit fiscal elevado y a afugias presupuestales que han limitado los multiplicadores tradicionales del

gasto público y de las transferencias estatales (Universidad EAFIT, 2026). Esta estrechez fiscal ha llevado a las calificadoras internacionales a monitorear con rigurosidad la sostenibilidad de la deuda pública y el cumplimiento de las reglas fiscales (Deloitte, 2026; Universidad EAFIT, 2026).

En cuanto al sector externo, el déficit en la cuenta corriente se proyecta en torno al 3,1% del PIB, presionado por el incremento de las importaciones frente a unos ingresos por exportaciones petroleras y de carbón debilitados, aunque estabilizado parcialmente por el dinamismo en el flujo de remesas (Bancolombia, 2025).

Frente a las marcadas restricciones del sector público, el fortalecimiento estructural de la inversión privada emerge como el desafío más crítico para garantizar la sostenibilidad del crecimiento a mediano plazo. Las distintas entidades coinciden en la urgencia de reponer la confianza de los agentes económicos, remover cuellos de botella normativos y diseñar marcos de política predecibles que mitiguen la incertidumbre (Bancolombia, 2025; BBVA Research, 2026).

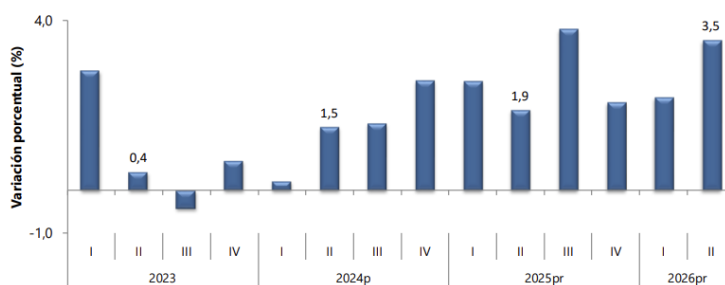
Solo a través de una aceleración en la formación bruta de capital fijo será posible robustecer el mercado laboral formal, incrementar la baja productividad factorial del aparato productivo y generar puestos de trabajo sostenibles en un año electoral marcado por las expectativas de transición institucional (Bancolombia, 2025; BBVA Research, 2026; Universidad EAFIT, 2026).

2. ASPECTO ECONÓMICO

2.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO ³

Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2026 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen¹
2023-I / 2026^{pr}-II



Fuente: DANE, PIB_T

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015

^{pr}preliminar

^pprovisional

³ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf>

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Segundo trimestre 2026^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	
	2026 ^{pr} -II / 2025 ^{pr} -II	2026 ^{pr} / 2025 ^{pr}	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor ³	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	3,6	2,9	1,4
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	3,5	2,9	1,3

Fuente: DANE, PIB_T

^{pr}preliminar

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

²Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

³Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.

⁴Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

⁵Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

⁶Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Actividades financieras y de seguros

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 4,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 1,9%, respecto al trimestre inmediatamente anterior

Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen¹
Segundo trimestre 2026^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026 ^{pr} -II / 2025 ^{pr} -II	2026 ^{pr} / 2025 ^{pr}	2026 ^{pr} -II / 2026 ^{pr} -I
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9

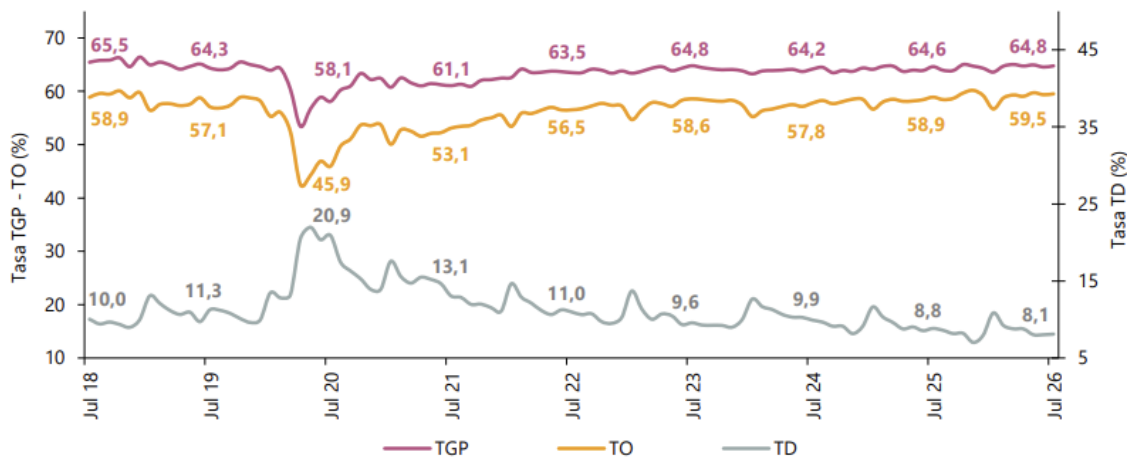
Fuente: DANE, PIB_T

^{pr}preliminar

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

2.2. EMPLEO QUE GENERA ⁴

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Julio (2018 - 2026)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.

Nota: cifras aproximadas a un decimal.

⁴ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jul2026.pdf>

En julio de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,5%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,4%. La tasa global de participación se ubicó en 66,7% y la tasa de ocupación en 61,0%, en julio de 2025 estas tasas fueron 67,0% y 61,3%, respectivamente.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad

Total nacional

Julio (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Julio 2025	Julio 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.969	24.547	100	578	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.824	3.229	13,2	404	1,7
Comercio y reparación de vehículos	4.062	4.219	17,2	158	0,7
Construcción	1.667	1.823	7,4	156	0,6
Información y comunicaciones	357	448	1,8	92	0,4
Industrias manufactureras	2.634	2.716	11,1	82	0,3
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.981	2.061	8,4	79	0,3
Actividades inmobiliarias	342	341	1,4	-1	-0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.936	1.917	7,8	-20	-0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos [^]	543	520	2,1	-23	-0,1
Alojamiento y servicios de comida	1.817	1.780	7,2	-37	-0,2
Actividades financieras y de seguros	475	436	1,8	-39	-0,2
Transporte y almacenamiento	1.888	1.819	7,4	-69	-0,3
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.442	3.238	13,2	-204	-0,9

Fuente: DANE, GEIH.

p.p.: puntos porcentuales.

[^]Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos[^] incluye la rama de Explotación de minas y canteras.

Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría "No informa", la suma de las poblaciones, distribuciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.

Nota: poblaciones en miles.

Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Rev. 4 A.C. (2022). Este documento se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2022.pdf

En el mes de julio de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.547 mil personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1,7 puntos porcentuales); Comercio y reparación de vehículos (0,7 puntos porcentuales) y Construcción (0,6 puntos porcentuales). Para el caso de las ramas de las actividades financieras y de seguros, la contribución en la población ocupada fue de -0,2.

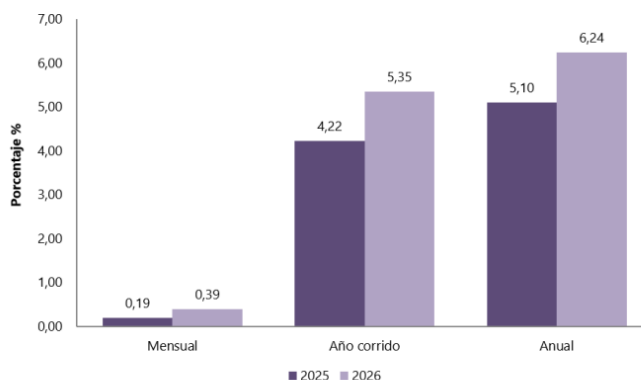
2.3. ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ⁵

⁵ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/ago2026/bol-IPC-ago2026.pdf>

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Agosto 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Agosto 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con julio de 2026, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,40%) y, por último, Salud (0,40%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,38%), Restaurantes y hoteles (0,33%), Educación (0,02%), Transporte (0,01%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,14%).

2.4. INFLACIÓN ⁶

Se entiende por inflación como el aumento sustancial, persistente y sostenido de los precios de los bienes y servicios. esta se mide como la variación doce meses del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En diciembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,10%, es decir 0,1 puntos porcentuales menos que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 12,53%.

2.5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA ⁷

⁶ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2025/cp-IPC-dic2025.pdf>

⁷

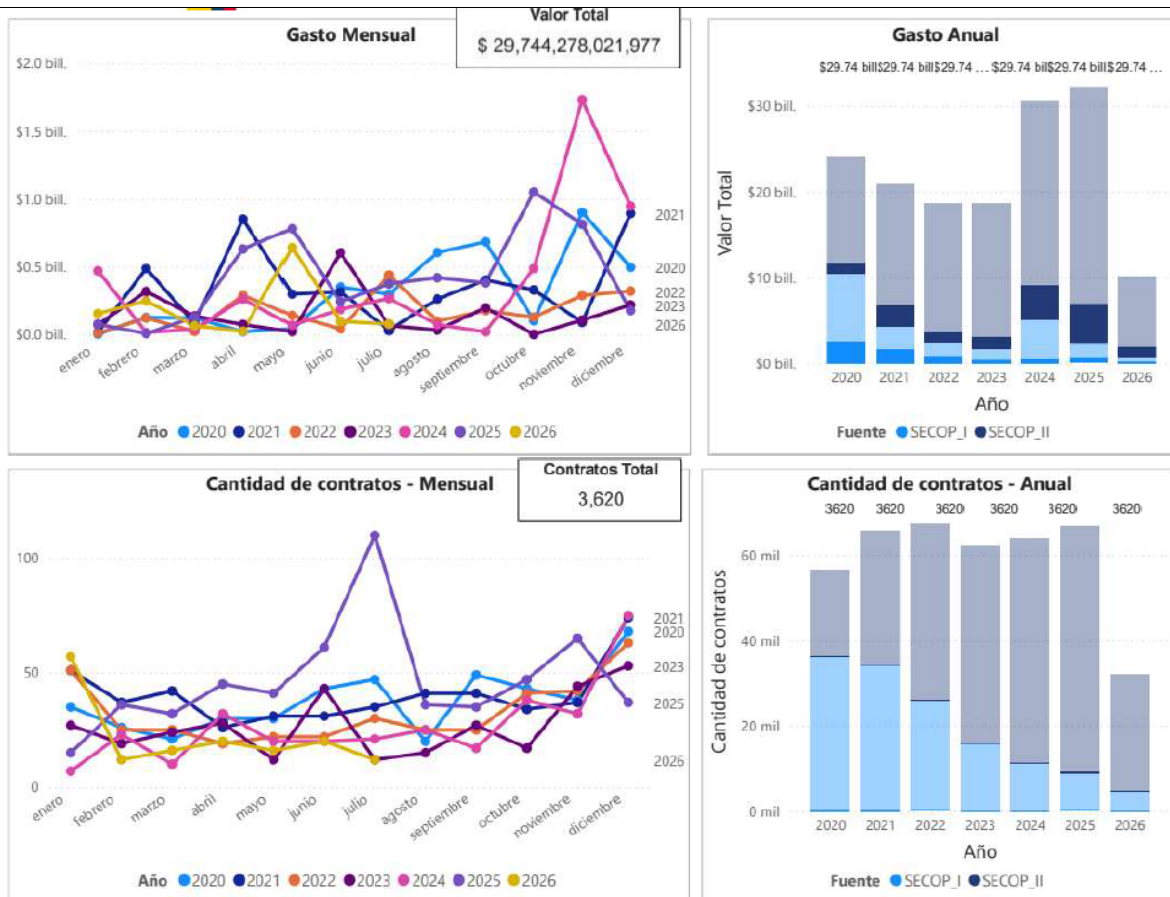
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrJoiZmI4NzE4MjgtZDU1ZS00NjA3LWlwMWwltMTE0YjA4ZWxNmM2liwidCI6IjdiMDkwNDkMTl0NTeNDIkMC04Y2I2LTc5ZDVIM2Q4YzFIZSIsImMiOiR9>

De acuerdo con los datos abiertos disponibles en la página web de Colombia Compra Eficiente, del 01 de julio de 2025 al 2 de septiembre de 2026, 22 entidades estatales han celebrado 23 contrato de fiducia con 15 de proveedores, por valor de \$1.148.877.941.



Fuente: Datos abiertos Colombia Compra Eficiente.

Igualmente, de acuerdo con la consulta realizada en Colombia Compra Eficiente del 01/07/2023 al 02/09/2026 relacionado con la suscripción de contratos para los códigos UNSPSC de la presente contratación, encontrando lo siguiente:



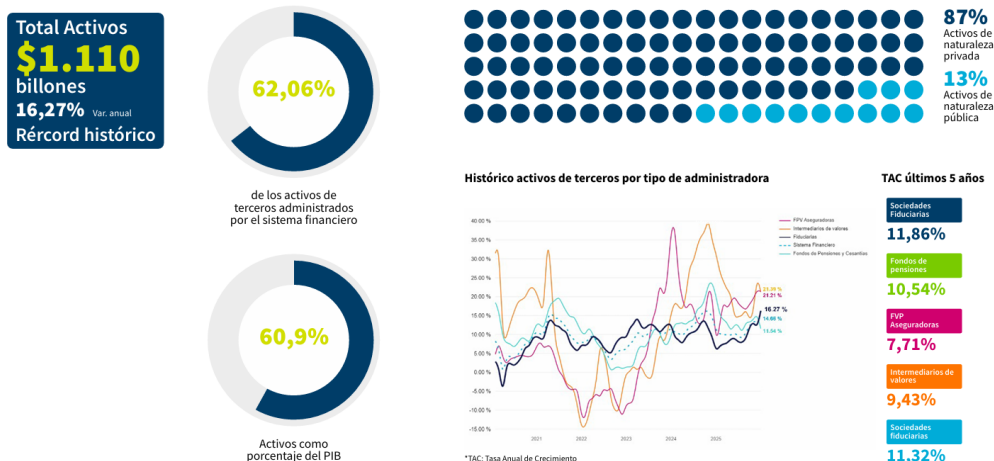
El gasto mensual de los contratos es de \$29,74 billones, para un total de 3.620 contratos celebrados.

3. CONTEXTO DEL SECTOR FINANCIERO: SERVICIOS FIDUCIARIOS

A comienzos de 2026, el sector de las sociedades fiduciarias en Colombia consolida una posición estructuralmente sólida, reafirmandose como el principal administrador de activos del sistema financiero del país. De acuerdo con informes oficiales de la Superintendencia Financiera de Colombia (Superfinanciera, 2026), las fiduciarias manejan recursos que superan los \$1.227 billones, lo que equivale aproximadamente a un notable 63,3 % de los recursos totales de terceros del sistema (62,06% para diciembre de 2025 con un total de activos de 1.110 billones, según información de Asofiduciarias).

Resultados del sector fiduciario a diciembre de 2025

Activos administrados



Fuente: Asofiduciarias, 2025.

Esta capacidad de custodia y administración ha permitido que, a pesar de una menor tracción en la economía agregada, las utilidades del sector fiduciario por recursos propios mantengan un desempeño positivo, registrando beneficios consolidados por encima de los \$224.800 millones en los primeros meses del año (La República, 2026). Dicha estabilidad refleja que la administración de activos continúa siendo un pilar clave frente a la volatilidad macroeconómica (Universidad EAFIT, 2026).

Sin embargo, el dinamismo de los negocios de fiducia comercial y estructurada se enfrenta a una coyuntura dual debido a la fuerte contracción que experimenta la inversión en infraestructura y la debilidad acumulada en la construcción civil. Históricamente, las preventas inmobiliarias y los fideicomisos de construcción representan la columna vertebral de los negocios tradicionales de la industria.

No obstante, las proyecciones de centros de investigación como BBVA Research (2025, 2026) y Bancolombia (2025) señalan que la inversión en capital fijo, especialmente en edificaciones y proyectos de obras civiles se ha visto retrasada por altos costos de financiación y por presiones fiscales del sector público. Esta debilidad estructural ralentiza el ritmo tradicional de originación y captación de recursos a través de los encargos y patrimonios autónomos diseñados para el desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios de gran envergadura (Deloitte, 2026; Universidad EAFIT, 2026).

En claro contraste con la moderación de la fiducia constructora, los vehículos financieros enfocados al ahorro y la liquidez registran resultados históricamente atractivos gracias a una política monetaria restrictiva. Ante un panorama donde el Banco de la República ha tenido que bajar de forma pausada sus tasas debido a la persistencia inflacionaria (Banco de la República, 2026), las fiduciarias capturan un alto volumen de inversionistas mediante sus Fondos de Inversión Colectiva (FIC).

Según los datos consolidados del sistema, la administración de los FIC reporta activos por más de \$117,7 billones (Superfinanciera, 2026). El contexto de tasas altas estimula la migración de flujos

financieros privados hacia alternativas conservadoras fiduciarias que estructuran sus portafolios principalmente en Títulos de Tesorería (TES) de la nación, los cuales ofrecen rendimientos garantizados muy competitivos bajo la necesidad del gobierno de financiar su déficit fiscal (dataiFX, 2025; Universidad EAFIT, 2026).

Por otra parte, la rentabilidad generada a los fideicomitentes y la composición de los portafolios administran una realidad marcada por la volatilidad internacional y el monitoreo de los riesgos soberanos. Al cierre del primer trimestre, la Superfinanciera reportó que los fondos bajo control fiduciario lideraron la generación de rendimientos para los clientes con más de \$5,86 billones, posicionándose a la cabeza de todo el ahorro del país (Latinoinsurance, 2026). Este resultado se alcanza en un entorno exigente donde los comités de inversión fiduciarios deben equilibrar con rigurosidad sus colocaciones en bonos corporativos y renta variable, dadas las presiones crediticias de la deuda nacional y las altas primas de riesgo causadas por tensiones comerciales globales e incertidumbre regional (Bancolombia, 2025; Fitch Ratings, 2026).

De cara a lo restante del año, los desafíos sectoriales se concentran en reponer la inercia de la inversión privada y promover una descompresión crediticia que dinamice los negocios. Las agencias calificadoras destacan que las fiduciarias más competitivas del mercado, como Fiduciaria Bancolombia, mantienen perspectivas estables y sólidas estructuras de gestión de riesgo debido al robusto volumen de activos custodiados (Fitch Ratings, 2026).

Sin embargo, el crecimiento robusto a mediano plazo de todo el aparato fiduciario dependerá de que converjan las tasas de interés hacia niveles inferiores que alivien los márgenes financieros de las corporaciones y destraben la parálisis sectorial constructora (BBVA Research, 2025; Deloitte, 2026). En la medida en que la inflación retorne de forma estable hacia el rango meta del banco central, las sociedades fiduciarias encontrarán nuevamente las condiciones idóneas para impulsar el corretaje inmobiliario, la infraestructura productiva y la sofisticación del mercado de capitales (Banco de la República, 2026; Bancolombia, 2025).

4. ANÁLISIS DEMANDA

Para efectos de establecer referentes de mercado con un mayor grado de comparabilidad frente al objeto, alcance y características del presente proceso de contratación, se realizó adicionalmente un análisis específico de procesos adelantados por entidades públicas durante las vigencias 2025 y 2026, procesos de contratación fiduciaria que pueden ser utilizados como referentes de mercado con para la contratación requerida por el FENOGÉ.

Este análisis específico comprende siete (7) procesos de contratación, cuyos principales elementos — entidad contratante, objeto, modalidad de selección, plazo, presupuesto y sociedad fiduciaria contratada o participante— se presentan en el numeral correspondiente del presente estudio.

Para efectos del análisis, se consideraron como elementos de referencia, entre otros, los siguientes:

- administración y manejo de recursos públicos;
- administración y ejecución de pagos, giros o desembolsos;
- constitución y administración de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios;
- prestación de servicios fiduciarios por sociedades fiduciarias autorizadas y vigiladas;

- obligaciones de carácter administrativo, financiero, contable, operativo y de gestión de recursos;
- plazo de ejecución;
- cuantía o presupuesto del proceso; y
- características particulares del objeto y alcance de cada negocio fiduciario.
- Tiempo de ejecución

Los tiempos de ejecución identificados oscilan entre:6 meses a 18 meses. Lo anterior demuestra que los contratos fiduciarios analizados tienen carácter operativo y financiero de mediano plazo.

• Presupuesto

De igual manera, los presupuestos presentan una amplia dispersión, desde valores cercanos a los \$21,8 millones y \$113 millones hasta procesos superiores a los \$50.000 millones y, en un caso, superiores a los \$200.000 millones. Esta dispersión evidencia que la cuantía de los servicios fiduciarios depende directamente de las características particulares de cada negocio, por lo que los valores identificados no pueden compararse de manera directa sin considerar el alcance, plazo, volumen de recursos y nivel de operación de cada contrato. La participación de múltiples sectores institucionales demuestra que los servicios fiduciarios son utilizados transversalmente en: administración de proyectos, manejo de recursos, pagos, patrimonios autónomos, y ejecución de programas públicos.

Como hecho concluyente, el análisis sectorial de la demanda para este tipo de procesos, evidencia que el mercado fiduciario asociado a contratación pública en Colombia presenta altos niveles de especialización técnica y financiera.

Asimismo, se observa que la contratación fiduciaria constituye un instrumento ampliamente utilizado para la ejecución de programas públicos, manejo de patrimonios autónomos y administración de recursos de gran escala.

Finalmente, la estructura del mercado favorece la participación de entidades fiduciarias con respaldo corporativo y trayectoria consolidada, generando un entorno competitivo altamente especializado.

Año	Modalidad	Tiempo Ejecución	Presupuesto	Objeto	Oferente	#Secop	Entidad	Link Secop II
2025	Licitación Pública	14 meses	\$ 113.946.785	Prestar los servicios de administración y pago de los recursos asignados a los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la celebración de un contrato de Fiducia Pública, de conformidad con los programas de pago por resultados de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.	Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	SDDE-LP-008-2025	SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CQ1.NTC.8787812&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

2025	Licitación Pública	11 meses	\$ 9.465.302.690	Contrato de fiducia mercantil para la administración de los recursos del fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad y los correspondientes pagos derivados de la celebración y supervisión de los contratos necesarios para la atención integral en salud, prevención de la enfermedad, la promoción y mantenimiento de la salud de la población privada de la libertad por PPL que se encuentre a cargo del INPEC	Fiduprevi sora S.A.	USPEC-LP-026-2025	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC1	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8804964&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
2025	Licitación Pública	18 meses	\$730.077.380	Contratar los servicios financieros para la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos de los recursos del proyecto "FORTALECIMIENTO COOPERATIVO Y ASOCIATIVO DE LA ACFC, AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD NACIONAL, TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIALIZACIÓN PARA EL LOGRO DEL ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO NACIONAL Y ODS HAMBRE CERO - ALIANZAS NACIONALES".	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.	MADR-LP-001-2025	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8527909&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
2025	Licitación Pública	8 meses	\$182.577.042	Prestar los servicios de administración y pagos para manejar a través de fiducia pública, los recursos asignados al fondo distrital para la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá D.C. - FONDIGER	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER	IDIGER-LIC-002-2025	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8310742&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
2025	Licitación Pública	6 meses	\$10.330.434.521	Encargo fiduciario para la administración de los recursos para el pago de los reembolsos del programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral.	Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	LP-MEN-02-2025	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (MEN)	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8217948&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
2026	Licitación Pública	3.5 meses	\$15.317.233.735	Administrar los recursos destinados al pago de honorarios y gastos de	Fiduciaria Colombiana de	LP-MEN-02-2026	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (MEN)	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8217948&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

				desplazamiento de los pares académicos que realizan las visitas de verificación de registro calificado, acreditación de alta calidad e inspección y vigilancia	Comercio Exterior S.A.			=CO1.NTC.10413019&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
--	--	--	--	--	------------------------	--	--	---

Con el propósito de establecer los antecedentes contractuales y contar con elementos de referencia para el análisis del proceso de contratación del servicio de fiducia mercantil asociado al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ, a continuación, se presenta una relación de los procesos adelantados por el Ministerio de Minas y Energía para la prestación de este servicio. La información comprende aspectos relevantes como la descripción del objeto contractual, referencia del proceso, estado, plazo de ejecución, contratista y valor del contrato, permitiendo identificar la evolución de la contratación de este servicio y sus principales características a lo largo de los diferentes procesos.

Entidad Contratante	Descripción	Referencia	Estado del proceso	Plazo de Ejecución	Contratista	Monto del Contrato	Link Secop
Ministerio de Minas y Energía	Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, garantía, inversión y pagos de los recursos aportados al FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA – FENOGÉ	LP-03-2017 - GGC 598 DE 2017	Proceso adjudicado y celebrado	8 meses	La Fiduprevisora	\$ 109.705.181,5	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.239424&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
Ministerio de Minas y Energía	CONTRATAR EL SERVICIO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA EL RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, GIROS Y PAGOS DE LOS RECURSOS APORTADOS AL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA – FENOGÉ. EL SERVICIO DE	LP-01-2018 - GGC 474 DE 2018	Proceso adjudicado y celebrado	1354 (Días)	La Fiduprevisora	\$ 1.013.676.752	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.546455&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

	FIDUCIA MERCANTIL PARA EL RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, GIROS Y PAGOS DE LOS RECURSOS APORTADOS AL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA – FENOGE.						
Ministerio de Minas y Energía	Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE	LP-01-2023 - GGC-961-2023	Proceso adjudicado y celebrado	38 meses	Consorcio PAAC Fenoge	\$ 3.677.748.109,14	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CQ1.NTC.4752936&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopUpView=true

En atención a los antecedentes contractuales analizados, se advierte que la contratación del servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE ha presentado una evolución progresiva en cuanto a su alcance, condiciones de ejecución, plazo y valor, de acuerdo con las necesidades identificadas por el Ministerio de Minas y Energía en cada vigencia. En este contexto, el valor estimado para la nueva contratación, correspondiente a \$5.947.112.295, frente al valor de \$3.677.748.109,14 del contrato GGC-961-2023, supone una diferencia de \$2.269.364.185,86, equivalente al 61,71 %. No obstante, dicha variación debe ser entendida dentro del análisis integral de las condiciones que sustentan la nueva contratación y no únicamente a partir de la comparación nominal de los valores contractuales, por cuanto la determinación del presupuesto oficial debe guardar correspondencia con el objeto, alcance, obligaciones, plazo, condiciones de mercado y demás variables que incidan en la adecuada prestación del servicio requerido.

Esta variación se analiza considerando, además de la diferencia nominal, las condiciones específicas de la nueva contratación, entre ellas el plazo de ejecución, el volumen estimado de operaciones, las actividades de administración, recaudo, inversión, giro y pago, las obligaciones operativas, financieras, contables, tecnológicas y de información, los requerimientos asociados a la continuidad y transición

del servicio, así como las demás condiciones que incidan en la estructura de costos del nuevo negocio fiduciario.

En consecuencia, los antecedentes contractuales constituyen un referente para la estructuración del proceso, pero la razonabilidad y suficiencia del valor estimado deberán encontrarse debidamente soportadas en los estudios de mercado, análisis económico y demás documentos que integran la etapa de planeación contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Análisis sobre la aplicación del Decreto 287 de 2026:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, mediante el cual se modificó el Decreto 1082 de 2015 y se estableció el Sistema Integral de Preferencias para Personas con Discapacidad en el Sistema de Compra y Contratación Pública, la Entidad efectuó el análisis de las medidas afirmativas aplicables al presente proceso de selección, atendiendo la naturaleza, complejidad y características técnicas del objeto contractual.

El objeto del presente proceso corresponde a la selección de una sociedad fiduciaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la vocería y administración del Patrimonio Autónomo Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, actividad que constituye una operación financiera especializada sometida a un régimen legal y regulatorio particular, que exige capacidades técnicas, operativas, jurídicas, financieras y de gestión de riesgos propias del sector fiduciario.

1. Compras públicas accesibles

Se analizó la procedencia de incorporar criterios de accesibilidad universal, diseño universal o ajustes razonables asociados a los bienes, obras o servicios objeto de contratación. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios fiduciarios especializados para la administración de recursos públicos a través de un patrimonio autónomo, sin que involucre la adquisición o entrega de bienes, infraestructura física o servicios dirigidos al uso directo de ciudadanos o usuarios finales.

No obstante, la fiduciaria seleccionada deberá garantizar que los mecanismos de atención, comunicación, acceso a la información y relacionamiento que disponga para la ejecución contractual observen los principios de accesibilidad e inclusión previstos en la normativa vigente, cuando ello resulte aplicable.

2. Herramientas de planeación inclusiva

La Entidad analizó la estructura del mercado y la posibilidad de implementar medidas orientadas a facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Como resultado del análisis efectuado, se identificó que la actividad fiduciaria objeto de contratación únicamente puede ser desarrollada por sociedades fiduciarias legalmente constituidas y autorizadas

por la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancia que restringe objetivamente el universo de posibles oferentes a un mercado especializado y altamente regulado.

Así mismo, se concluyó que la división del objeto contractual en lotes o componentes independientes no resulta técnica, jurídica ni financieramente procedente, toda vez que la administración del patrimonio autónomo exige una gestión integral, coordinada y centralizada de las actividades fiduciarias, financieras, contables, tributarias, contractuales y operativas asociadas al FENOGÉ.

3. Criterios habilitantes diferenciales

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Entidad evaluó la posibilidad de establecer criterios habilitantes diferenciales que favorezcan la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Como resultado de dicho análisis, se determinó incorporar una medida diferencial relacionada con la acreditación de la experiencia exigida dentro del proceso de selección, con el fin de facilitar la participación de los sujetos beneficiarios del sistema de preferencias, sin comprometer los estándares mínimos de capacidad técnica y experiencia requeridos para la adecuada administración del patrimonio autónomo.

La medida adoptada se encuentra debidamente desarrollada en los documentos del proceso y responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación frente al objeto contractual.

IDENTIFICACIÓN DE MIPYMES POTENCIALES PROVEEDORAS DIRECTAS O INDIRECTAS DEL SERVICIO OBJETO DE CONTRATACIÓN

En atención a lo señalado en los artículos 31 y 33 de la ley 2069 de 2020, a través del cual, se busca promover el acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas, y una vez realizado el análisis de la oferta específicamente en el sector fiduciario **SI** se encuentran empresas o entidades catalogadas como MiPymes, en este sentido dentro del presente proceso de contratación y en virtud del objeto a contratar no es posible identificar MiPymes que puedan ser proveedoras directas o indirectas del servicio de fiducia mercantil. Por lo cual no se dará aplicación a los criterios diferenciales habilitantes y ponderables señalados en el Decreto 1860 de 2021. No obstante, en el evento de que se llegaren a recibir observaciones de entidades financieras que cumplan dicha condición durante el traslado del pliego de condiciones y/o audiencia de asignación de riesgos solicitando la inclusión del citado puntaje, se modificará el pliego en ese sentido.

De acuerdo con la consulta realizada en la información disponible en los estados financieros de las empresas fiduciarias, se consolida la siguiente información:

Sociedad fiduciaria	NIT	Tamaño empresarial	MiPyme	¿Puede jurídicamente administrar patrimonio autónomo?
BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria	860048608	Grande	No	Sí
Fiduciaria Caja Social S.A.	860501448	Grande	No	Sí
Skandia Sociedad Fiduciaria S.A.	860058956	Grande	No	Sí

Fiduciaria La Previsora S.A.	860525148	Grande	No	Sí
Alianza Fiduciaria S.A.	860531315	Grande	No	Sí
Fiduciaria Popular S.A.	800141235	Grande	No	Actividad fiduciaria transferida a Aval Fiduciaria desde enero de 2026
Aval Fiduciaria S.A.	800140887	Grande	No	Sí
Fiduciaria de Occidente S.A.	800143157	Grande	No	Actividad fiduciaria absorbida por Banco de Occidente
Fiduciaria Bogotá S.A.	800142383	Grande	No	Actividad fiduciaria transferida a Aval Fiduciaria desde enero de 2026
Itaú Fiduciaria Colombia S.A.	800141021	Grande	No	Sí
Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	800146814	Grande	No	Sí
Fiduciaria Davibank S.A.	800144467	Grande	No	Sí
Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	800150280	Grande	No	Sí
Acción Sociedad Fiduciaria S.A.	800155413	Grande	No	Sí
Servitrust GNB Sudameris S.A.	800168763	Mediana	Sí	Sí
Fiduciaria Central S.A. - Fiducentral	800171372	Grande	No	Sí
Fiduagraria S.A.	800159998	Grande	No	Sí
Fiducoldex S.A.	800178148	Grande	No	Sí
Fiduciaria Davivienda S.A.	800182281	Grande	No	Sí
Fiduciaria SURA S.A.	900322339	Grande	No	Sí
Credicorp Capital Fiduciaria S.A.	900520484	Grande	No	Sí
BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A.	900635607	Grande	Sí	Sí
BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A.	900795172	Mediana	No	Sí
Fiducomeva S.A.	900978303	Grande	No	Sí
Renta 4 & Global Fiduciaria S.A.	900999445	Mediana	Sí	Sí
S3 CACEIS Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	901108765	Grande	No	Sí
Ashmore Investment Advisors Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria	901280624	Mediana	Sí	Sí

ANÁLISIS DE FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con el análisis y estudio de mercado del presente proceso de contratación, la Entidad logró establecer que para el sector a intervenir no es aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, toda vez que, analizada la oportunidad y conveniencia de este criterio, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones, el personal mínimo, requerido y los entregables necesarios para el desarrollo del contrato producto del proceso de selección, **NO** es posible la inclusión de la población antes descrita.

IDENTIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES POTENCIALES PROVEEDORAS DIRECTAS O INDIRECTAS DEL SERVICIO OBJETO DE CONTRATACIÓN

En atención a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1860 de 2021, Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de los emprendimientos y las empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, se analizó que, atendiendo el objeto a contratar, el estudio del sector y el análisis de la oferta para el servicio de fiducia mercantil, **NO** se identificaron emprendimientos de mujeres que pudieran ser proveedoras directas o indirectas del objeto de la presente contratación. No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1860 de 2021, relacionado con la definición de emprendimientos y empresas de mujeres, específicamente en su numeral 2, dado que existe la posibilidad de que por lo menos el 50% de cargos del nivel directivo de las entidades fiduciarias que se presente al proceso de selección, sean ejercidos por mujeres que hayan estado vinculadas laboralmente a la entidad durante el último año anterior a la fecha de cierre del presente proceso, y que dicha condición no es posible de ser verificada a través del análisis del sector, toda vez que la participación de mujeres en el nivel directivo es una condición dinámica que depende de las decisiones internas de las entidades fiduciarias, **se mantendrá el criterio diferencial y los puntajes adicionales que para tal efecto establece la Ley.**

6. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y su justificación, indicando el resultado de la solicitud de información a proveedores

Con el fin de establecer el presupuesto para la licitación pública del proceso cuyo objeto es: “Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGÉ–, así como para adelantar los procesos contractuales que este requiera”, la Dirección de Energía Eléctrica, adelantó un Sondeo de Mercado mediante solicitud de cotización a través de la plataforma SECOP II con el código SIP-026 del 2026, con un potencial de 1.554 proveedores registrados, de los cuales se interesaron 7 y cotizaron 2, según el siguiente gráfico en la plataforma Secop II:

☆ Proceso : Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giro y pago ... (id.CO1.BDOS.10191477)

Solicitud de información a los Proveedores

SIP-026-2026 [\(En análisis\)](#) [\(Preguntas\)](#)

Unidad de contratación Gestión contractual

[Ver Enlace](#)

Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGÉ-, así como para adelantar los procesos contractuales que este requiera.

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de presentación de ofertas 05/05/2026 6:00 PM - Fecha de publicación 20/04/2026 5:00 PM

PROVEEDORES



Las empresas cotizantes fueron las siguientes:

EMPRESAS COTIZANTES SIP 0026 2026	
Entidad	NIT
Fidudaviencia SA	800182281
BBVA Fiduciaria	860048608

Por ser dos empresas de tamaño empresarial Grande, nos están clasificadas en el segmento de las Mipymes.

El valor de las cotizaciones se presenta a continuación:

VALOR TOTAL EN COP\$ COTIZACIÓN		
Entidad	NIT	Valor COP\$
Fidudaviencia SA	800182281	570.900.000
BBVA Fiduciaria	860048608	568.404.547

Nota: BBVA Fiduciaria cotizó en 10.853 UVT. Valor UVT 2026 \$52.374, para un total en COP\$ de 568.404.547.

Para determinar el valor del presupuesto se analiza cada ítem de la cotización por valores unitarios antes de IVA, obteniendo el promedio, con el siguiente resultado:

ANÁLISIS PRECIOS UNITARIOS ANTES DE IVA EN COP\$				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Fidudaviencia	BBVA Fiduciaria	Promedio
1	Comisión fiduciaria mensual por la prestación del servicio de fiducia mercantil para la vocería y administración del patrimonio autónomo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGÉ–, incluyendo el recaudo, administración e inversión.	45.000.000,00	64.996.134,00	54.998.067,00
2	Trámite de contrato inicial, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	800.000,00	261.870,00	530.935,00
3	Trámite de modificación contractual, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	500.000,00	261.870,00	380.935,00
4	Trámite de liquidación de contrato, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	800.000,00	261.870,00	530.935,00
5	Trámite de giro y/o pago, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la operación financiera del patrimonio autónomo.	30.000,00	26.187,00	28.093,50

La Dirección de Energía para efectos del presupuesto consideró las siguientes cantidades para un contrato por cinco meses, por cada ítem:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES MENSUALES
1	Comisión fiduciaria mensual por la prestación del servicio de fiducia mercantil para la vocería y administración del patrimonio autónomo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE–, incluyendo el recaudo, administración e inversión.	1
2	Trámite de contrato inicial, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	53
3	Trámite de modificación contractual, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	21
4	Trámite de liquidación de contrato, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	7
5	Trámite de giro y/o pago, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la operación financiera del patrimonio autónomo.	356

Principio del formulario

Final del formulario Aplicando el valor promedio resultante del sondeo de mercado a las cantidades e IVA respectivo, se tiene el siguiente presupuesto inicial para una proyección de 5 meses de ejecución:

OBJETO: Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE–, así como para adelantar los procesos contractuales que este requiera.					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES MENSUALES	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA COP\$	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA COP\$	VALOR TOTAL MENSUAL COP\$
1	Comisión fiduciaria mensual por la prestación del servicio de fiducia mercantil para la vocería y administración del patrimonio autónomo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE–, incluyendo el recaudo, administración e inversión.	1	54.998.067,00	65.447.700,00	65.447.700,00
2	Trámite de contrato inicial, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	53	530.935,00	631.813,00	33.486.089,00
3	Trámite de modificación contractual, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	21	380.935,00	453.313,00	9.519.573,00
4	Trámite de liquidación de contrato, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	7	530.935,00	631.813,00	4.422.691,00
5	Trámite de giro y/o pago, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la operación financiera del patrimonio autónomo.	356	28.094,00	33.432,00	11.901.792,00
TOTAL PRESUPUESTO MENSUAL EN \$					124.777.845,00
TOTAL PRESUPUESTO PARA CINCO (5) MESES EN COP\$					623.889.225,00
TOTAL PRESUPUESTO EQUIVALENTE EN UVT MENSUAL					2.382,44

Nota: Mediante este sondeo de mercado producto de la SIP 026-2026 se concluye que el valor mensual en UVT es el siguiente:

Comisión Fiduciaria: 1.249,62 UVT

Componente variable - pagos, giros y transferencias: 0.64 UVT

Componente variable contratos: 10.93 UVT *

*El área técnica analizó la SIP 026-2026 la cual incluía para su cotización cinco ítems, los cuales para efectos de determinar el presupuesto se agruparon en tres ítems así:

1. Comisión Fiduciaria (permanece igual a la SIP)
2. Componente variable pagos, giros y transferencias (permanece igual a la SIP)
3. Componente variable contratos: en la SIP se solicitó la cotización de tres ítems de trámite: trámite contrato inicial, trámite de modificación contractual, trámite de liquidación contrato, los cuales después del análisis de conveniencia se determinó que se agruparan en un solo concepto denominado “COMPONENTE VARIABLE CONTRATOS”. Su valor en UVT se estimó obteniendo el promedio simple de los valores derivados del sondeo de mercado así:
 - Trámite contrato inicial 12.06 UVT
 - Trámite de modificación contractual 8.66 UVT
 - Trámite de liquidación contrato 12.06 UVT

La sumatoria de los tres trámites asciende a la suma de 32.78 UVT, teniendo en cuenta que son tres trámites el promedio simple es de 10.93 UVT ($32.78 \text{ UVT} / 3 = 10.93 \text{ UVT}$)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Con el propósito de determinar el presupuesto oficial estimado del proceso cuyo objeto corresponde a: **“Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE–, así como para adelantar los procesos contractuales que este requiera”**, el Ministerio de Minas y Energía adelantó un ejercicio de análisis de mercado mediante solicitud de cotizaciones a entidades fiduciarias con experiencia y capacidad operativa en la administración de patrimonios autónomos y recursos públicos.

La necesidad objeto del proceso reviste carácter estratégico y de alta complejidad técnica y financiera, toda vez que involucra:

- La administración integral de recursos del FENOGE.
- La ejecución de operaciones de recaudo, inversión, pagos y giros.
- La gestión contractual asociada al patrimonio autónomo.
- La operación financiera y administrativa de múltiples procesos derivados de la ejecución del Fondo.
- La trazabilidad y control de recursos públicos destinados a programas de transición energética y eficiencia energética.

En consecuencia, el análisis económico se estructuró considerando tanto la comisión fiduciaria fija de administración como los costos variables asociados a la operación contractual y financiera del patrimonio autónomo.

1. FUENTES DE INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN DEL MERCADO

Las entidades consultadas corresponden a actores reconocidos del sector fiduciario nacional, con experiencia acreditada en administración de patrimonios autónomos, fiducia pública y operación

financiera de recursos de alta complejidad, razón por la cual la muestra obtenida se considera técnicamente válida y representativa del mercado especializado objeto de contratación.

La diferencia entre ambas cotizaciones es marginal, equivalente aproximadamente al **0,44%**, situación que evidencia homogeneidad en las condiciones económicas del mercado y consistencia en los valores presentados por los proveedores consultados.

2. METODOLOGÍA DE DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO

Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso de contratación se realizó un análisis de mercado con base en la **Solicitud de Información a Proveedores – SIP 026 de 2026**, adelantada por el Ministerio de Minas y Energía, cuyo propósito fue obtener referencias económicas para la contratación de los servicios de fiducia mercantil requeridos para la administración del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE. Texto pegado

La información obtenida mediante la SIP 026 de 2026 constituyó un referente para establecer los valores unitarios de los diferentes componentes de la remuneración fiduciaria. No obstante, las cantidades utilizadas en dicha solicitud correspondieron a una estimación de operación para un período de cinco (5) meses, razón por la cual, para el presente proceso, los volúmenes fueron proyectados con base en el comportamiento histórico de la operación del FENOGE y en las necesidades operativas estimadas durante la ejecución del contrato.

3. ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DEL PRESUPUESTO

Homologación de las cotizaciones

Como resultado de la SIP 026 de 2026 se recibieron cotizaciones con diferentes unidades de referencia económica, por cuanto una de las entidades fiduciarias presentó su propuesta en pesos colombianos (COP) y otra en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Con el propósito de garantizar la comparabilidad de la información, las cotizaciones fueron homologadas a una misma unidad de medida y se efectuó el análisis de los valores unitarios correspondientes a los diferentes componentes de la remuneración fiduciaria.

Para efectos de la estructuración económica del proceso, se tomó como referencia el valor incluido IVA y posteriormente se expresó en UVT, utilizando como referencia la UVT oficial correspondiente a 2026, cuyo valor es de **\$52.374**

Componentes de la remuneración fiduciaria

Del análisis de mercado se identificaron los siguientes componentes:

Ítem	Componente	Valor unitario antes de IVA	Valor unitario incluido IVA	Valor de referencia en UVT 2026
1	Comisión fiduciaria mensual	\$54.998.067	\$65.447.700	1.249,62 UVT
2	Trámite de contrato inicial	\$530.935	\$631.813	12,06 UVT

3	Trámite de modificación contractual	\$380.935	\$453.313	8,66 UVT
4	Trámite de liquidación contractual	\$530.935	\$631.813	12,06 UVT
5	Trámite de giro y/o pago	\$28.094	\$33.432	0,64 UVT

Los valores anteriores corresponden a las referencias obtenidas en el estudio de mercado y constituyen la base para la estimación de los diferentes componentes económicos del contrato. Texto pegado

Determinación del valor de referencia para un trámite contractual

Para la estimación del componente correspondiente a la **gestión contractual**, se analizaron conjuntamente los valores de mercado asociados a los principales trámites que hacen parte del ciclo de gestión de los contratos administrados por el patrimonio autónomo, esto es, la celebración o contratación inicial, las modificaciones y la liquidación entre otros trámites contractuales.

Los valores obtenidos en el estudio de mercado fueron:

Trámite	Valor incluido IVA
Contrato inicial	\$631.813
Modificación contractual	\$453.313
Liquidación contractual	\$631.813

A partir de estos valores se determinó un **valor promedio simple de referencia para un trámite contractual**. Por tanto, el valor promedio de referencia obtenido para la gestión contractual corresponde a **\$572.313 por trámite**, equivalente aproximadamente a **10,93 UVT de 2026**.

La utilización del promedio obedece a que los valores obtenidos en el estudio de mercado corresponden a eventos o actuaciones diferenciadas dentro del ciclo de gestión contractual, y no constituyen necesariamente costos que deban acumularse de manera individual para cada contrato.

En consecuencia, para efectos del presente proceso, el valor de 10,93 UVT se utiliza como un valor unitario normalizado de referencia para la gestión de un contrato durante su ciclo contractual, evitando sobreestimar el presupuesto mediante la sumatoria automática e independiente de los valores correspondientes a contratación inicial, modificaciones y liquidación. Esta metodología permite reconocer la existencia de las diferentes actuaciones contractuales que pueden presentarse durante la administración del patrimonio autónomo, al tiempo que establece un valor unitario homogéneo para efectos de la estimación del presupuesto.

En ningún caso lo anterior implica que cada contrato necesariamente tenga una modificación o que cada trámite deba comprender simultáneamente la contratación inicial, una modificación y la liquidación. El valor corresponde a un parámetro promedio obtenido del análisis de mercado utilizado para efectos de estructuración económica del proceso.

Comisión fiduciaria mensual

Para el componente fijo de administración fiduciaria se tomó como referencia el valor promedio obtenido en el estudio de mercado, equivalente a **1.249,62 UVT mensuales**, incluido IVA.

Concepto	Valor unitario	UVT 2026
Comisión fiduciaria mensual	\$65.447.700	1.249,62 UVT

Este componente remunera la prestación permanente del servicio fiduciario asociado a la vocería y administración del patrimonio autónomo, incluyendo las actividades de recaudo, administración e inversión de los recursos; así como todo lo relacionado con el recibo del negocio en marcha.

Operación financiera

Para los trámites de giro y/o pago se estableció como valor unitario de referencia **0,64 UVT**, incluido IVA.

Concepto	Valor unitario incluido IVA	UVT 2026
Giro y/o pago	\$33.432	0,64 UVT

El valor será aplicado a las operaciones efectivamente realizadas durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las cantidades estimadas para el proceso.

4. PROYECCIÓN OPERATIVA Y PRESUPUESTO TOTAL

Las cantidades proyectadas para el presente proceso no corresponden exclusivamente a las utilizadas en la SIP 026 de 2026. Estas fueron determinadas a partir del comportamiento histórico de la operación del FENOGE, la dinámica observada durante la ejecución del contrato fiduciario vigente, la evolución de los recursos administrados, el crecimiento esperado de los programas y proyectos y las necesidades operativas estimadas para el período contractual.

En consecuencia, se proyectaron los siguientes volúmenes:

Componente	Unidad	Cantidad proyectada
Comisión fiduciaria	Mes	44
Gestión contractual	Trámite	2.552
Giros y/o pagos	Trámite	35.200

Proyección del valor de la UVT

Para efectos de la estructuración económica del presente proceso de contratación, los valores unitarios de la remuneración fiduciaria se expresaron en Unidades de Valor Tributario (UVT), tomando como referencia el valor oficial correspondiente a 2026.

Para las anualidades posteriores, teniendo en cuenta que al momento de estructuración del proceso no se conocen los valores oficiales de la UVT para 2027, 2028, 2029 y 2030, se realizó una proyección

exclusivamente para efectos de estimar el valor económico del contrato. Esta proyección se efectuó a partir de las expectativas de inflación disponibles al momento de estructuración del proceso, aplicadas sobre el valor oficial de la UVT de 2026.

La UVT correspondiente a cada año será aquella que determine oficialmente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para la respectiva vigencia. Por tanto, los valores proyectados que se presentan a continuación constituyen **referentes de estimación económica y presupuestal del proceso**, y no corresponden a valores oficiales de la UVT para las vigencias futuras.

Vigencia	IPC proyectado	Factor de actualización	UVT proyectada
2026	Oficial	1,000	\$52.374
2027	3,70 %	1,037	\$54.312
2028	3,00 %	1,030	\$55.942
2029	3,00 %	1,030	\$57.620
2030	3,00 %	1,030	\$59.349

Fuente: Elaboración propia con base en el valor oficial de la UVT para 2026 y las expectativas de inflación utilizadas para la estructuración económica del proceso.

Nota: La UVT proyectada para las vigencias 2027 a 2030 corresponde a una estimación elaborada para efectos de la presente solicitud de vigencias futuras, calculada a partir de las proyecciones de inflación (IPC) del Banco de la República⁸. El valor oficial de la UVT para cada vigencia será el que establezca la DIAN mediante la resolución que se expida para el respectivo año gravable, de conformidad con el artículo 868 del Estatuto Tributario

Para las vigencias 2027 a 2030, el valor de la UVT fue proyectado con base en las proyecciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicadas por el Banco de la República en su escenario macroeconómico de referencia con base en un escenario de inflación consistente con las expectativas de convergencia del Banco de la República hacia la meta del 3%. Lo anterior, considerando que el artículo 868 del Estatuto Tributario establece que la Unidad de Valor Tributario (UVT) se reajusta anualmente con fundamento en la variación del IPC certificada por el DANE.

En consecuencia, para efectos de la estimación del presupuesto del contrato de fiducia mercantil, se tomó como base la UVT oficial de 2026 (\$52.374) y se proyectó su valor para las vigencias 2027 a 2030 mediante la aplicación de los factores de crecimiento derivados del IPC esperado para cada anualidad. Esta metodología permite estimar de manera objetiva el valor futuro de la remuneración fiduciaria y efectuar una programación presupuestal consistente con la naturaleza plurianual del contrato.

Aplicación de la UVT a los valores unitarios

Una vez determinados los valores de referencia del estudio de mercado y expresados en UVT, estos se mantienen como valores unitarios de referencia para la estimación económica del contrato. Para

⁸ Banco de la República. *Informe de Política Monetaria – julio de 2026*. Publicado el 4 de agosto de 2026. Disponible en: <https://banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/julio-2026>

cada anualidad, el equivalente en pesos se obtiene aplicando el valor proyectado de la UVT correspondiente.

Componente	Valor de referencia UVT	2026	2027	2028	2029	2030
Comisión fiduciaria mensual	1.249,62 UVT	\$65.447.700	\$67.871.378	\$69.908.201	\$72.007.696	\$74.168.899
Gestión contractual	10,93 UVT	\$572.313	\$593.633	\$611.645	\$629.786	\$648.680
Giro y/o pago	0,64 UVT	\$33.432	\$34.760	\$35.803	\$36.877	\$37.983

Nota: Los valores en pesos de esta tabla corresponden a la aplicación de los valores proyectados de la UVT. Para la determinación del valor definitivo aplicable a cada anualidad se tendrá en cuenta el valor oficial de la UVT que corresponda.

Determinación del presupuesto oficial

Con base en los valores unitarios expresados en UVT, las cantidades proyectadas y el período de ejecución del contrato, se determinó el siguiente presupuesto estimado:

Tabla: Presupuesto oficial estimado por componente (2026–2030), IVA incluido

Componente	Unidad	Cantidad 2026–2030	Valor estimado IVA incluido
Comisión fiduciaria mensual	Mes	44	\$3.101.937.974
Gestión contractual	Trámite	2.552	\$1.574.234.161
Operación financiera – giros y pagos	Trámite	35.200	\$1.270.940.160
TOTAL			\$5.947.112.295

Tabla: Componente variable – pagos, giros y transferencias: cantidades estimadas y valor por vigencia (IVA incluido)

Vigencia	2026	2027	2028	2029	2030
UVT por Contrato	10,93	10,93	10,93	10,93	10,93
Cantidad estimada*	212	585	585	585	585
Valor Aprox. UVT	\$52.374	\$54.312	\$55.942	\$57.620	\$59.349
TOTAL**	\$121.358.938	\$347.273.644	\$357.695.945	\$368.425.161	\$379.480.473

* La estimación para la vigencia 2030 de una cantidad de pagos/giros igual a la de las vigencias anteriores, pese a corresponder a siete (7) meses de ejecución, se justifica en lo siguiente:

Aunque el plazo de ejecución del nuevo contrato de fiducia mercantil finaliza el 6 de agosto de 2030, se estima para dicha vigencia una cantidad de **585 procesos precontractuales y contractuales**, igual a la de una vigencia completa, y no una cantidad prorrateada por el número de meses. Esta decisión se sustenta en la experiencia del Contrato de Fiducia Mercantil GGC-961-2023, cuyo último año presentó exactamente la misma situación, conforme se expone a continuación.

1. Precedente: la última vigencia del contrato actual

El Contrato GGC-961-2023 tenía como fecha de terminación inicial el 31 de julio de 2026, es decir, su última vigencia comprendía siete (7) meses, un periodo prácticamente igual al de la vigencia 2030 del nuevo contrato. Al cierre de 2025 se habían suscrito 705 negocios jurídicos de los 1.055 autorizados, de modo que para los siete meses de 2026 quedaron disponibles 350 procesos (Otrosí No. 6). Esta cifra coincide con los 351 que resultarían de prorratear los 585 anuales para 2030.

Aspecto	Vigencia 2026 (contrato actual)	Vigencia 2030 (nuevo contrato)
Fecha de terminación del plazo	31 de julio de 2026 (plazo inicial)	6 de agosto de 2030
Meses de la vigencia cubiertos	7 meses	7 meses y 6 días
Cupo disponible al iniciar la vigencia	350 procesos	351 procesos si se prorratea
Resultado	Insuficiente: cubrió la demanda hasta junio y requirió el Otrosí No. 7	Se repetiría la misma insuficiencia

Fuente: Otrosíes No. 6 y 7 al Contrato GGC-961-2023 y radicado FENOGE No. 20264000006711 del 10 de junio de 2026.

Ese cupo resultó insuficiente. Mediante los radicados No. 20264000005421 del 23 de abril de 2026 y No. 20264000006711 del 10 de junio de 2026, FENOGE informó al Ministerio de Minas y Energía que el cupo vigente cubría la contratación prevista en el Plan Anual de Necesidades únicamente hasta junio de 2026 y que las necesidades de julio no podían atenderse con las condiciones del contrato. En consecuencia, fue necesario suscribir el Otrosí No. 7, que adicionó 255 procesos y prorrogó el plazo hasta el 30 de noviembre de 2026.

En suma, durante la última vigencia del contrato actual se requirieron **605 procesos entre enero y noviembre de 2026**, cifra superior a los 585 que se estiman para 2030. Adicionalmente, el Plan Anual de Necesidades prevé suscribir 212 contratos más en diciembre de 2026.

2. Continuidad de la operación al terminar el contrato

Al Fondo no lo rige el principio de anualidad presupuestal (radicado FENOGE No. 20254000012991 del 25 de septiembre de 2025), por lo cual los negocios jurídicos que garantizan su operación pueden y deben suscribirse antes de que termine el plazo del contrato fiduciario, con ejecución posterior. Al aproximarse la terminación del contrato el 6 de agosto de 2030, deberán formalizarse las

contrataciones necesarias para asegurar la continuidad de las iniciativas y de la operación del Fondo durante el empalme con el siguiente esquema fiduciario.

La experiencia de 2026 demuestra que la demanda no disminuye en el tramo final del contrato. Entre agosto y noviembre de 2026 se requirieron 255 procesos, equivalentes a cerca de 64 por mes, por encima del promedio mensual de 49 que resulta de los 585 anuales.

4. Riesgo de repetir modificaciones por la misma causa

Durante la ejecución del Contrato GGC-961-2023, los cupos de procesos contractuales se ampliaron en tres ocasiones (Otrosíes No. 4, 5 y 7), pasando de 500 a 1.310, y los de giros, pagos o transferencias en cuatro ocasiones (Otrosíes No. 4, 5, 6 y 7), pasando de 6.000 a 15.484. La última de estas ampliaciones obedeció precisamente a que el cupo de la vigencia final fue insuficiente. Prorratear la cantidad para 2030 replicaría esa misma condición y anticiparía, desde la estructuración del nuevo contrato, la necesidad de una modificación contractual en su último año, en contravía del principio de planeación.

5. Posibilidad de adición de recursos al proyecto de inversión del MME

Los recursos que administra el patrimonio autónomo se asocian al proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía identificado con el código BPIN 2022011000054, al cual pueden adicionarse recursos en cualquier momento de la vigencia, incluida la vigencia 2030. Cada adición de recursos se traduce en nuevas iniciativas aprobadas por el Comité Directivo y, en consecuencia, en un mayor número de negocios jurídicos derivados (contratos de implementación, obra, interventoría, prestación de servicios, transferencia de activos y convenios), cuya magnitud no puede anticiparse al estructurar el contrato fiduciario.

6. El Fondo como canalizador y catalizador de recursos

De conformidad con el literal c) del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, y con las secciones 2.01, 2.02(v) y 4.01 del Manual Operativo del FENOGÉ, adoptado mediante Resolución 4 0045 de 2022, el Fondo puede recibir aportes de diversas fuentes y adoptar mecanismos para catalizar, canalizar y multiplicar los recursos destinados por terceros, sean entidades públicas, privadas, mixtas, entidades territoriales o de cooperación internacional, con el fin de financiar planes, programas y proyectos de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía.

Desde 2025 el Fondo cuenta con aportes de terceros para la cofinanciación de iniciativas. Cada recurso canalizado genera nuevos negocios jurídicos que deben suscribirse a través del patrimonio autónomo, entre ellos:

- Convenios mediante los cuales se canalizan recursos de terceros para complementar los aportes del Fondo.
- Convenios con entidades públicas, territoriales, empresas de servicios públicos o beneficiarios que reciben, operan y mantienen la infraestructura financiada por el Fondo.
- Contratos de transferencia de la propiedad de activos, de implementación, de interventoría y de personal de seguimiento de las iniciativas.

La consecución de estos recursos depende de la gestión del Fondo y de la voluntad de terceros, por lo que no puede programarse con certeza al momento de estructurar el proceso. En las solicitudes que dieron origen al Otrosí No. 7 se identificaron, por ejemplo, iniciativas en estructuración con laboratorios, EMCALI, Parques Nacionales Naturales, La Jagua de Ibirico, PCH, proyectos eólicos y estufas nacionales, entre otras, que implican trámites contractuales adicionales a los previstos.

Proyección de la remuneración por vigencia

Para efectos exclusivamente de la programación económica del contrato, el valor estimado se distribuye de acuerdo con el período de ejecución previsto:

Vigencia	Meses de ejecución	Valor estimado IVA incluido
2026	1	\$213.622.024
2027	12	\$1.495.398.909
2028	12	\$1.540.278.497
2029	12	\$1.586.479.694
2030	7	\$1.111.333.171
TOTAL	44	\$5.947.112.295

1. CONCLUSIÓN TÉCNICA

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación fue determinado con fundamento en información obtenida del mercado fiduciario especializado, a partir de la **Solicitud de Información a Proveedores – SIP 026 de 2026**, mediante una metodología objetiva que permitió homologar, comparar y analizar los valores de las cotizaciones recibidas y establecer los valores unitarios de referencia para los diferentes componentes de la remuneración fiduciaria. Texto pegado

La metodología consideró tanto los valores de mercado como las necesidades operativas proyectadas del FENOGÉ durante el plazo contractual, incluyendo la administración del patrimonio autónomo, la gestión contractual y la operación financiera asociada a giros y pagos. Texto pegado

De acuerdo con lo anterior, los valores adoptados resultan consistentes con:

- La complejidad técnica, financiera y operativa del objeto contractual.
- El alcance integral de los servicios fiduciarios requeridos para la administración del patrimonio autónomo FENOGÉ.
- Los referentes económicos obtenidos del mercado fiduciario, debidamente homologados para efectos de comparación.
- El comportamiento histórico de la operación del Fondo y las necesidades operativas proyectadas, que sirvieron de base para determinar las cantidades requeridas durante la ejecución contractual. Texto pegado
- Los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En consecuencia, el presupuesto oficial refleja una estimación sustentada en información de mercado y en las necesidades previstas para la ejecución del contrato, procurando una adecuada correspondencia entre los servicios requeridos, los valores unitarios de referencia y los volúmenes de operación proyectados.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO ESTIMADO FRENTE AL CONTRATO VIGENTE

Con el propósito de validar la razonabilidad económica del presupuesto oficial estimado del proceso SIP 026 de 2026, el Ministerio de Minas y Energía efectuó un análisis comparativo frente al valor efectivamente pagado en el contrato actualmente vigente para la administración fiduciaria del FENOGÉ, correspondiente al Contrato GGC 961 de 2023 suscrito con el Consorcio PAC Fenoge 2023.

Para efectos de comparabilidad objetiva y homogenización monetaria, el análisis se realizó en UVT, considerando que esta unidad permite neutralizar efectos inflacionarios y variaciones nominales entre vigencias fiscales.

1.REFERENTE CONTRACTUAL HISTÓRICO

De acuerdo con la información contractual disponible, para diciembre de 2025 se registró:

Concepto	Valor
Valor comisión diciembre 2025	\$134.221.253
UVT 2025	\$49.799
Valor equivalente en UVT	2.695,26 UVT

Este valor corresponde a la comisión efectivamente reconocida en el contrato vigente para la operación fiduciaria del FENOGÉ.

2. COMPARATIVO FRENTE AL PRESUPUESTO ESTIMADO 2026

Como resultado del estudio de mercado realizado para el proceso SIP 026 de 2026, se obtuvo un presupuesto mensual equivalente a:

Concepto	Valor
Presupuesto mensual SIP 026 2026	2.382,44 UVT
Valor contrato vigente diciembre 2025	2.695,26 UVT
Diferencia mensual	312,82 UVT
Porcentaje de ahorro	11,61%

3.ANÁLISIS TÉCNICO Y FINANCIERO

El ejercicio comparativo evidencia que el presupuesto estimado para el nuevo proceso presenta una reducción equivalente al **11,61%** frente al valor mensual pagado en el contrato vigente durante diciembre de 2025.

Lo anterior permite concluir que:

- El presupuesto obtenido mediante el sondeo de mercado refleja condiciones económicas favorables para la Entidad.
- Los valores proyectados para el proceso SIP 026 de 2026 se encuentran por debajo del costo histórico efectivamente pagado por el Ministerio para la operación fiduciaria del FENOGE.
- La disminución del costo mensual en UVT evidencia eficiencia económica y adecuada gestión del gasto público.
- El análisis realizado valida que el presupuesto proyectado es razonable, competitivo y consistente con el comportamiento real del mercado fiduciario especializado.

Adicionalmente, el comparativo en UVT permite demostrar que el ahorro identificado no obedece a efectos inflacionarios o variaciones monetarias nominales, sino a una reducción real del costo equivalente de la operación fiduciaria.

4. CONCLUSIÓN

El análisis comparativo efectuado entre el valor histórico pagado en el Contrato GGC 961 de 2023 y el presupuesto estimado obtenido mediante el sondeo de mercado del proceso SIP 026 de 2026 evidencia que el Ministerio de Minas y Energía proyecta una reducción mensual equivalente a **312,82 UVT**, correspondiente a un ahorro estimado del **11,61%** frente al esquema actualmente contratado.

En consecuencia, el presupuesto oficial estimado no solo resulta consistente con las condiciones actuales del mercado fiduciario, sino que además refleja una mejora en términos de eficiencia económica y optimización de recursos públicos, garantizando simultáneamente la adecuada prestación de los servicios fiduciarios requeridos para la operación del FENOGE.

DETERMINACIÓN PRECIOS UNITARIOS EN COP\$ Y EN UVT

Los valores establecidos son los siguientes:

VALOR FIJO MENSUAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES MENSUALES	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA COP\$	VALOR MENSUAL INCLUIDO IVA COP\$	VALOR TOTAL MENSUAL EN UVT
1	Comisión fiduciaria mensual por la prestación del servicio de fiducia mercantil para la vocería y administración del patrimonio autónomo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE–, incluyendo el recaudo, administración e inversión.	1	65.447.700,00	65.447.700,00	1.249,62
VALOR UNITARIO EN FUNCIÓN DE LAS CANTIDADES EFECTIVAMENTE REALIZADAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES MENSUALES	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA COP\$ POR OPERACIÓN	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA COP\$ POR OPERACIÓN	VALOR EN UVT POR OPERACIÓN
2	Trámite de contrato inicial, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	Por determinar	530.935,00	631.813,00	12,06
3	Trámite de modificación contractual, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	Por determinar	380.935,00	453.313,00	8,66
4	Trámite de liquidación de contrato, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la gestión contractual del patrimonio autónomo.	Por determinar	530.935,00	631.813,00	12,06
5	Trámite de giro y/o pago, con cargo a la bolsa de recursos destinada a la operación financiera del patrimonio autónomo.	Por determinar	28.094,00	33.432,00	0,64

Una vez realizado el análisis de mercado y definido el presupuesto oficial estimado del proceso cuyo objeto corresponde a la contratación de la fiducia mercantil para la administración integral del FENOGE, el Ministerio de Minas y Energía estructuró el esquema económico del contrato diferenciando dos componentes de remuneración, atendiendo la naturaleza operativa de los servicios requeridos y el comportamiento real de la ejecución contractual.

La metodología adoptada distingue entre:

1. Un componente fijo mensual asociado a la administración integral y permanente del patrimonio autónomo.
2. Un componente variable asociado a actividades cuya ejecución depende de la demanda operativa efectiva del Fondo durante la ejecución contractual.

1. COMPONENTE FIJO MENSUAL

El Ministerio definió como valor fijo mensual el correspondiente a la “Comisión fiduciaria mensual por la prestación del servicio de fiducia mercantil para la vocería y administración del patrimonio autónomo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE–, incluyendo el recaudo, administración e inversión.” Para este componente se estableció un valor mensual de:

- **\$65.447.700 IVA incluido**
- **Equivalente a 1.249,62 UVT mensuales**

La definición de este componente como valor fijo mensual se justifica en que corresponde a actividades permanentes, continuas y esenciales para la operación del patrimonio autónomo, entre ellas:

- Vocería fiduciaria.
- Administración financiera del patrimonio autónomo.
- Recaudo de recursos.
- Administración de inversiones.

- Custodia y manejo operativo del Fondo.
- Gestión contable y financiera.
- Soporte administrativo permanente.
- Cumplimiento regulatorio y fiduciario.

Estas obligaciones subsisten independientemente del volumen de operaciones contractuales o financieras ejecutadas en cada periodo, razón por la cual requieren una remuneración fija que garantice la disponibilidad operativa continua de la fiduciaria.

En consecuencia, el componente fijo asegura estabilidad financiera y operativa en la administración del FENOGÉ y permite garantizar la continuidad del servicio fiduciario especializado requerido por el Ministerio.

2. COMPONENTE VARIABLE EN FUNCIÓN DE ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE EJECUTADAS

Para los componentes asociados a la gestión contractual y a la operación financiera, correspondientes a contratos, modificaciones contractuales, liquidaciones y giros y/o pagos, se establece un esquema de remuneración variable, cuyo reconocimiento estará sujeto a la efectiva realización, acreditación y validación de las actividades ejecutadas durante la vigencia del contrato.

Las cantidades utilizadas en la estructuración económica del proceso corresponden a estimaciones de demanda y tienen como finalidad determinar el presupuesto estimado del contrato. En consecuencia, no constituyen cantidades mínimas garantizadas ni generan por sí mismas obligación de pago para la entidad.

La cantidad efectiva de estas operaciones dependerá, entre otros aspectos, de:

- La dinámica de ejecución de los programas y proyectos a cargo del FENOGÉ.
- El número de contratos y demás instrumentos que requieran gestión fiduciaria.
- Las modificaciones y liquidaciones que efectivamente se requieran durante la ejecución contractual.
- El volumen de recursos que deban ser girados o pagados por el patrimonio autónomo.
- Las necesidades operativas y financieras que se presenten durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, el valor de cada componente variable se causará únicamente por las actividades efectivamente realizadas por la entidad fiduciaria y debidamente acreditadas, de acuerdo con las condiciones y valores unitarios establecidos en el contrato.

Por lo anterior, las cantidades proyectadas en el presupuesto oficial constituyen un referente para la estimación económica y presupuestal del proceso, sin que impliquen el reconocimiento automático de su valor total, toda vez que el pago de los componentes variables estará determinado por la ejecución efectiva de las operaciones requeridas y autorizadas durante la ejecución contractual.

3. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA DEFINICIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS

Los valores unitarios fueron determinados a partir del promedio simple obtenido en el sondeo de mercado realizado con entidades fiduciarias especializadas, considerando que:

- Las cotizaciones presentaron homogeneidad técnica y económica.
- No se evidenciaron desviaciones significativas entre los valores ofertados.
- Los servicios cotizados corresponden a actividades estandarizadas propias de la operación fiduciaria especializada.

En consecuencia, se adoptaron los siguientes valores unitarios:

Componente	Valor de referencia UVT	2026	2027	2028	2029	2030
Comisión fiduciaria mensual	1.249,62 UVT	\$65.447.700	\$67.871.378	\$69.908.201	\$72.007.696	\$74.168.899
Gestión contractual	10,93 UVT	\$572.313	\$593.633	\$611.645	\$629.786	\$648.680
Giro y/o pago	0,64 UVT	\$33.432	\$34.760	\$35.803	\$36.877	\$37.983

La utilización de UVT permite mantener estandarización económica, trazabilidad presupuestal y comparabilidad financiera frente a futuras actualizaciones monetarias.

7. JUSTIFICACIÓN DEL ESQUEMA MIXTO DE REMUNERACIÓN

La estructuración del presupuesto bajo un esquema mixto de:

- componente fijo mensual, y
- componente variable por operación efectivamente ejecutada, obedece a criterios de eficiencia, proporcionalidad y adecuada administración de recursos públicos, dado que:
 - Evita pagos por actividades no ejecutadas.
 - Permite que el costo operativo del contrato refleje la demanda real del Fondo.
 - Garantiza equilibrio económico y financiero del contrato.
 - Mantiene control sobre la ejecución presupuestal.
 - Optimiza el uso de recursos públicos asociados a la operación fiduciaria.

Adicionalmente, esta metodología se encuentra alineada con las mejores prácticas de contratación fiduciaria y administración de patrimonios autónomos, en las cuales los costos asociados a operaciones variables son reconocidos conforme a la ejecución efectiva de actividades.

8. CONCLUSIÓN

La metodología utilizada por el Ministerio de Minas y Energía para la estructuración económica del contrato resulta técnica, financiera y operativamente adecuada, en tanto diferencia entre:

- los costos fijos asociados a la administración fiduciaria integral del FENOGE, requeridos para garantizar la continuidad y operación del patrimonio autónomo; y

- los componentes variables asociados a actividades cuya realización y volumen dependen de la dinámica efectiva de operación del Fondo.

En este sentido, el esquema de remuneración adoptado permite establecer una adecuada correspondencia entre los servicios efectivamente prestados y los valores reconocidos, de manera que los componentes variables solo se causen respecto de las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente acreditadas.

En consecuencia, la metodología contribuye a:

- promover el uso eficiente y racional de los recursos públicos;
- mantener la proporcionalidad entre la remuneración y las actividades efectivamente realizadas;
- fortalecer el control y seguimiento de la ejecución económica del contrato;
- establecer una estructura de costos consistente con las necesidades operativas y financieras proyectadas del FENOGE; y
- asegurar una remuneración adecuada de los servicios fiduciarios efectivamente prestados durante la administración del patrimonio autónomo.

PRESUPUESTO Y VALORES UNITARIOS TECHO

Por lo explicado, el presupuesto es el siguiente:

Componente	Unidad	Cantidad 2026–2030	Valor estimado IVA incluido
Comisión fiduciaria mensual	Mes	44	\$3.101.937.974
Gestión contractual	Trámite	2.552	\$1.574.234.161
Operación financiera – giros y pagos	Trámite	35.200	\$1.270.940.160
TOTAL			\$5.947.112.295

Los valores unitarios son y precios techo son:

Componente	Unidad de medida	Valor unitario (UVT)	Valor unitario 2026*
Comisión fiduciaria fija	Mensual	1.249,62 UVT	\$65.447.598
Gestión contractual	Por operación contractual	10,93 UVT	\$572.313
Giros y/o pagos	Por operación	0,64 UVT	\$33.519

En el **Anexo No. 15** presupuesto, se detalla toda la información y cálculos realizados.

En consecuencia para el proceso cuyo objeto es: “Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE–, así como para adelantar los procesos contractuales que este requiera”, se establece la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.947.112.295,00)**, incluido IVA y todos los demás impuestos, contribuciones, costos y gastos que se deriven de la prestación de este servicio.

7. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas jurídicas nacionales, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en los documentos del proceso.

La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, la experiencia del consultor y la formación académica y experiencia del equipo de trabajo, no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta para su posterior calificación. Para tal fin, el Comité Asesor Evaluador del Ministerio de Minas y Energía entregará el análisis efectuado con base en el estudio pormenorizado y la evaluación detallada de las propuestas habilitadas, ajustándose a los criterios establecidos en el presente Pliego de Condiciones:

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PRONENTE	HABILITA / NO HABILITA
EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA	HABILITA / NO HABILITA

Consideraciones Especiales

El presente proceso de selección se organizará de la siguiente manera para la escogencia del contratista que ejecutará el presente proceso de selección:

- Es responsabilidad de cada proponente, separar y clasificar claramente cada uno de los documentos y anexos (Requisitos habilitantes y requisitos ponderables diligenciando los correspondientes anexos dispuestos para cada criterio).
- Los proponentes deberán elaborar por su cuenta y riesgo la oferta, de acuerdo con lo solicitado en estas reglas de participación, las cuales, harán parte integral del presente proceso de selección.
- Se consideran como documentos oficiales del proceso de selección aquellos que se encuentren publicados en la página del SECOP II.
- La presentación de la oferta lleva implícitos el conocimiento y la aceptación, por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato, incluyendo las propias de los sitios de trabajo, las leyes y normas que rigen para la región, los riesgos, entre otras, de tal manera, que la oferta presentada deberá reflejar la totalidad de los costos en que se incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato

derivado de este proceso de selección.

- En el presente proceso de contratación, el Ministerio, no aceptará la presentación de propuestas condicionadas.
- Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
- En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
- No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el Pliego de condiciones y su complementario. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, la oferta será RECHAZADA.

7.1. CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITA/NO HABILITA)

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- Individualmente, como: a) personas jurídicas nacionales.

- Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el Pliego de Condiciones.
- No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la Republica. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–

Con el fin de verificar la capacidad jurídica, el PROPONENTE deberá adjuntar a su propuesta los siguientes documentos:

a. Carta de Presentación de la propuesta:

La oferta debe estar acompañada de la carta de presentación debidamente firmada por el o los Representantes Legales o Apoderados del OFERENTE (si éste es una persona jurídica), o la

persona designada (si el OFERENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el **ANEXO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben completarse con la información solicitada.

Apoderado

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento, en el cual, deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la Republica de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el curso del proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

b. Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente:

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. PERSONAS JURÍDICAS:

Deben presentar los siguientes documentos:

- **Persona jurídica nacional:**

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
- Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
 - El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.
 - Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
 - El documento de identificación del representante legal.
- Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:
 - Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA 1: Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de estos.

c. Documentos de Conformación de Consorcio o Unión Temporal o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Para los eventos previstos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el PROPONENTE deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, para lo cual, deberá cumplir con lo siguiente:

- Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el **ANEXO 2 - DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO o ANEXO 3 - DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL**. Los “Proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.
- Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal o a alguna figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano; y sus miembros deberán señalar para el caso de la unión temporal los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados (de lo contrario, se considerará que la propuesta fue presentada por un consorcio).
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, del consorcio o de la unión temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano. Si un proponente se presenta como promesa de sociedad futura en un Proceso de Contratación, la Entidad Estatal no podrá rechazar su oferta por este motivo y, por el contrario, deberá tratarlo como un consorcio en la

medida en que cumpla con los requisitos previstos para ello en la Ley 80 de 1993. Estos tendrán facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos los integrantes, en los diferentes aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como también para firmar el acta de terminación y liquidación.

- Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente plural, en caso de que se haya nombrado este último.
- Señalar la duración del consorcio o unión temporal o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, que no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, y en caso de no estar incluido en el término adicional, el periodo necesario para atender la liquidación del contrato y atender las garantías prestadas. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

NOTA 1: Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

NOTA 2: para todos los efectos del presente estudio previo, cuando se diga Promesa de Sociedad Futura, se deberá entender en los términos anteriormente mencionados.

NOTA 3: En caso de resultar adjudicatario del contrato un consorcio o una unión temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, el PROPONENTE deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria- NIT.

NOTA 4: Las personas que suscriben el documento de conformación como consorcio o unión temporal deben estar plenamente facultadas para actuar en representación de la persona jurídica que integra la figura asociativa.

NOTA 5: El OFERENTE deberá diligenciar los anexos: **ANEXO 2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO o ANEXO 3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL**, según sea el caso.

d. Autorización del Órgano Societario al Representante Legal para comprometer a la persona jurídica.

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de los consorcios y uniones temporales o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren debe contar con dicha autorización, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

e. Constancia de cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales.

PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el **ANEXO 4 - CERTIFICACIÓN PARAFISCALES** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el **ANEXO 4 - CERTIFICACIÓN PARAFISCALES**

NOTA 1: Para la persona jurídica, en caso de que la certificación de cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales sea expedida por revisor fiscal esta deberá venir acompañada de la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores, no mayor a 30 días desde la fecha del cierre del proceso.

NOTA 2: En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

NOTA 3: En el evento de que los PROPONENTES no estén obligados al cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales por no tener empleados, deberá allegarse certificación expedida por el representante legal de la empresa, en la que se certifique esta circunstancia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

f. Garantía de Seriedad de la Oferta

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**, para la propuesta y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un contrato de seguros contenido en una póliza, patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad deberá contener:

ASEGURADO/BENEFICIARIO:

Ministerio de Minas y Energía – NIT: 899.999.022-1

El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

AFIANZADO Y TOMADOR:

1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o el documento de identidad (persona natural).
2. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, **debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano** (indicando todos y cada uno de sus integrantes).
3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.

VIGENCIA:

Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale el MINISTERIO.

VALOR ASEGURADO:

Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial (de acuerdo con el presupuesto asignado para Personas Responsables del IVA y NO responsables del IVA, según aplique.)

OBJETO:

Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Concurso de Méritos.

FIRMAS:

Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio de la unión temporal o de la sociedad futura, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que el Ministerio de Minas y Energía, le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de

conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Ministerio de Minas y Energía de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

NOTA 1: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

NOTA 2: De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de la póliza de la garantía de seriedad de la oferta no es un documento subsanable y la oferta debe ser rechazada de plano.

g. Certificación sobre Responsabilidad Fiscal

El Ministerio verificará este requisito de conformidad con lo señalado en la Circular 05 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, se verificará para cada uno de sus integrantes.

h. Certificado de antecedentes disciplinarios

El Ministerio verificará este requisito para cada uno de los oferentes en el Sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquellas figuras asociativas permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, se verificará para cada uno de sus integrantes.

Previo a la suscripción del contrato, la entidad verificará este requisito respecto del equipo mínimo de trabajo y demás personal requerido para la ejecución del mismo.

i. Antecedentes Judiciales y medidas correctivas

El Ministerio verificará en el certificado de antecedentes judiciales que el representante legal de la persona jurídica no se encuentre inhabilitado. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, se verificará para cada uno de sus integrantes.

j. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o Cédula de Extranjería del o los Representantes Legales del Oferente.

El oferente, debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del o los Representantes Legales En caso de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, este requisito se debe cumplir respecto del o los Representantes Legales de cada uno de los integrantes.

k. Declaración de no estar incurso en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

El Representante Legal del OFERENTE debe declarar de manera expresa bajo la gravedad del

juramento que se entenderá prestado por la suscripción de tal declaración, que ni él ni la empresa a la cual representa están incluidos en las listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus miembros deberá realizar la respectiva declaración. EL OFERENTE deberá diligenciar y aportar el correspondiente **ANEXO 5. DECLARACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.**

m. Compromiso Anticorrupción.

EL OFERENTE deberá diligenciar y aportar el correspondiente **ANEXO 6. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá diligenciar el correspondiente anexo.

n. Inhabilidades e incompatibilidades (Anexo Certificación No inhabilidades e Incompatibilidades)

El proponente no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia. Esta manifestación debe hacerse expresamente por el proponente en la carta de presentación de la propuesta, la cual, forma parte del presente documento (Diligenciar **ANEXO 7. CERTIFICACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD**)

O. Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

El proponente debe presentar junto con su propuesta, el soporte generado de la página: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion> “REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos” toda vez que el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes.

P. Autorización para el ejercicio de la actividad fiduciaria

El proponente deberá acreditar que es una sociedad fiduciaria legalmente constituida y autorizada para desarrollar actividades fiduciarias en Colombia, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto, deberá aportar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en la que conste:

- a) La autorización de funcionamiento de la entidad financiera.
- b) Su naturaleza como sociedad fiduciaria habilitada para desarrollar negocios fiduciarios.
- c) La existencia y representación legal de la entidad.
- d) Que no registra medida administrativa que limite o impida el desarrollo de actividades fiduciarias.

En caso de estructuras plurales, cada integrante que pretenda ejecutar actividades fiduciarias deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.

NOTA 1: La sociedad fiduciaria no deberá encontrarse sometida a toma de posesión, liquidación, intervención, medida administrativa restrictiva o cualquier otra situación que le impida celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso. Cuando se evidencie la existencia de medidas de vigilancia especial, seguimiento especial, plan de ajuste, orden administrativa o situación similar, el Ministerio de Minas y Energía verificará si dicha circunstancia afecta la capacidad jurídica, técnica, operativa o financiera del proponente para ejecutar el contrato.

Q. Certificaciones suscritas por representante legal

EL PROPONENTE deberá aportar certificación suscrita por su representante legal, expedida bajo la gravedad del juramento, en la cual manifieste:

- Que ni **LA FIDUCIARIA** ni sus representantes legales han sido sancionados por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, por incumplimiento de deberes fiduciarios, deberes de diligencia profesional, administración de patrimonios autónomos, administración de recursos públicos o manejo de negocios fiduciarios que directa o indirectamente hayan implicado la administración de recursos de naturaleza pública.
- Que ni **LA FIDUCIARIA**, ni sus representantes legales, ni los administradores o funcionarios directamente vinculados con la ejecución del contrato objeto del presente proceso, han sido sancionados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por el Autorregulador del Mercado de Valores —AMV—, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, con sanción de expulsión, suspensión del mercado de valores, cancelación o suspensión de inscripción, o multas que, por su gravedad, reiteración o relación directa con actividades fiduciarias, administración de portafolios, gestión de inversiones, mercado de valores, administración de recursos públicos o deberes profesionales del intermediario, puedan afectar la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.
- Que, en caso de existir sanciones administrativas, disciplinarias, autorregulatorias o de mercado impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Autorregulador del Mercado de Valores —AMV— u otra autoridad competente dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, estas serán informadas de manera expresa, indicando la autoridad que impuso la sanción, fecha, número del acto o decisión, conducta sancionada, estado de firmeza, recursos o medios de control interpuestos, cuantía de la multa, si aplica, y las medidas correctivas o de mejora adoptadas por **LA FIDUCIARIA**.

La anterior certificación se entenderá sin perjuicio de las verificaciones que pueda adelantar directamente el Ministerio de Minas y Energía ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el Autorregulador del Mercado de Valores —AMV—, el Registro Único de Proponentes —RUP—, bases públicas de sanciones o las demás fuentes oficiales disponibles.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar la certificación prevista en este literal. **DILIGENCIAR ANEXO 8 CERTIFICACION AUSENCIA DE SANCIONES SFC Y AMV.**

7.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITA / NO HABILITA)

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos como requisito habilitante, junto con sus fórmulas, márgenes mínimos y reglas de cálculo para proponentes plurales, se establecen en el **ANEXO 21 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES**, que hace parte integral del presente estudio previo y del pliego de condiciones. Su verificación se hará con la información registrada en el RUP vigente y en firme en 2026, con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025.

Los indicadores financieros habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional son los siguientes:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES			CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES
CLASIFICACIÓN INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO	
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.18	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	≤ 0.49	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 1.62 o indeterminado	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES			
CLASIFICACIÓN INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO	CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES
RENTABILIDAD PATRIMONIO DE	Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0.01	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.
RENTABILIDAD ACTIVO DEL	Utilidad Operacional / Activo Total	≥ 0.00	Se aplicará la fórmula establecida para índices financieros con valores NO absolutos en proponentes plurales.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes —RUP—, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. La información contenida en el RUP es plena prueba de las circunstancias que en él se certifican y será la base para verificar los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia, en los términos de los documentos del proceso. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

La inscripción en el RUP deberá encontrarse vigente y en firme antes de la fecha de cierre del proceso de selección. No se tendrán en cuenta inscripciones, renovaciones o actualizaciones que adquieran firmeza con posterioridad al cierre, por cuanto los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas después de dicha fecha (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Para estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Inscripción: el proponente que se inscriba por primera vez, o que deba inscribirse nuevamente por no haber renovado oportunamente, solo podrá participar si el acto de inscripción se encuentra en firme antes del cierre.

Renovación: el proponente que haya presentado la solicitud de renovación a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, podrá participar, aunque la renovación no se encuentre en firme al cierre. En tal caso, la verificación se hará con la información que se encontraba en firme antes de iniciar el trámite de renovación. La presentación oportuna de la solicitud deberá constar en el certificado o en documento expedido por la cámara de comercio.

Actualización: solo se tendrá en cuenta la información que se encuentre en firme antes del cierre.

El proponente deberá aportar el certificado del RUP expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. No se aceptará como sustituto del certificado la consulta gratuita del RUP prevista para las entidades estatales en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual es un mecanismo exclusivo de verificación de la Entidad y no constituye plena prueba.

El Ministerio de Minas y Energía podrá verificar en el Registro Único Empresarial y Social —RUES— la autenticidad y congruencia de la información aportada, sin que esta consulta sustituya la obligación del proponente de presentar el certificado. Si el proponente aporta un documento distinto al certificado expedido por la cámara de comercio, o un certificado con fecha de expedición superior a la exigida, el Ministerio le requerirá para que lo subsane dentro del término que se le otorgue. En todo caso, la información que se acredite deberá encontrarse en firme antes de la fecha de cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

7.3. CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL RIESGO (HABILITA/NO HABILITA)

El proponente deberá acreditar una calificación mínima de riesgo igual o superior a **BBB** o su equivalente, correspondiente a la calificación institucional, de riesgo de contraparte, capacidad de pago o riesgo crediticio de largo plazo de la sociedad fiduciaria, según la denominación utilizada por la respectiva sociedad calificadora.

La calificación deberá acreditarse mediante certificación, reporte o documento equivalente expedido por una sociedad calificadora de riesgos o de valores, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, y deberá encontrarse vigente al momento de presentación de la oferta.

Cuando la escala de calificación utilizada por la sociedad calificadora difiera de la nomenclatura señalada en el presente numeral, el proponente deberá aportar el documento técnico, escala de equivalencias o certificación correspondiente que permita verificar que la calificación acreditada es igual o superior a **BBB** o su equivalente.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar la calificación mínima de riesgo exigida en el presente numeral.

La no acreditación de la calificación mínima de riesgo exigida dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO HABILITADA** en este requisito, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad previstas en la ley y en los documentos del proceso, siempre que la subsanación no implique acreditar una condición inexistente al momento del cierre del proceso.

7.4. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE (HABILITA/NO HABILITA)

Para acreditar la experiencia general habilitante, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el proponente deberá tener reportados en el Registro Único de Proponentes —RUP— los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia requerida, en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que resulten aplicables al objeto del presente proceso, y cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proponente deberá acreditar máximo Cinco (5) certificaciones de contratos terminados y ejecutados, inscritos en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes —SMMLV—(3.396 SMLMV).
- b. Las certificaciones contractuales deberán tener objeto, alcance u obligaciones iguales o similares al objeto del presente proceso y corresponder a la administración o ejecución de negocios fiduciarios, tales como fiducia mercantil, fiducia pública, encargos fiduciarios, o administración fiduciaria de patrimonios autónomos, o administración de recursos, recaudo, inversión, giro, pagos o gestión financiera de recursos con entidades públicas o privadas.

- c. La experiencia habilitante requerida corresponderá a un periodo mínimo Siete (7) años en la celebración y ejecución de negocios fiduciarios, la cual deberá acreditarse mediante los contratos aportados para el cumplimiento de la experiencia exigida en el presente numeral.
- d. Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el RUP en mínimo uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Nombre
84111700	84	11	17	Finanzas corporativas
84121700	84	12	17	Asesoría de inversiones
84121800	84	12	18	Servicios de mercados de títulos valoresy <i>commodities</i>
84121500	84	12	15	Instituciones Bancarias
84121600	84	12	16	Servicios de Transferencia de Fondos y canje y cambios
93151500	93	15	15	Administración Pública
93151600	93	15	16	Finanzas Públicas

7.4.1. Forma de acreditar la experiencia

La información de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia mínima habilitante del proponente se verificará a través del RUP y de certificaciones de los contratos, para lo cual, el proponente deberá:

- Identificar claramente el consecutivo del RUP de los contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia mínima habilitante.
- Adicionalmente, la experiencia deberá acreditarse con la presentación de certificaciones sobre dichos contratos, expedidas por terceros, las cuales, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, (diferente al proponente).
 - b. Nombre del contratista o de la firma que llevó a cabo la ejecución del contrato (con el número de identificación - NIT)
 - c. Persona que expide la certificación, con nombre, y cargo.
 - d. Objeto del contrato o nombre del proyecto, obligaciones o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple con la experiencia requerida.
 - e. Fecha de inicio y terminación del contrato de manera que se pueda establecer que los contratos hayan sido ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación.
 - f. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.

NOTA 1: Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse fotocopia del contrato y acta de recibo final, donde se pueda obtener la información requerida a manera de

documentos aclaratorios y complementarios de la certificación. Es importante aclarar que el Ministerio de Minas y Energía no aceptará como un nuevo contrato las adiciones o prorrogas.

También es aceptado como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación o su equivalente, suscrita por las partes (contratante y contratista) y que de ella se extraiga la información requerida del presente numeral. Si el acta de liquidación no contiene toda la información requerida, EL PROPONENTE podrá aportar, además del acta de liquidación y junto con su propuesta, copia del contrato a manera de documentos aclaratorios.

NOTA 2: La inscripción del proponente en el RUP deberá encontrarse vigente y en firme al momento previsto en los documentos del proceso. La información de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia será verificada conforme a lo registrado en el RUP y a los documentos soporte aportados por el proponente.

NOTA 3: Para el caso de los PROPONENTES PLURALES tales como consorcios, uniones temporales o aquellas figuras asociativas permitidas por el ordenamiento jurídico colombiano, la experiencia podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros, o con la experiencia presentada por uno de los miembros.

En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su porcentaje de participación como proponente plural, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta sólo para el valor del contrato el porcentaje de su participación. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales.

La experiencia aportada por uno o varios integrantes de un proponente plural no podrá contabilizarse más de una vez para efectos de acreditar cuantía o tiempo de experiencia.

NOTA 4: No se aceptan auto-certificaciones (Certificación expedida por el mismo oferente o integrantes del oferente cuando son proponentes plurales), facturas, ni cuentas de cobro, ni documentos similares para acreditar la experiencia mínima habilitante.

NOTA 5: El Ministerio de Minas y Energía, podrá realizar las confirmaciones de rigor con el fin de validar la información y documentos aportados, así como, solicitar cuando lo considera necesario cualquier documentación relacionada con lo aportado por el proponente. En caso de inconsistencia de la información o inexactitud manifiesta sobre lo certificado, la certificación será tomada por no válida. Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes si hubiere lugar.

NOTA 6: Los contratos deberán estar inscritos en el RUP.

NOTA 7: Para aquellos proponentes a los cuales no sea aplicable el RUP, deberán acreditar su experiencia con el máximo de certificaciones establecidas, según sea el caso, que contemple lo aquí

solicitado y cuyo objeto corresponda al desarrollo de Actividades relacionadas para acreditar la experiencia establecidas en el presente acápite.

NOTA 8: Se permitirá que el proponente acredite la experiencia habilitante con un solo contrato, siempre y cuando su cuantía en SMMLV registrada en el RUP, iguale o supere el 100% del presupuesto oficial establecido por la entidad y el número de años de experiencia mínimos requeridos.

NOTA 9: Para efectos de acreditar la experiencia mínima exigida en años, se permitirá la sumatoria de los períodos de ejecución de los contratos aportados, aun cuando estos se hayan desarrollado simultáneamente o presenten traslapes temporales.

NOTA 10: Si la constitución del PROPONENTE es inferior a tres (3) años, podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente y una vez cumplidos los tres años podrá acreditar esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

NOTA 11: EL PROPONENTE deberá tener en cuenta lo dispuesto en El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiriera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona jurídica podrá presentarse

a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas jurídicas nacionales, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

El proponente deberá aportar el certificado del RUP expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

NOTA 12: Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, EL PROPONENTE deberá acompañar la propuesta con el **ANEXO 10.** denominado “**EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE**” en formato Excel (*.xls). En caso de diligenciarse en este anexo experiencia adicional o diferente a la certificada, esta no será tomada en cuenta. La experiencia relacionada en el Anexo en mención debe corresponder a las certificaciones de los contratos, o acta de liquidación y/o terminación y/o recibo a satisfacción del objeto contratado cuando se hubieren presentado como soporte adicional a la certificación o como equivalente a la certificación de conformidad con la NOTA 1, y que hubieren sido entregadas para acreditar experiencia específica del PROPONENTE.

NOTA 13: El valor del contrato en SMLMV se corroborará de acuerdo con la información registrada en el RUP. Cuando el oferente presente contratos no inscritos en el RUP, por no estar obligado, y en caso de que, en el contrato o certificado, el valor total del contrato se encuentre expresado en moneda diferente a pesos colombianos, se utilizara como regla de conversión el tipo de cambio oficial a la fecha de suscripción del contrato de acuerdo con las normas trazadas en materia de divisa y tasa de cambio del Banco de la Republica.

NOTA 14: Si en los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia, cuentan con periodos de suspensión, la entidad sólo tendrá en cuenta el periodo real de ejecución, para lo cual, se descontará los periodos de suspensión, requisito que deberá ser tenido en cuenta por el proponente para la elaboración de su anexo de experiencia correspondiente.

NOTA 15: En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio o terminación del contrato con día, mes y año, el Ministerio tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización. Esto para los casos en que no se pueda determinar con certeza la fecha de inicio y fecha fin.

CRITERIOS DIFERENCIALES APLICABLES AL PROCESO DE LP-01-2026

Para efectos de la aplicación de los criterios diferenciales en la acreditación de la experiencia del proponente, previstos para las Mipymes, los emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se precisa que, cuando en un mismo proponente concurren dos (2) o más de dichos criterios, solo se permitirá acreditar **un (1) contrato adicional** al número máximo de contratos exigido para la experiencia habilitante. En ningún caso los criterios diferenciales serán acumulables para aumentar el número de contratos adicionales.

Los siguientes son los criterios diferenciales aplicables al presente proceso de contratación:

7.4.1.1. Definición y acreditación de la condición de emprendimiento y empresas de mujeres:

Los proponentes que acrediten debidamente la condición de emprendimiento y empresas de mujeres podrán acreditar la experiencia habilitante del **proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados e inscritos en el RUP** y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

- Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

NOTA 1: En caso de que en el Proponente concurren las condiciones de empresa mi pyme y de emprendimiento de empresas de mujeres, y se acrediten tales circunstancias, sólo se permitirá un máximo de 6 contratos para acreditar la experiencia general del Contratista.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo la definición y los criterios dispuestos a continuación y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7.4.1.2. Acreditación de la condición de Mipyme

Los proponentes que acrediten debidamente la condición de Mipyme podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con **un contrato adicional al máximo de contratos** exigidos terminados y ejecutados e inscritos en el RUP y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la aplicación de este criterio diferencial, la Mipyme colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del proceso.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes -RUP, el cual, deberá encontrarse vigente y en firme al

momento de su presentación. El RUP deberá ser expedido con una fecha de máximo 60 días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del proceso.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es mipyme bajo la definición y los criterios dispuestos y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7.4.1.3. Definición y acreditación de la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

Los proponentes que acrediten debidamente la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad podrán acreditar la experiencia mínima habilitante del proponente con un (1) contrato adicional al número máximo de contratos exigidos para acreditar la experiencia habilitante.

Para efectos del presente proceso, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social con una vigencia no superior a tres (3) meses, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

- 2) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se

señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTA 1. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

7.5. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (HABILITA/NO HABILITA)

La Entidad exige el siguiente equipo mínimo de trabajo como criterio habilitante, con el fin de verificar que el proponente cuenta con la estructura profesional básica necesaria para ejecutar adecuadamente el contrato de fiducia mercantil, administrar el Patrimonio Autónomo FENOGÉ y cumplir las obligaciones fiduciarias, financieras, contables, jurídicas, operativas, tecnológicas y de información asociadas al objeto contractual.

La idoneidad y experiencia del equipo de trabajo deberá diligenciarse en su totalidad en el Anexo **“Equipo Mínimo de Trabajo”**, junto con los soportes de formación académica, experiencia, documento de identificación, tarjeta o matrícula profesional cuando la profesión lo requiera, certificaciones laborales o contractuales y demás documentos exigidos en cada caso.

A continuación, se especifican los cargos a desempeñar, la formación académica, la experiencia profesional relacionada y la dedicación mínima requerida:

Tabla 1 Equipo de Trabajo

CARGO EN EL PROYECTO	PERFIL	DEDICACIÓN
Responsable del negocio fiduciario	Título de Pregrado (Profesional universitario) en el núcleo básico del conocimiento según SNIES en: “Economía”; o “Administración”; o “Ingeniería Industrial o afines”; o “Contaduría Pública.” Título de Postgrado en la modalidad de especialización y/o maestría en el núcleo básico del conocimiento según SNIES en: “Administración”; o “Economía”; o Título de Postgrado en la modalidad de especialización o maestría en cualquiera de las siguientes especialidades del derecho: Derecho Tributario; o Derecho Contractual; o Derecho Financiero; o Derecho Comercial. Con seis (6) años de experiencia profesional relacionada con la dirección, administración, operación, o supervisión de negocios fiduciarios de entidades públicas.	Permanente
Responsable Operativo	Título de Pregrado (Profesional universitario) en el núcleo básico del conocimiento según SNIES, en: “Economía”; o “Administración”; o Contaduría Pública.” Con cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con la dirección, administración, operación, o supervisión de negocios de entidades públicas.	Exclusivo
Responsable de contabilidad	Título de Pregrado (Profesional universitario) en: “Contaduría Pública.” Con cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada en el manejo contable de fiducias de entidades públicas.	Permanente
Responsable de Análisis de Portafolio	Título de Pregrado (Profesional universitario) en el núcleo básico del conocimiento según SNIES en: “Economía”; o “Administración”; o “Ingeniería Industrial o afines”; o “Contaduría Pública.” Con cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada en el manejo de portafolios de inversión y/o análisis de riesgos financieros.	Permanente
Responsable jurídico	Título de Pregrado (Profesional universitario) en el núcleo básico del conocimiento según SNIES en: “Derecho y afines.” Título de Postgrado en la modalidad de especialización o maestría en cualquiera de las siguientes: Derecho Tributario; o Derecho Contractual; o Derecho Financiero; o Derecho Comercial. Con cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con la asesoría, estructuración, revisión o gestión jurídica de negocios fiduciarios de entidades públicas.	Exclusivo

Nota 1: El PROPONENTE deberá presentar con su propuesta para cumplir con el presente REQUISITO HABILITANTE, los correspondientes soportes académicos y laborales que acrediten el cumplimiento del Perfil Profesional y experiencia relacionada en la Tabla N° 1, de los siguientes perfiles y en la cantidad que se indica al final de cada uno:

- Responsable del negocio fiduciario (cantidad 1)
- Responsable operativo (cantidad 1)

Sin embargo, será requisito indispensable para dar inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios, que el PROPONENTE que resulte adjudicatario acredite los requisitos académicos y laborales de los siguientes perfiles: Responsable de contabilidad, responsable de Análisis de Portafolio y responsable jurídico.

Nota 2: De conformidad con la estructura mínima de personal exigida para la operación del negocio fiduciario, la cual contempla un equipo base integrado por responsables en las áreas fiduciaria, operativa, contable, de portafolio y jurídica, con dedicaciones permanentes y/o exclusivas según el rol asignado, se deja expresa constancia de que dicha estructura constituye únicamente el nivel mínimo requerido para la operación ordinaria del contrato.

En tal sentido, y atendiendo la naturaleza dinámica de los negocios fiduciarios, particularmente en escenarios caracterizados por incrementos significativos en el volumen de contratos, desembolsos, giros, pagos o trámites administrativos, la fiduciaria deberá garantizar, bajo su exclusiva responsabilidad, la disponibilidad y asignación oportuna del personal adicional que resulte necesario para atender dichos picos de demanda, asegurando la continuidad, eficiencia, oportunidad y calidad en la prestación del servicio.

Lo anterior, implica que la fiduciaria no podrá limitar su capacidad operativa al equipo base definido, sino que deberá dimensionar y ajustar su planta de trabajo de manera flexible y suficiente frente a las cargas reales de operación, especialmente en momentos críticos de ejecución, tales como cierres financieros, procesos masivos de pago, incremento en la suscripción de negocios jurídicos derivados o ejecución intensiva de recursos.

En todo caso, la provisión de este personal adicional deberá realizarse sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante, en la medida en que constituye una obligación inherente a la adecuada ejecución del objeto contractual y a la garantía de un servicio eficiente, oportuno y conforme a los estándares exigidos.

Nota 3: Para efectos de la presente solicitud, la dedicación exclusiva implica que el perfil deberá estar asignado de manera exclusiva a la atención del contrato y del patrimonio autónomo FENOGE, sin atención simultánea de otros negocios fiduciarios que puedan afectar su disponibilidad, oportunidad o capacidad de respuesta. La dedicación permanente implica que el perfil deberá estar asignado de manera estable durante toda la ejecución del contrato, garantizando disponibilidad continua, atención efectiva y respuesta oportuna frente a los requerimientos propios del negocio fiduciario, sin que ello suponga dedicación exclusiva al FENOGE.

7.5.1. Acreditación de la formación académica:

Para la acreditación de la formación académica de cada uno de los profesionales propuestos, EL PROPONENTE debe:

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos:

- Copia del acta de grado o del diploma de grado y
- Copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

NOTA 1: La tarjeta o matrícula profesional deberá venir acompañada del certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional, expedida por el consejo profesional que corresponda, según aplique.

NOTA 2: Para las carreras que hacen parte del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales – CONPIA, debe presentarse la certificación de la matrícula profesional o la matrícula profesional o la constancia de que se encuentra en trámite expedida Consejo Nacional de Profesiones Internacionales -CONPIA.

NOTA 3: Respecto de los perfiles requeridos en el equipo mínimo, se podrá dar aplicación de las equivalencias entre estudios y experiencia conforme lo señalado en los artículos 2.2.2.5.1, 2.2.2.5.2 y 2.2.2.5.3 siguientes del Decreto 1083 de 2015.

NOTA 4: Se precisa que los postgrados aplicables para los diferentes perfiles profesionales son **TAXATIVOS**, razón por la cual, será responsabilidad de cada proponente realizar la respectiva corroboración. No aplican homologaciones ni equivalencias respecto de los perfiles y de la experiencia mínima solicitada en la tabla 1. En caso de requerirse de áreas o núcleos del conocimiento se deberá realizar la respectiva corroboración en el SNIES. El SNIES podrá consultarse en el siguiente link: <https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/programas> o el link que se encuentre disponible por el Ministerio de Educación (No obstante, el proponente deberá ser el responsable de verificar y corroborar que los títulos de los profesionales presentados están clasificados en las áreas o núcleos del conocimiento exigidos en el presente acápite.

NOTA 5: El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior podrá acreditar la formación académica, para efectos de la verificación de este requisito habilitante, con cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) La resolución de convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación Nacional;
o
- (ii) Copia del diploma expedido por la institución educativa, acompañada de un documento idóneo que describa el programa cursado y permita establecer su nivel de acuerdo con la

Clasificación Internacional Normalizada de la Educación —CINE 2011— de la UNESCO (<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000220782>).

Para efectos de la verificación, se tendrán como equivalentes los niveles CINE 6 para el título profesional o de pregrado, y CINE 7 para el título de especialización o maestría. En todo caso, el título deberá corresponder a las denominaciones o núcleos básicos del conocimiento exigidos en la Tabla No. 1 del presente acápite.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el perfil corresponda a una profesión cuyo ejercicio en Colombia esté regulado y requiera tarjeta o matrícula profesional, como Contaduría Pública o Derecho, el adjudicatario deberá acreditar la convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional y la respectiva tarjeta o matrícula profesional, como requisito para la suscripción del acta de inicio. Si se trata de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que vayan a ejercer temporalmente la profesión en Colombia, deberán aportar el permiso o licencia temporal expedido por el consejo profesional competente.

Los documentos expedidos en el exterior deberán cumplir las reglas de apostilla o legalización y de traducción previstas en el pliego de condiciones.

NOTA 6: Cuando el personal propuesto sea de nacionalidad extranjera, el adjudicatario deberá acreditar, como requisito para la suscripción del acta de inicio, que dicho personal cuenta con la visa, permiso o documento expedido por la autoridad migratoria colombiana que le autorice a trabajar en el país, de conformidad con la normativa migratoria vigente. Además, deberá aportar la cédula de extranjería o el documento de identificación que corresponda según su condición migratoria, así como la demás documentación exigida por la ley colombiana para el ejercicio de su profesión en el país.

La vinculación de personal extranjero se hará con sujeción a las obligaciones de reporte ante Migración Colombia que corresponden al empleador.

7.5.2. Acreditación de la experiencia profesional relacionada

Para la acreditación de experiencia profesional relacionada de cada miembro del Equipo Mínimo de Trabajo, el OFERENTE debe:

Adjuntar las certificaciones respectivas, en donde se evidencie la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante o empleador
- Nombre del contratista o empleado con su número de identificación.
- Objeto del contrato y/o nombre del proyecto y/u obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple con la experiencia profesional relacionada exigida.
- Fecha de inicio y terminación del contrato y/o proyecto
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Fecha de expedición de la certificación.

Si la certificación no contiene la totalidad de la información, EL PROPONENTE podrá aportar, además de la certificación y junto con su propuesta, otro tipo de documentos que complementen la información

requerida para acreditar la experiencia profesional relacionada, de manera taxativa: copia del contrato, o copia de las resoluciones de nombramiento y actas de posesión, o actas de liquidación o actas de terminación.

También es aceptado equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación, suscrita por las partes y de ella se extrae la información requerida del presente numeral.

Si el acta de liquidación no contiene toda la información requerida, el Proponente podrá aportar, además de la liquidación y junto con su propuesta, los siguientes documentos que complementen la información requerida para acreditar la experiencia profesional relacionada, de manera taxativa: copia del contrato, o copia de las resoluciones de nombramiento y acta de posesión.

7.5.3. Disposiciones generales para la acreditación de la experiencia profesional relacionada:

- El Ministerio de Minas y Energía se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales. En caso de inconsistencia de la información o inexactitud manifiesta sobre lo certificado, la certificación será tomada por no válida.
- En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio o terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, el Ministerio tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes del año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización. Esto para los casos en que no se pueda determinar con certeza la fecha de inicio y fecha fin.
- Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, el OFERENTE deberá acompañar a su propuesta el **ANEXO 11. PERFIL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (HABILITANTE)**, para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo mínimo requerido debidamente diligenciado y sin alterar las fórmulas, junto con la copia de la cédula de ciudadanía, los soportes de estudio, fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional (cuando la profesión lo requiera), las certificaciones laborales y demás requeridas en cada caso, las cuales deben ser organizadas en orden cronológico y de acuerdo a cada profesional y cargadas a la plataforma Secop II). Se requiere adicionalmente, la relación discriminada en formato Excel editable preferiblemente.
- En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas jurídicas PROPONENTES o integrante del equipo de trabajo, se deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestada con la presentación de la oferta, la autenticidad de la información contenida en el certificado. Así mismo, **deberá adjuntar:**
 - a. Certificación expedida por el proponente donde se relacionen los contratos y/o proyectos en los cuales participó el profesional propuesto, que fueron ejecutados por el proponente, indicando el cargo y las funciones y/o obligaciones desarrolladas por el profesional como parte del equipo de trabajo en esos contratos.
 - b. Copia de la certificación de la Entidad contratante para la cual el proponente prestó sus

servicios (En calidad de contratista) cuya experiencia se pretende acreditar para el profesional, y en la cual, se especifique como mínimo:

- Nombre de la entidad contratante.
- Nombre del contratista.
- El objeto y/o las obligaciones contractuales, donde se pueda evidenciar que corresponde a la experiencia solicitada al profesional de conformidad con la Tabla 3.
- Fecha de inicio y terminación del contrato y/o proyecto

c. Copia del contrato celebrado entre EL OFERENTE y el profesional propuesto, **que corresponda con la totalidad del tiempo de vinculación.**

- Los costos y gastos asociados a la vinculación, administración y desvinculación del personal que proyecte emplearse para la ejecución del contrato, incluidos salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social, viáticos, seguros, indemnizaciones de cualquier orden, honorarios, bonificaciones y en general, todo emolumento, compensación y concepto asociado, conforme al ordenamiento superior y a los correspondientes contratos, así como eventuales variaciones en los mismos, durante todo el término de vigencia de aquel y hasta su liquidación definitiva, son de su cuenta, cargo y responsabilidad exclusiva del proveedor.
- La experiencia para aquellos proyectos que se extienden más allá de la fecha de cierre del proceso, no será tenida en cuenta. Será tenida en cuenta hasta la fecha de expedición de la certificación.
- El equipo profesional adicional al equipo de trabajo mínimo requerido que EL CONTRATISTA desee incorporar para la ejecución del proyecto será de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no asigna puntaje adicional ni reconocimiento monetario a cargo del MINISTERIO.
- En virtud del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y de las normas del Código de Comercio, no se aceptarán cambios en el equipo mínimo de trabajo durante la ejecución del contrato (salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado); teniendo en cuenta que los mismos son un elemento de la esencia del respectivo contrato y modificarlos implica una modificación o mejora de la oferta. En el evento en que, dentro de la ejecución del contrato, alguno de los integrantes del equipo ofertado, deba ser remplazado, éste deberá cumplir con las mismas condiciones o superiores a las inicialmente ofertadas; en todo caso, esta modificación se efectuará previa aceptación expresa y escrita del Ministerio de Minas y Energía y deberán mediar causas de fuerza mayor o caso fortuito. En ningún caso podrá iniciar labores sin la aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía.
- Para efecto de contabilizar los años de experiencia que se verificará, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, **los tiempos traslapados solo se contarán una vez.** Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).
- Sí se podrán aclarar o explicar los documentos que se estiman indispensables para el

cumplimiento del requisito “FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO”, siempre que estén debidamente cargados a la propuesta, acrediten circunstancias ocurridas con anterioridad al cierre del proceso y la aclaración requerida no implique una mejora o complementación de la misma.

- En los casos que las certificaciones presentadas sean objeto de subsanación para la habilitación de la propuesta, no serán tenidas en cuenta para asignación de puntaje o calificación de la misma, toda vez que lo único subsanable son los requisitos habilitantes.
- Ningún profesional presentado como parte del equipo de trabajo de un PROPONENTE, puede ser presentado en dos o más propuestas de este proceso. En caso de suceder será rechazado en todas las postulaciones.
- En caso de que un PROPONENTE presente dos certificaciones para acreditar una misma experiencia, y se presentan inconsistencias en los tiempos laborados u otra situación, se tendrá en cuenta aquella que tenga fecha posterior.
- En caso de que no se presente un profesional exigido del equipo mínimo habilitante de trabajo, la propuesta será rechazada.
- Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:
 - i) El certificado de terminación o aprobación del pensum académico (según aplique).
 - ii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual, debe ser aportado. En todo caso tener en cuenta la nota No. 1 relacionada a continuación.
 - iii) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.
- Para el cómputo de la experiencia se aplicará lo dispuesto en: Decreto 019 de 2012; Circular Única Colombia Compra Eficiente y lo establecido en la reglamentación especial para la respetiva profesión, así: "El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia". Lo anterior, sin perjuicio del requisito de la tarjeta, según la exigencia de cada profesión.

- En todos los casos, cualquiera sea el vínculo o título con que se ejerza la profesión, la experiencia profesional en Ingeniería, en Colombia, con la entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, es válida a partir de la Matrícula Profesional. En consecuencia, la entidad valdrá la experiencia profesional adquirida antes de la Ley 842 de 2003, pero el ejercicio de la profesión de ingeniería después de la Ley 842 de 2003 sólo se contará a partir de la expedición de la respectiva matrícula profesional. Lo mismo aplicará para el caso de los tecnólogos o técnicos profesionales. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las normas especiales que reglamenten cada profesión.
- Atendiendo los principios que rigen la contratación pública de transparencia y responsabilidad, así como, en los postulados que rigen la función pública, los cuales se efectivizarán para garantizar una selección objetiva del contratista, el MME se reserva la potestad de solicitar, cuando lo considere necesario, los siguientes documentos como complemento de las certificaciones allegadas:
 - Para certificaciones expedidas por entidad privada: Copia del contrato.
 - Para certificaciones expedidas por entidad pública: Copia del contrato o acta de liquidación, según corresponda.
 - Para funcionarios Públicos: Copia del Acta de posesión o acto administrativo de nombramiento.
 - Otros documentos que requiera el Ministerio

Estos documentos deberán ser allegados hasta el término de traslado del informe de evaluación, o dentro del término que la entidad le indique, so pena que la certificación correspondiente no sea tenida en cuenta en la evaluación, o dentro del término que la entidad le señale.

- El MME podrá efectuar las confirmaciones de rigor con el fin de validar la información y documentos aportados. En caso de inconsistencia de la información o inexactitud manifiesta sobre lo certificado, la certificación será tomada por no válida.

7.5.4. Carta de compromiso del equipo mínimo de trabajo.

EL PROPONENTE debe presentar carta de compromiso suscrita por cada una de las personas propuestas para integrar el equipo mínimo de trabajo requerido para habilitar la propuesta.

NOTA 1: En virtud del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y de las normas del Código de Comercio, en la ejecución del contrato, no se aceptarán cambios en el equipo mínimo de trabajo (salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado); teniendo en cuenta que los mismos son un elemento de la esencia del respectivo contrato y modificarlos implica una modificación o mejora de la oferta. En el evento en que, dentro de la ejecución del contrato, alguno de los integrantes del equipo ofertado, deba ser reemplazado, éste deberá cumplir con las mismas condiciones o superiores a las inicialmente ofertadas; en todo caso, esta modificación se efectuará previa aceptación expresa y escrita del Ministerio de Minas y Energía y deberán mediar causas de fuerza mayor o caso fortuito. En ningún caso podrá iniciar labores sin la aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía.

NOTA 2: Deberá diligenciarse el **ANEXO 12. CARTA DE COMPROMISO** del equipo de trabajo para los siguientes miembros del equipo de trabajo:

- Responsable del negocio fiduciario (cantidad 1)
- Responsable operativo (cantidad 1)

Los restantes lo harán para el inicio del contrato.

NOTA 3: Se debe tener en cuenta que la contratación del equipo de trabajo debe realizarse dentro de los primeros tres (3) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio.

7.1.4. CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA (HABILITA / NO HABILITA)

El proponente deberá aportar certificación suscrita por su representante legal, acompañada de un documento técnico descriptivo, en la cual indique las características técnicas, tecnológicas, operativas, administrativas y organizacionales con que cuenta para la adecuada ejecución del contrato de fiducia mercantil, la administración del Patrimonio Autónomo FENOGÉ y el cumplimiento de las obligaciones asociadas al recaudo, administración, inversión, giro, pago, registro, reporte, trazabilidad, seguridad y conservación de la información.

La capacidad técnica y operativa será verificada como requisito habilitante. En consecuencia, su cumplimiento dará lugar a la calificación de **HABILITADO**, y su incumplimiento, cuando no sea subsanado en los eventos legalmente procedentes, dará lugar a la calificación de **NO HABILITADO**, sin que este requisito otorgue puntaje.

Por lo expuesto, el proponente deberá diligenciar y aportar debidamente suscrito por el representante legal o apoderado el **ANEXO 13. CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA**.

a. Capacidad técnica y tecnológica

El proponente deberá certificar que dispone de la infraestructura tecnológica, operativa y de seguridad necesaria para cumplir de manera adecuada y oportuna las obligaciones derivadas del contrato de fiducia mercantil, incluyendo la generación, transmisión, recepción, conservación, consulta, reporte y custodia de la información financiera, contable, contractual, administrativa, operativa y transaccional del patrimonio autónomo.

En desarrollo de lo anterior, deberá certificar que cuenta con servicios, plataformas, herramientas o canales electrónicos que permitan, como mínimo:

- I. Realizar o gestionar pagos, giros, transferencias, recaudos y demás operaciones autorizadas con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, conforme a las instrucciones impartidas por las instancias competentes.
- II. Consultar saldos, movimientos, cuentas, subcuentas, inversiones, rendimientos, pagos, compromisos y demás información financiera y operativa del patrimonio autónomo.

- III. Generar reportes periódicos y especiales, exportables en formatos de uso común, que permitan el seguimiento por parte del Ministerio de Minas y Energía, el FENOGÉ, el Equipo Ejecutor, el supervisor, los comités correspondientes, los organismos de control y demás instancias autorizadas.
- IV. Garantizar mecanismos de trazabilidad, registro histórico, control de usuarios, perfiles de acceso, bitácoras de operación, conservación de soportes y respaldo de la información.
- V. Permitir la radicación, gestión, seguimiento o consulta de trámites asociados a pagos, reportes, contratación derivada, solicitudes de información y demás actuaciones propias de la operación fiduciaria, cuando ello resulte aplicable.
- VI. Contar con canales propios o contratados, físicos o electrónicos, que permitan la adecuada gestión de recaudos, pagos, transferencias y demás operaciones requeridas para la ejecución del contrato, con cobertura, oportunidad, seguridad y trazabilidad suficientes.
- VII. El proponente deberá indicar, en el documento técnico descriptivo, las principales características de la infraestructura tecnológica ofrecida, los canales disponibles, los mecanismos de respaldo, los controles de acceso, las medidas de seguridad lógica y física, los esquemas de disponibilidad y continuidad, y la forma en que dichos recursos permitirán cumplir las obligaciones contractuales.

b. Sistema de información, seguridad, trazabilidad y continuidad operativa

El proponente deberá certificar que cuenta con un sistema, plataforma, herramienta tecnológica o mecanismo de información que permita administrar, consultar, registrar, reportar y hacer seguimiento a los recursos, movimientos, pagos, cuentas, subcuentas, inversiones, rendimientos, contratos, convenios, soportes, archivos y demás información financiera, contable, contractual y operativa del patrimonio autónomo.

Dicho sistema, plataforma o mecanismo deberá permitir, como mínimo:

- I. Garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, autenticidad, trazabilidad, respaldo y recuperación de la información asociada al patrimonio autónomo.
- II. Administrar usuarios, roles, permisos y perfiles de consulta o generación de reportes, conforme a los niveles de acceso que autoricen el Ministerio de Minas y Energía, el FENOGÉ, el Equipo Ejecutor o el supervisor del contrato.
- III. Conservar la información de las transacciones, operaciones, soportes, movimientos, pagos, giros, recaudos, inversiones y demás actuaciones realizadas con recursos del patrimonio autónomo.
- IV. Generar reportes de gestión fiduciaria, financiera, contable, contractual, administrativa y operativa, con la periodicidad, nivel de detalle y formato que se defina en el contrato, el reglamento operativo y financiero o las instrucciones impartidas por las instancias competentes.
- V. Permitir la consulta de información histórica y actualizada del patrimonio autónomo, incluyendo saldos, flujos transaccionales, cuentas, subcuentas, portafolios, rendimientos, pagos, compromisos, contratos, convenios y soportes.
- VI. Contar con mecanismos de respaldo, contingencia, continuidad operativa y recuperación de información ante eventos de falla tecnológica, pérdida de información, incidentes operativos o eventos de seguridad.
- VII. Cumplir las instrucciones aplicables de la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad, calidad de la información, administración de riesgos, canales, medios

- tecnológicos, continuidad del negocio y demás disposiciones que resulten aplicables a las sociedades fiduciarias.
- VIII. Los costos directos e indirectos asociados a la disponibilidad, operación, mantenimiento, seguridad, soporte, actualización y uso del sistema, plataforma, herramienta tecnológica o mecanismo de información requerido para la ejecución del contrato serán asumidos por el contratista y se entenderán incluidos dentro de la comisión fiduciaria ofertada, salvo que los documentos del proceso establezcan expresamente una regla distinta.

c. Capacidad operativa

La capacidad operativa se refiere a la estructura organizacional, funcional, administrativa y de apoyo con que cuenta el proponente para atender la ejecución del contrato de fiducia mercantil y la operación del Patrimonio Autónomo FENOGE, incluyendo los procesos de recaudo, administración de recursos, inversión, pagos, contratación derivada, gestión contable, gestión tributaria, reportes, atención de requerimientos, archivo, empalme, cierre y demás actividades asociadas al objeto contractual.

El proponente deberá certificar que cuenta con la capacidad operativa necesaria para atender, durante toda la vigencia del contrato, las solicitudes del Ministerio de Minas y Energía, el FENOGE, el Equipo Ejecutor, el supervisor, los comités correspondientes, los aportantes, financiadores, cooperantes, auditores, organismos de control y demás instancias autorizadas, dentro de los términos previstos en el contrato, el reglamento operativo y financiero, el Manual Operativo del FENOGE y los documentos del proceso.

Asimismo, deberá certificar que cuenta con áreas de apoyo jurídico, fiduciario, financiero, contable, tributario, cambiario, operativo, tecnológico, de riesgos, seguridad de la información, servicio al cliente o atención institucional, y las demás que resulten necesarias para garantizar la ejecución integral del contrato.

7.6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Minas y Energía analizará las propuestas presentadas válidamente y que hayan cumplido los requisitos habilitantes exigidos en los documentos del proceso, aplicando los mismos criterios de evaluación para todas ellas, con el fin de garantizar la selección objetiva y la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad y para los fines que se pretenden satisfacer con el proceso de selección.

La evaluación y calificación de las propuestas se realizará con base en las ofertas presentadas por los proponentes, las cuales deberán ajustarse a las exigencias, requisitos mínimos, condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y operativas establecidas en el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y demás documentos del proceso.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, se procederá a la evaluación y calificación de las propuestas habilitadas con base en los siguientes factores:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN ECONÓMICA	50
CALIFICACIÓN DEL RIESGO	19
CONOCIMIENTOS DE BANCA MULTILATERAL	18,5

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	2
EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES	0,25
PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS	0,25
PUNTAJE TOTAL	100

7.6.1. EVALUACIÓN ECONÓMICA (50 PUNTOS)

La evaluación económica corresponderá al valor total de la oferta durante los meses de ejecución del contrato, expresada en Unidades de Valor Tributario —UVT—.

Los valores unitarios (precios techo) en UVT, incluido IVA, por componente son los siguientes:

Precios techo de referencia en UVT incluido IVA		
Componente	Unidad de medida	Valor en UVT
Comisión Fiduciaria - Componente fijo	Mes	1,249.62
Pagos, giros y transferencias - Componente Variable	Unidad	0.64
Contratos - Componente Variable	Unidad	10.93

Ninguno de los valores ofertados podrá superar el valor techo del respectivo componente, so pena de **rechazo** de la oferta. También será causal de rechazo la omisión de alguno de los componentes.

De acuerdo con las **cantidades estimadas** por el área técnica, las cuales pueden variar durante la ejecución del contrato.

a) Cantidades estimadas:

Componente	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
Comisión fija (meses)	1	12	12	12	7	44
Pagos, giros y transferencias (operaciones)	800	9.600	9.600	9.600	5.600	35.200
Contratos (unidades)	212	585	585	585	585	2.552

b) Valor máximo en UVT, incluido IVA, para el período del contrato es:

Valor Anual en UVT incluido IVA						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL UVT
Total UVT * Año	4,078.78	27,533.49	27,533.49	27,533.49	18,725.39	105,404.64

La comisión fiduciaria fija y la comisión variable ofertada deberá comprender la totalidad de los costos, gastos, cargas administrativas, operativas, tecnológicas, contables, tributarias, jurídicas, financieras y demás conceptos en que incurra la sociedad fiduciaria para el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a su cargo, incluyendo, entre otros, la administración fiduciaria del patrimonio autónomo, el manejo contable separado por cuentas y subcuentas, la preparación de reportes, la

atención de requerimientos, el soporte operativo, la gestión de información, la participación en comités, la revisoría fiscal cuando corresponda y el cumplimiento de los deberes instrumentales derivados de las obligaciones tributarias nacionales, departamentales, distritales y municipales que resulten aplicables a la actividad fiduciaria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos costos, gastos, gravámenes, comisiones bancarias, gastos financieros, costos de transferencias, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de defensa judicial o extrajudicial, auditorías, publicaciones, trámites, certificaciones, servicios de terceros u otros conceptos que, de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil, el Manual Operativo del FENOGE, el Reglamento Operativo y Financiero o las instrucciones de las instancias competentes, deban ser asumidos con cargo a los recursos del patrimonio autónomo o a la subcuenta que se defina para tal efecto.

Para un mejor entendimiento se pone a disposición de los interesados el **ANEXO 14. SIMULADOR CRITERIO DE CALIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA**, donde se pueden observar las cantidades y los valores techos para cada componente.

c) Puntuación PRECIO (50 puntos)

Se asignarán hasta **cincuenta (50) puntos** a la propuesta económica, de acuerdo con el valor total ofertado en UVT para los meses de ejecución del contrato. Para la asignación del puntaje económico se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_{pip} = 50 \times (P_b / P_i)$$

Donde:

- P_{pip} : Puntaje asignado a la propuesta i.
- P_b : Precio total con IVA más bajo de las propuestas habilitadas, expresado en UVT.
- P_i : Precio total con IVA de la propuesta i, expresado en UVT.

REQUISITOS Y REGLAS:

- LA PROPUESTA ECONÓMICA debe presentarse mediante la plataforma SECOP II.
- No será de recibo oferta económica diferente a la enviada en el formulario de la plataforma Secop II, a menos que la entidad haya autorizado presentar su oferta por correo electrónico con motivo de una indisponibilidad de la plataforma Secop II. Para ello, deberá diligenciar su oferta económica en el **ANEXO 16. OFERTA ECONÓMICA ÚNICAMENTE PARA CASO DE INDISPONIBILIDAD GENERAL DE LA PLATAFORMA SECOP II**. Únicamente en caso de falla general de la plataforma y autorización de envío de oferta, a través, del correo electrónico dispuesto por el Ministerio y siguiendo el procedimiento dispuesto en el documento de DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES.
- Para determinar el valor de la propuesta económica, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el estudio previo, el Pliego de Condiciones, y las adendas, si hay lugar a ellas, y demás documentos del proceso, así como, los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, tales como, salarios del personal que utilice, cumpliendo con las normas laborales, y demás gastos que origine el mismo, los cuales, estarán a cargo del Proponente.

- d. El porcentaje del IVA relacionado en la propuesta económica debe ajustarse a lo establecido en el Estatuto Tributario de conformidad con el régimen tributario del proponente. Si éste o el valor resultante de la operación aritmética no se ajusta a lo determinado por el régimen tributario, el comité asesor evaluador realizará la operación aritmética correspondiente empleando el porcentaje adecuado, dándole tratamiento de corrección aritmética. El oferente que no sea responsable del IVA debe informarlo en documento adjunto a la oferta económica, de lo contrario se entenderá que el valor total de la propuesta incluye el IVA. Todos los valores de referencia o techos incluyen el valor del IVA.
- e. Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo EL MINISTERIO en ningún caso será responsable de los mismos.
- f. La propuesta económica en UVT debe corresponder a números con dos (2) decimales máximos. El valor en pesos será igual al UVT ofertado por cada componente multiplicado por las cantidades estimadas por el MME y multiplicado por el valor de la UVT proyectado y definido en el estudio previo para los años 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030. El valor de UVT proyectado es el siguiente:

PROYECCIÓN UVT			
Vigencia	IPC proyectado	Factor UVT	Valor UVT proyectada en COP*
2026	Oficial	Oficial	\$ 52,374
2027	3.70%	1.037	\$ 54,312
2028	3.00%	1.03	\$ 55,942
2029	3.00%	1.03	\$ 57,620
2030	3.00%	1.03	\$ 59,349

- g. Cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la propuesta se entenderá que se encuentra incluido y, por tanto, no podrá ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico.
- h. El valor de la propuesta económica no podrá exceder el presupuesto estimado para el presente proceso de selección incluido IVA, ni de cada uno de los componentes que hacen parte del presupuesto oficial y que son criterio para oferta, so pena de generar el RECHAZO de la Propuesta.
- i. El presente proceso se adjudicará por el valor total de la oferta del adjudicatario, el cual se calculará multiplicando los valores unitarios en UVT ofertados para cada componente por las cantidades estimadas y por el valor de la UVT proyectado para cada vigencia, conforme a lo previsto en el literal f). El contrato se ejecutará de acuerdo con los valores unitarios en UVT ofertados por el adjudicatario, liquidados con el valor de la UVT que fije la DIAN para cada vigencia.

NOTA 1: En caso de que el proponente presente su oferta económica a través de la plataforma Secop II, sin que haya indisponibilidad de la plataforma Secop ii y al mismo tiempo diligencie el **ANEXO 16. OFERTA ECONÓMICA ÚNICAMENTE PARA CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II**, la entidad sólo tendrá en cuenta la oferta económica recibida a través de la plataforma Secop II.

7.6.2. CALIFICACIÓN DEL RIESGO (19 PUNTOS)

Sobre la certificación de riesgo requerida, se efectuará la asignación de puntaje así:

- El proponente que anexe el certificado de calificación de riesgo AAA vigente o su equivalente, obtendrá el puntaje máximo de diecinueve (19 puntos).
- El proponente que anexe el certificado de calificación del riesgo AA+ o su equivalente obtendrá el puntaje de diez (10) puntos.
- El proponente que anexe el certificado de calificación del riesgo AA o su equivalente vigente obtendrá el puntaje de cinco (5) puntos.
- El proponente que anexe el certificado de calificación del riesgo inferior a AA o su equivalente, no se le otorgará puntuación para este criterio de evaluación.

Para efectos de la asignación de puntaje, deberá acreditarse mediante certificación, reporte o documento equivalente expedido por una sociedad calificadora de riesgos o de valores debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La calificación deberá encontrarse vigente al momento de presentación de la oferta y expedida dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso. Cuando la escala de calificación utilizada por la sociedad calificadora difiera de la nomenclatura prevista en el presente numeral, el proponente deberá aportar el documento técnico, escala de equivalencias o certificación correspondiente que permita establecer la equivalencia de la calificación acreditada.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá acreditar alguna de la calificación de riesgo objeto de puntaje. Sin embargo, se precisa que el puntaje por este factor se asignará con base en la menor calificación de riesgo acreditada por cualquiera de sus integrantes, siempre que todos cumplan con la calificación mínima habilitante exigida en los documentos del proceso.

La falta de presentación del documento que acredita una calificación superior a la mínima habilitante no será subsanable para efectos de asignación de puntaje, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar aclaraciones sobre documentos aportados oportunamente, siempre que ello no implique mejorar la oferta ni acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso.

7.6.3. CONOCIMIENTOS DE BANCA MULTILATERAL (18.5 PUNTOS)

El proponente podrá acreditar experiencia específica en el manejo, administración, recaudo, inversión, giro, pago, ejecución financiera, seguimiento o reporte de recursos provenientes de créditos, donaciones, cooperación técnica, operaciones de financiamiento o aportes financiados por organismos multilaterales de crédito, bancos multilaterales de desarrollo, organismos internacionales u organismos de cooperación internacional, mediante certificación expedida por el respectivo contratante, fideicomitente, entidad aportante, financiador, cooperante o entidad responsable del contrato o negocio jurídico correspondiente.

Para la asignación del puntaje previsto en este numeral, únicamente se tendrán en cuenta contratos o negocios jurídicos **diferentes a los aportados por el proponente para acreditar la experiencia mínima habilitante**. En consecuencia, los contratos relacionados para cumplir el requisito habilitante de experiencia no podrán ser utilizados nuevamente para obtener puntaje en el presente factor ponderable.

Para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta máximo tres (3) contratos o negocios jurídicos debidamente acreditados, así:

- a. El proponente que acredite tres (3) contratos relacionados con el manejo de recursos provenientes de banca multilateral u organismos de cooperación internacional, obtendrá dieciocho con cinco centésimas (18,5) puntos.
- b. El proponente que acredite dos (2) contratos relacionados con el manejo de recursos provenientes de banca multilateral u organismos de cooperación internacional, obtendrá doce (12) puntos.
- c. El proponente que acredite un (1) contrato relacionado con el manejo de recursos provenientes de banca multilateral u organismos de cooperación internacional, obtendrá seis (6) puntos.

Las certificaciones aportadas para acreditar este factor deberán contener, como mínimo:

- Identificación del contratante o entidad certificadora.
- Identificación del contratista.
- Objeto o alcance del contrato o negocio jurídico.
- Fuente u origen de los recursos administrados.
- Organismo multilateral, banco multilateral, organismo internacional o cooperante asociado.
- Actividades desarrolladas por el proponente.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación o estado de ejecución.
- Valor del contrato o valor de los recursos administrados, cuando aplique.
- Nombre, cargo, firma y datos de contacto de quien expide la certificación.

Para efectos de este criterio, se aceptarán contratos o negocios jurídicos relacionados con fiducia mercantil, fiducia pública, encargo fiduciario, administración de patrimonios autónomos, administración y pagos, gestión financiera, manejo de recursos, administración de cuentas o subcuentas, inversión, giro, pago, seguimiento o reporte de recursos financiados o aportados por organismos multilaterales de crédito, bancos multilaterales de desarrollo, organismos internacionales u organismos de cooperación internacional.

Los contratos o negocios jurídicos aportados para este factor ponderable deberán encontrarse terminados y ejecutados.

En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia específica en banca multilateral u organismos de cooperación internacional podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes. Cuando la totalidad de la experiencia que otorga puntaje sea aportada por uno solo de los integrantes, este deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) dentro de la estructura plural, o la participación que se defina en los documentos del proceso de acuerdo con el análisis del sector y la distribución de obligaciones.

La falta de presentación de certificaciones o documentos que acrediten experiencia específica en banca multilateral u organismos de cooperación internacional no será subsanable para efectos de asignación de puntaje. No obstante, la Entidad podrá solicitar aclaraciones respecto de los documentos aportados oportunamente, siempre que dichas aclaraciones no impliquen adicionar

contratos, sustituir experiencia, mejorar la oferta o acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

NOTA 1: Adicionalmente a los certificados de experiencia aportados, se deberá allegar diligenciado y suscrito por el representante legal o apoderado el **ANEXO 17 - CONOCIMIENTOS DE BANCA MULTILATERAL**.

NOTA 2: Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse fotocopia del contrato y acta de recibo final, donde se pueda obtener la información requerida a manera de documentos aclaratorios y complementarios de la certificación. Es importante aclarar que el Ministerio de Minas y Energía no aceptará como un nuevo contrato las adiciones o prorrogas.

También es aceptado como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de la respectiva acta de liquidación o su equivalente, suscrita por las partes (contratante y contratista) y que de ella se extraiga la información requerida del presente numeral. Si el acta de liquidación no contiene toda la información requerida, EL PROPONENTE podrá aportar, además del acta de liquidación y junto con su propuesta, copia del contrato a manera de documentos aclaratorios

NOTA 3: Para la asignación del puntaje de este factor, los contratos o negocios jurídicos aportados deberán ser **diferentes** a los presentados por el proponente para acreditar la experiencia mínima habilitante. En consecuencia, un mismo contrato no podrá ser utilizado simultáneamente para habilitarse y para obtener puntaje. Si alguno de los contratos relacionados en el ANEXO 17 coincide con los aportados para la experiencia habilitante, no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el presente factor, sin que ello afecte la habilitación de la oferta.

7.6.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Componente de servicios nacionales	Puntos
Promoción de servicios nacionales	10

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de (i) ofertarse por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos (ii) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (iii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del

objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, por lo menos del cuarenta por ciento (40) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

- a) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda.

NOTA: En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectará la asignación del puntaje por este criterio.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

7.6.5. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, el Ministerio de Minas y Energía otorgará un puntaje

adicional máximo de dos (2) puntos, equivalente al dos por ciento (2%) del total de puntos establecidos en el presente proceso, siempre que se configure alguna de las siguientes situaciones:

- I. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en la normativa vigente para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, cuando resulte aplicable.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Persona jurídica con mayoría de socios con discapacidad: Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a personas con discapacidad, y dicha participación se haya mantenido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditación: Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por contador público, en la cual conste la distribución de los derechos en la sociedad, la identificación de los socios con discapacidad y el tiempo durante el cual se ha mantenido dicha participación. La certificación deberá acompañarse de copia del documento de identidad y del certificado de discapacidad vigente de cada socio con discapacidad.

2. Persona jurídica con cargo directivo ocupado por persona con discapacidad: Cuando al menos un cargo de nivel directivo de la persona jurídica sea ejercido por una persona con discapacidad, vinculada laboralmente durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditación: Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por contador público, en la cual se identifique el cargo directivo, el nombre y documento de identidad de la persona con discapacidad que lo ocupa y el tiempo de vinculación. Como soporte deberá aportarse copia del documento de identidad, del certificado de discapacidad vigente, del contrato de trabajo o certificación laboral con indicación del cargo y funciones, y del certificado de aportes a seguridad social del último año que acredite la vinculación del empleador.

Para efectos de las cuatro condiciones anteriores, el certificado de discapacidad deberá haber sido expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026.

En todo caso, el proponente podrá acreditar cualquiera de las condiciones señaladas, pero el puntaje máximo a otorgar por este concepto será de dos (2) puntos, sin que las distintas condiciones sean acumulables entre sí ni con la condición de vinculación de trabajadores con discapacidad prevista en el siguiente párrafo.

- II. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual comprende el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal, y las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar el proponente que pretenda obtener el puntaje previsto en este numeral.

El proponente podrá acreditar cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente. En todo caso, el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos (2) puntos, sin que las condiciones previstas sean acumulables para efectos de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los documentos que el proponente aporte junto con su oferta, para tal efecto, deberá allegar:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
- El certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social (Con una vigencia no superior a 3 meses). También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La asignación del puntaje previsto en el presente numeral no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad, cuando estos resulten procedentes conforme a la modalidad de selección, al objeto contractual, a los documentos del proceso y a la normativa vigente.

PARÁGRAFO 2. El puntaje adicional previsto en este numeral no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres u otros sujetos de especial protección, cuando resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Minas y Energía, a través del supervisor o interventor del contrato, según corresponda, verificará durante la ejecución contractual que el contratista mantenga las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales obtuvo el puntaje adicional. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago o cuando el supervisor lo requiera, la documentación que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales obtuvo el incentivo.

En caso de presentarse una reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional, el contratista deberá informar oportunamente dicha circunstancia y sustentar las razones de fuerza mayor, caso fortuito o causa legal que hayan impedido mantener la condición ofertada. La reducción injustificada del número de trabajadores con discapacidad podrá constituir incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normativa vigente, al contrato y a las garantías del debido proceso.

PARÁGRAFO 4. Las medidas contempladas en este numeral deberán observar las garantías constitucionales y legales relacionadas con la protección de las personas con discapacidad, la estabilidad laboral reforzada, la igualdad, la dignidad humana y la prohibición de discriminación.

7.6.6. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)

Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, asignará un puntaje de 0.25 a los proponentes que acrediten su condición de Mipyme.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje de promoción de acceso a las mipymes al mercado de las compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Acreditación de la condición de Mipyme

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1: Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 2: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes -RUP, el cual, deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. El RUP deberá ser expedido con una fecha de máximo 60 días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

7.6.7. PROMOCIÓN DEL ACCESO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Con el fin de promover el acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres al mercado de Compras Públicas, el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, asignará un puntaje de 0.25 a los proponentes que acrediten su condición de emprendimiento o empresas de mujeres.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje por emprendimiento o empresa de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley,

o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

- Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Respecto a criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*”, el Ministerio de Minas y Energía reducirá, durante la evaluación de las ofertas, el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente proceso de selección a los proponentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Para efectos del presente proceso, teniendo en cuenta que el puntaje total establecido es de cien (100) puntos, la reducción corresponderá a dos (2) puntos sobre el puntaje total obtenido por el proponente en la evaluación.

Esta reducción también afectará a los consorcios y uniones temporales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en la situación prevista en el presente numeral.

La reducción de puntaje no se aplicará cuando los actos administrativos que hayan impuesto las multas o cláusulas penales sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, cuando resulte aplicable.

Para efectos de la verificación correspondiente, el Ministerio de Minas y Energía consultará la información registrada en el Registro Único de Proponentes —RUP— vigente y en firme de cada oferente, así como la información pública disponible en el SECOP, los reportes efectuados por las entidades estatales, las certificaciones aportadas por el proponente y las demás fuentes oficiales que resulten procedentes.

En relación con los contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los contratistas inscritos en el Registro Único de Proponentes —RUP—, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 prevé el deber de las entidades estatales de remitir a la Cámara de Comercio de su domicilio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, se encuentren en ejecución o hayan sido ejecutados.

En caso de que el proponente considere que no resulta procedente la aplicación de la reducción de puntaje, deberá aportar los documentos que acrediten que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa o cláusula penal fue objeto de medio de control jurisdiccional, o que la situación reportada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

7.7. IMPOSIBILIDAD DE LIMITACIÓN A MIPYMES:

Respecto de la limitación al proceso de selección a MiPymes, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección deberá limitar MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- b) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

De conformidad con el umbral aplicable para la vigencia 2026, publicado por Colombia Compra Eficiente, el valor correspondiente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América —US\$125.000— equivale a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497) M/CTE.**

Para el presente proceso, el presupuesto oficial estimado supera el umbral previsto para la limitación de convocatorias a MiPymes colombianas. En consecuencia, no se cumple el primer requisito establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, razón por la cual **EL PRESENTE PROCESO TIENE UN VALOR DE CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.947.112.295,00), PROCESO DE SELECCIÓN NO PODRÁ SER LIMITADO A MIPYMES COLOMBIANAS CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXISTENCIA.**

7.6. DOCUMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Si el proponente resulta adjudicatario del presente Proceso de Contratación, previo a la suscripción del contrato, es necesario que entregue al Ministerio de Minas y Energía la siguiente documentación:

- Formato SIIF
- Certificación bancaria
- Copia del Registro Único Tributario – RUT
- Copia del Registro de Información Tributaria —RIT: cuando resulte aplicable de acuerdo con el domicilio, obligaciones tributarias territoriales, calidad de contribuyente o responsable del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros u obligaciones equivalentes.

8. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).

Conforme a lo señalado en el artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratista debe incluir en los estudios previos la evaluación del riesgo que representa el proceso de contratación para el cumplimiento de sus metas y objetivos y las formas previstas para mitigarlo.

El Ministerio de Minas y Energía, entiende por “riesgo” todo evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Para efectos de la mitigación de riesgos, se tendrá en cuenta la matriz **ANEXO 18. MATRIZ DE RIESGOS**, mediante la cual se establecen los responsables y formas de mitigación.

9. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

Las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con el análisis de riesgos, la naturaleza fiduciaria del contrato, el objeto a contratar y las obligaciones a cargo del contratista, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos mediante cualquiera de los mecanismos de cobertura autorizados por la normativa vigente:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato de Fiducia	20%	Por el plazo de ejecución del contrato de Fiducia y treinta (30) meses más, contados a partir de la fecha de firma de este.
Calidad del servicio	20%	Por el plazo de ejecución del contrato de Fiducia y un (1) año más, contados a partir de la fecha de terminación y recibido a satisfacción de este.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato de Fiducia y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma de este.

Conforme lo expuesto, el contratista deberá constituir, acreditar, mantener vigente y actualizar la garantía única de cumplimiento exigida en el contrato, en los términos, condiciones, porcentajes, amparos y vigencias establecidos en los documentos del proceso y la normativa aplicable.

La aprobación de las garantías será requisito para el inicio de la ejecución contractual, cuando así corresponda. El contratista deberá mantener vigentes, suficientes y actualizadas las garantías durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de los términos exigidos para cada amparo. En caso de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, cesión o cualquier otra circunstancia que afecte el valor, plazo, riesgo o condiciones del contrato, el contratista deberá ampliar, modificar o actualizar las garantías en los términos requeridos por el Ministerio de Minas y Energía.

9.1 PÓLIZA GLOBAL BANCARIA

Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a un negocio fiduciario para la administración del Patrimonio Autónomo FENOGÉ, el contratista deberá acreditar la existencia y vigencia de una póliza global bancaria, póliza de manejo global para entidades financieras, póliza integral bancaria, póliza de responsabilidad profesional fiduciaria, póliza de errores y omisiones, póliza de riesgo cibernético o las pólizas equivalentes que, individual o conjuntamente, amparen como mínimo los siguientes riesgos asociados a la actividad fiduciaria:

1. Actos de infidelidad, fraude, apropiación indebida, abuso de confianza, conductas dolosas o deshonestas cometidas por empleados, administradores, funcionarios, dependientes o personas vinculadas a la sociedad fiduciaria, en desarrollo de las actividades propias del contrato.
2. Daños, pérdida, destrucción, desaparición, hurto o afectación de valores, títulos valores, documentos negociables, instrumentos financieros, soportes físicos o electrónicos, registros, archivos o documentos asociados a la administración del patrimonio autónomo, por causas tales como hurto, incendio, explosión, motín, conmoción civil, huelga, actos malintencionados de terceros, terremoto, temblor, erupción volcánica, daños por agua, extorsión, amenaza, sabotaje u otros eventos cubiertos por la póliza correspondiente.
3. Pérdidas causadas por la destrucción, desaparición, hurto, sustracción o afectación de valores, títulos valores, documentos, soportes o instrumentos financieros cuando dichos bienes sean objeto de movilización, transporte, custodia, transferencia, administración o trámite por parte de la fiduciaria o de terceros autorizados.
4. Pérdidas derivadas de falsificación, adulteración, suplantación, alteración fraudulenta, uso indebido de documentos, instrucciones, firmas, autorizaciones, soportes físicos o electrónicos, órdenes de pago, transferencias, registros, comunicaciones o cualquier otro documento o mecanismo relacionado con la administración fiduciaria.
5. Delitos, fraudes, accesos no autorizados, afectaciones, pérdidas o daños causados por terceros a través de medios electrónicos, plataformas digitales, internet, canales transaccionales, sistemas de información, correos electrónicos, interfaces, portales, herramientas tecnológicas o cualquier otro medio digital utilizado para la ejecución del contrato.
6. Errores, omisiones, negligencia profesional, fallas operativas, incumplimiento de deberes profesionales fiduciarios o actuaciones imputables a la sociedad fiduciaria en desarrollo de la administración, inversión, recaudo, giro, pago, registro, reporte, conservación de información o ejecución operativa del patrimonio autónomo, siempre que tales riesgos se encuentren cubiertos por la póliza correspondiente.
7. Incidentes de seguridad de la información, afectación de integridad, disponibilidad o confidencialidad de la información, pérdida de datos, alteración de registros, indisponibilidad de sistemas, ataques informáticos, malware, ransomware, ingeniería social, phishing, suplantación digital u otros eventos de riesgo cibernético relacionados con la ejecución del contrato, cuando se encuentren cubiertos por la póliza correspondiente.
8. Cubrir los bienes y/o recursos administrados a través del patrimonio autónomo mediante la Póliza Global Bancaria, para lo cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá allegar al Contratante, la certificación correspondiente.

El contratista deberá constituir, acreditar, mantener vigente y renovar sin solución de continuidad, durante toda la ejecución del contrato y hasta la finalización de las actividades de empalme, cierre y liquidación, la póliza global bancaria o las pólizas equivalentes exigidas en los documentos del proceso.

El contratista deberá aportar copia de la póliza o certificación expedida por la compañía aseguradora legalmente autorizada, en la cual conste que la póliza global bancaria o las pólizas equivalentes amparan, como mínimo, los riesgos anteriormente enunciados, indicando el tomador, asegurado, vigencia, monto asegurado, coberturas, exclusiones relevantes y condiciones aplicables.

Cuando los riesgos previstos no se encuentren cubiertos integralmente por una única póliza global bancaria, el contratista podrá acreditar su cobertura mediante varias pólizas complementarias, siempre que en conjunto amparen los riesgos exigidos. En tal evento, deberá aportar certificación expedida por la aseguradora correspondiente, en la que se indique el tipo de póliza, riesgos cubiertos, vigencia, valor asegurado y condiciones de cobertura.

La póliza global bancaria o las pólizas equivalentes deberán mantenerse vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato y hasta la finalización de las actividades de empalme, entrega de información, cierre operativo, financiero, contable, contractual y liquidación del contrato, según corresponda. Cuando se trate de pólizas anuales o renovables, el contratista deberá acreditar oportunamente su renovación, sin solución de continuidad, antes del vencimiento de la cobertura vigente.

NOTA 1. Para efectos de la garantía única de cumplimiento, se tendrá como base el valor del contrato de fiducia mercantil, entendido como el valor de la comisión fiduciaria o presupuesto oficial del proceso, según corresponda a la estructuración económica definida en los documentos del proceso. Los recursos administrados por el patrimonio autónomo no constituyen, por sí mismos, la base de cálculo de la garantía única, sin perjuicio de que sean considerados para determinar la suficiencia de coberturas especiales como la póliza global bancaria, responsabilidad profesional fiduciaria, errores y omisiones o riesgo cibernético.

NOTA 2. El contratista deberá mantener vigentes y suficientes las garantías y pólizas exigidas durante los términos previstos en el presente capítulo. En caso de reducción del valor asegurado por reclamaciones, siniestros, modificaciones contractuales o cualquier otra circunstancia, el contratista deberá restablecer o ampliar la garantía dentro del término que señale el Ministerio de Minas y Energía.

NOTA 3. El Ministerio de Minas y Energía podrá verificar directamente con las compañías aseguradoras la autenticidad, vigencia, suficiencia, coberturas y condiciones de las pólizas o certificaciones aportadas por el contratista.

NOTA 4. La póliza global bancaria y las pólizas complementarias que se exijan conforme a este numeral no sustituyen la garantía única de cumplimiento del contrato. Dichas pólizas constituyen coberturas adicionales o especializadas, atendiendo la naturaleza fiduciaria, financiera, tecnológica y operativa del negocio jurídico.

10. Indicación sobre si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos deben indicar si el proceso de contratación se encuentra cobijado por un acuerdo comercial. En consonancia con lo anterior, y atendiendo los lineamientos contenidos en el **Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación**, Código CCE-EICP-

MA-07, Versión 02, de fecha 08/11/2024, expedido por Colombia Compra Eficiente, corresponde a la Entidad verificar, para cada proceso de contratación, si este se encuentra cubierto por alguno de los acuerdos comerciales vigentes celebrados por el Estado colombiano.

Para tal efecto, debe analizarse, entre otros aspectos, si el acuerdo comercial se encuentra vigente, si la Entidad Estatal está cubierta por el respectivo acuerdo, si el valor estimado del proceso supera el umbral aplicable y si el objeto de la contratación se encuentra o no comprendido dentro de alguna de las excepciones previstas en los acuerdos comerciales.

En el presente caso, el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de fiducia mercantil para la administración del Patrimonio Autónomo Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGE—, incluyendo el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo, de conformidad con la normativa aplicable, el Manual Operativo del FENOGE, el reglamento operativo y financiero y las instrucciones impartidas por las instancias competentes.

De conformidad con la naturaleza del objeto contractual, el servicio requerido corresponde a un servicio financiero-fiduciario. En consecuencia, se advierte que el proceso se encuentra comprendido dentro de la excepción relativa a “**los servicios financieros**”, prevista en el Anexo 4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Adicionalmente, en la medida en que el alcance contractual pueda involucrar la administración, manejo, seguimiento o reporte de recursos provenientes de operaciones de crédito, banca multilateral, endeudamiento público u otras fuentes de financiación con reglas especiales, también podrá resultar pertinente la excepción referida a la contratación pública de servicios bancarios o financieros relacionados con el endeudamiento público o la administración de pasivos, cuando dicha condición se configure.

Asimismo, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley. En concordancia con lo anterior, las entidades que desarrollen actividades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia deben cumplir las condiciones de constitución, autorización y funcionamiento previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables.

En virtud de lo expuesto, el contrato de fiducia mercantil objeto del presente proceso solo podrá ser celebrado con una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para funcionar en Colombia y sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar que cuenta con autorización para desarrollar la actividad fiduciaria objeto de contratación, en los términos exigidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza financiera-fiduciaria del servicio a contratar y las excepciones previstas para los servicios financieros en el marco de los acuerdos comerciales, el Ministerio de Minas y Energía concluye que al presente proceso de selección **no le resultan aplicables las obligaciones de cobertura derivadas de los acuerdos comerciales vigentes**, sin

perjuicio del deber de garantizar los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad, selección objetiva y demás principios aplicables a la contratación estatal.

Firma Responsable: _____

Nombre:

Cargo: